



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**"ANALISIS ECONOMICO DEL DERECHO PENAL Y DETERMINACION
JUDICIAL DE LA PENA EN SENTENCIAS SOBRE HOMICIDIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL PERÚ, PERIODO 2020 - 2022"**

Línea de investigación: Análisis de las instituciones del derecho penal

Análisis de contenido y sistemática penal.

Presentado por:

JEAN PIERRE GUZMAN SOTOMAYOR

Código orcid: <https://orcid.org/0000-0002-2485-2668>

Para optar al Título Profesional de Abogado

Asesor:

Mg ELVIS OROZ FIGUEROA

Código orcid: <https://orcid.org/0000-0002-2485-2668>

CUSCO – PERÚ

2023



Metadatos

Datos del autor	
Nombres y apellidos	Jean Pierre Guzmán Sotomayor
Número de documento de identidad	23965080
URL de Orcid	https://orcid.org/0000-0002-2485-2668
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Mg Elvis Oroz Figueroa
Número de documento de identidad	40246686
URL de Orcid	https://orcid.org/0000-0002-2485-2668
Datos del jurado	
Presidente del jurado (jurado 1)	
Nombres y apellidos	Dr. Julio Trinidad Ríos Mayorga
Número de documento de identidad	23821155
Jurado 2	
Nombres y apellidos	Mg José Chuquimia Hurtado
Número de documento de identidad	23964614
Jurado 3	
Nombres y apellidos	Dr. Carlos Eduardo Jayo Silva
Número de documento de identidad	40114932
Jurado 4	
Nombres y apellidos	Mg. Miluska Flores Medina
Número de documento de identidad	42127193
Datos de la investigación	
Línea de investigación de la Escuela Profesional	Análisis de las Instituciones del derecho penal Análisis de contenido y sistemática penal



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

Mtro. Judith A. Ponce de León Coronado
Secretaría Académica

ANALISIS ECONOMICO DEL DERECHO PENAL Y DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA EN SENTENCIAS SOBRE HOMICIDIO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL PERÚ, PERIODO 2020–2022

Por JEAN PIERRE GUZMAN SOTOMAYOR

Fecha de entrega: 27-oct-2023 10:15 a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2209114711

Nombre del archivo: Tesis_Jean_Pierre_Guzman_Sotomayor.pdf (1.89M)

Total de palabras: 40439

Total de caracteres: 208181



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

19

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

“ANALISIS ECONOMICO DEL DERECHO PENAL Y DETERMINACION
JUDICIAL DE LA PENA EN SENTENCIAS SOBRE HOMICIDIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL PERÚ, PERIODO 2020 - 2022”

Línea de investigación: Análisis de las instituciones del derecho penal

Análisis de contenido sistemática penal.

Presentado por:

JEAN PIERRE GUZMAN SOTOMAYOR

Código orcid: <https://orcid.org/0000-0002-2485-2668>

Para optar al Título Profesional de Abogado

Asesor:

Mg ELVIS OROZ FIGUEROA

Código orcid: <https://orcid.org/0000-0002-2485-2668>

CUSCO – PERÚ

2023

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

Mtro. Judith A. Ponce de León Coronado
Secretaría Académica



ANALISIS ECONOMICO DEL DERECHO PENAL Y DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA EN SENTENCIAS SOBRE HOMICIDIO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL PERÚ, PERIODO 2020 – 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS



.....

2%



2%



1%



1%



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

1%

.....
Mtro. Judith A. Ponce de León Coronado
Secretaría Académica



1%



1%



PERLINK "<http://www.pensamientopenal.com.ar/>" lh

1



Derechos de autor 2023 Turnitin. Todos los derechos reservados.

Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por **Turnitin**. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega:	JEAN PIERRE GUZMAN SOTOMAYOR
Título del ejercicio:	Tesis final
Título de la entrega:	ANALISIS ECONOMICO DEL DERECHO PENAL Y DETERMINAC...
Nombre del archivo:	Tesis_Jean_Pierre_Guzman_Sotomayor.pdf 1.89M
Tamaño del archivo:	
Total páginas:	134
Total de palabras:	40,439
Total de caracteres:	208,181
Fecha de entrega:	
Identificador de la entre...	27-oct.-2023 10:15a. m. (UTC-0500)

220911471

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

"ANALISIS ECONOMICO DEL DERECHO PENAL Y DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA EN SENTENCIAS SOBRE HOMICIDIO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL PERÚ, PERIODO 2020 - 2022"

Línea de investigación: Análisis de las instituciones del derecho penal
Análisis de contenido y sistemática penal.

Presentado por:
JEAN PIERRE GUZMAN SOTOMAYOR
Código orcid: <https://orcid.org/0000-0002-2485-2668>

Para optar al Título Profesional de Abogado
Asesor:
Mg ELVIS OROZ FIGUEROA
Código orcid: <https://orcid.org/0000-0002-2485-2668>

CUSCO – PERÚ
2023

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA



Mtro. Judith A. Ponce de León Coronado
Secretaría Académica

Derechos de autor 2023 Turnitin. Todos los derechos reservados.



DEDICATORIA

Dedico este trabajo, a mi señor Dios todo poderoso y eterno, a mi señor Jesucristo, a nuestro espíritu santo y a mi amada Madre virgen María, quien como dueños de todo, fue que me proporcionaron los medios necesarios tanto físicos, psicológicos, materiales e inmateriales y me acompañaron en el camino, luego por intermedio de mi amada Madre, nuestra Virgen María, también dedico este trabajo a mi querida hermana Ingrid, a quien cuando partió al encuentro del señor le había ofrecido que todos los logros que pueda alcanzar en adelante, se los dedicaría a ella; gracias hermana, sé que desde el cielo me ayudas, que Dios te bendiga.



AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi asesor de tesis, magister Elvis Oroz Figueroa quien en todo momento me oriento y me ayudo a resolver los inconvenientes que se me presentaban en el camino, también agradecer a la universidad Andina del Cusco y a sus destacados catedráticos por la formación recibida y por sus conocimientos compartidos.



ÍNDICE

Dedicatoria
Agradecimiento
Resumen
Abstract

CAPITULO I

1.	Introducción	1
1.1	Planteamiento del Problema.....	2
1.2	Formulación del Problema.....	4
1.2.1	Problema General	4
1.2.2	Problemas específicos.....	4
1.3	Objetivos de la investigación.....	4
1.3.1	Objetivo General.....	4
1.3.2	Objetivos específicos.....	5
1.4	Justificación de la Investigación	5
1.4.1	Conveniencia.....	5
1.4.2	Relevancia Social.....	5
1.4.3	Implicancias Practicas	6
1.4.4	Valor Teórico.....	6
1.4.5	Utilidad Metodológica.....	6

CAPITULO II

2.	MARCO TEÓRICO	8
2.1	Antecedentes de la Investigación.....	8



2.1.1	Antecedentes Internacionales (Análisis Económico del Derecho)	9
2.1.1.1	España	9
2.1.1.2	Argentina	9
2.1.1.3	Uruguay	10
2.1.2	Antecedentes Internacionales (Determinación Judicial de la Pena)	11
2.1.2.1	Argentina	11
2.1.2.2	Ecuador	12
2.1.2.3	Chile	13
2.1.3	Antecedentes Nacionales (Análisis Económico del Derecho)	17
2.1.3.1	Huancayo	17
2.1.3.2	Huancayo	19
2.1.4	Antecedentes Nacionales (Determinación Judicial de la Pena)	21
2.1.4.1	Tarapoto	21
2.1.4.2	Lima	22
2.1.5	Antecedentes Locales (Análisis Económico del Derecho)	23
2.1.6	Antecedentes Locales (Determinación Judicial de la Pena)	23
2.1.6.1	Cusco	23
2.2	Bases Teóricas Conceptos y Definiciones	25
2.2.1	Análisis económico del derecho	25
2.2.2	Determinación Judicial de la Pena	32
2.2.2.1	La identificación de la pena básica	34
2.2.2.2	La individualización de la pena concreta	34
2.2.3	Determinación Cualitativa de la pena	36



2.2.4	Determinación cuantitativa de la pena.....	37
2.2.5	Clases de penas	37
2.2.6	Duración de la pena.....	38
2.2.7	Presupuestos para fundamentar y determinar la pena.....	39
2.2.8	Individualización de la pena en el código penal.....	39
2.2.9	Circunstancias de atenuación y agravación.....	41
2.2.10	Otros aspectos importantes a tener en cuenta para determinar la hora de determinar la pena.....	47
2.2.10.1	El principio de legalidad.....	47
2.2.10.2	El principio de proporcionalidad.....	48
2.2.10.3	El principio de publicidad procesal.....	48
2.2.11	Homicidio.....	49
2.2.12	Costo.....	50
2.2.13	Beneficio.....	51
2.2.14	Análisis costo - beneficio	53
2.2.15	Punto de equilibrio y eficiencia.....	54
2.2.16	El Derecho a la vida.....	56
2.2.17	Concepto de Valorar.....	57
2.2.18	Valorar a una persona.....	58
2.2.18.1	Elementos característicos de la valoración de un ser humano.....	59
2.2.19	Insatisfacción.....	59
2.2.20	Injusticia.....	59



2.3 Marco Legal.....	61
2.3.1 Constitución Política del Perú.....	61
2.3.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos naciones Unidas.....	61
2.3.3 La Convención Americana de Derechos Humanos.....	62
2.3.4 Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos de las Naciones Unidas.....	63
2.4 Hipótesis.....	65
2.4.1 Hipótesis General.....	65
2.4.2 Hipótesis Específicas.....	65
2.5 Variables.....	65
2.5.1 Variable Independiente.....	65
2.5.2 Variable Dependiente.....	65

CAPITULO III

3.- METODO

3.1 Diseño Metodológico.....	66
3.1.1 Tipo de Investigación.....	66
3.1.2 Enfoque de Investigación.....	66
3.2 Diseño no experimental.....	67
3.2.1 Escenario espacio temporal.....	67
3.2.2 Población y unidad de estudio.....	67
3.3 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	67
3.4 Muestra.....	67
3.5 Plan de análisis de datos.....	68



CAPITULO IV

4.- RESULTADOS

4.1 PRIMERA PARTE

4.1. La curva de la Demanda.....	69
4.2. La curva de la Oferta.....	71
4.3 La intersección de las curvas de Oferta y Demanda, y el punto de Equilibrio.....	74
4.4 Curva del Análisis Económico del Derecho (para delitos de Homicidio).....	76
4.5 Curva de la Determinación Judicial de la Pena. (Delitos de homicidio).....	78
4.6 Intersección de las curvas del AED con la DJP, y el punto de equilibrio.....	81
4.7 Analisis comparativo del equilibrio entre Oferta y Demanda con la inseccion de las curvas del AED y la DJP.....	85
4.8 Analisis estadistico sobre la tasa de homicidios en el Peru (2011 – 2021).....	87

4.2 SEGUNDA PARTE

4.2.1 Recurso de Nulidad N° 354-2019. Ica de fecha 21 Ene 2020.....	89
4.2.2 Recurso de Nulidad N° 1849-2019. Lima este de fecha 10 Feb 2020.....	90
4.2.3 Recurso de Casación N° 1302-2019 Sullana de fecha 07 May 2020.....	91
4.2.4 Recurso de Casación N° 255-2019 Puno de Fecha 09 Set 2020.....	92
4.2.5 Recurso de Nulidad N° 306-2020 Sala Penal Nacional fecha 11 Set 2020.....	93
4.2.6 Recurso de Nulidad N° 1928-2019 Ucayali de fecha 15 Oct 2020.....	94
2.2.7 Recurso de Nulidad N° 1817-2019 Lima Sur de fecha 10 Nov 2020.....	95
2.2.8 Recurso de Casación N° 645-2017 Lima Sur de fecha 25 Nov 2020.....	96
2.2.9 Recurso de Nulidad N° 2116-2019 Lima Sur de fecha 25 Ene 2021.....	97
2.2.10 Recurso de Nulidad N° 88-2020 Lima de fecha 16 Mar 2021.....	98



2.2.11	Recurso de Casación N° 346-2018 Lima Sur de fecha 28 Abr 2021.....	100
2.2.12	Recurso de Nulidad N° 2179-2019 Callao de fecha 05 May 2021.....	101
2.2.13	Recurso de Nulidad N° 842-2019 Callao de fecha 09 Jun 2021.....	102
2.2.14	Recurso de Nulidad N° 959-2019 Lima de fecha 17 Jun 2021.....	103

CAPITULO V

5.-	DISCUSIONES.....	107
------------	-------------------------	------------

CAPITULO VI - CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1	Conclusiones.....	109
6.2	Recomendaciones.....	112

CAPITULO VII - ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

7.1	Cronograma (cronograma de actividades).....	115
7.2	Presupuesto y Financiamiento.....	116
7.3	Presupuesto total.....	116
7.4	Matriz de Consistencia.....	117

BIBLIOGRAFIA



INDICE DE TABLAS Y FIGURAS

4.1.1 Grafico de la curva de la Demanda (elaboración propia).....	70
4.1.2 Grafico de la curva de la Oferta (elaboración propia).....	73
4.1.3 Grafico de intersección de las curvas de Oferta y Demanda, y el punto de equilibrio (elaboración propia).....	75
4.1.4 Grafico de la curva del Análisis Económico del Derecho para Delitos de Homicidio (elaboración propia).....	78
4.1.5 Grafico de la curva de la determinación Judicial de la Pena, para Delitos de Homicidio (elaboración propia).....	81
4.1.6 Grafico de intersección de las curvas del Análisis Económico del Derecho con la Determinación Judicial de la Pena, y el punto de Equilibrio.....	84
4.1.7 Grafico de análisis comparativo del equilibrio entre Oferta y Demanda, Con la intersección de las curvas del Análisis Económico del Derecho y la Determinación Judicial de la Pena. (Elaboración Propia).....	86 y 87
4.1.8 Grafico del análisis estadístico sobre la tasa de homicidios en el Perú, entre los años 2011 – 2021 (Fuente: INEI – PERU).....	88
4.2.1 Grafico del recurso de nulidad n° 354-2019.....	89
4.2.2 Grafico del recurso de nulidad n° 1849-2019.....	90
4.2.3 Grafico del recurso de casación n° 1302-2019.....	91
4.2.4 Grafico del recurso de casación n° 255-2019.....	93
4.2.5 Grafico del recurso de nulidad n° 306-2020.....	94
4.2.6 Grafico del recurso de nulidad n° 1928-2019.....	95
4.2.7 Grafico del recurso de nulidad n° 1817-2019.....	96
4.2.8 Grafico del recurso de casación n° 645-2017.....	97



4.2.9	Grafico del recurso de nulidad n° 2116-2019.....	98
4.2.10	Grafico del recurso de nulidad n° 88-2020.....	99
4.2.11	Grafico del recurso de casación n° 346-2018.....	101
4.2.12	Grafico del recurso de nulidad n° 2179-2019.....	102
4.2.13	Grafico del recurso de nulidad n° 842-2019.....	103
4.2.14	Grafico del recurso de nulidad n° 959-2019.....	104
4.2.15	Grafico de la Determinación Judicial de la Pena de la CSJ Cronológicamente.	104
4.2.16	Grafico de porcentajes de las sentencias por tercios.....	106
5.1	Grafico 5.1 de la Primera recomendación.....	113
5.2	Grafico 5.2 de la Segunda recomendación.....	114
6.1	Grafico de cronograma de actividades (elaboración propia)	115
6.2	Cuadro de presupuesto y financiamiento (elaboración propia).....	116
6.3	Cuadro de presupuesto total (elaboración propia).....	116
6.4	Cuadro de Matriz de Consistencia.....	117

BIBLIOGRAFIA



RESUMEN

El presente trabajo de investigación intitulado “Análisis Económico del Derecho Penal y Determinación Judicial de la Pena en sentencias sobre homicidio de la corte suprema de justicia del Perú” y que cuya investigación está referida al periodo de tiempo comprendido entre enero del dos mil veinte a enero del dos mil veintidós, el presente trabajo, tiene como objetivo general el de Determinar la relación que existe entre el Análisis Económico del Derecho y la Determinación Judicial de la Pena en las sentencias sobre homicidio de la Corte Suprema de Justicia del Perú, es por ello que, de ahí surge y se plantea la pregunta general, de: ¿cuál es la relación que existe entre el análisis económico del derecho y la determinación judicial de la pena en las sentencias sobre homicidio de la corte suprema de justicia del Perú?, y a raíz de ello es que se plantea también la siguiente hipótesis: No existe una relación significativa entre el Análisis Económico del Derecho y la Determinación Judicial de la Pena en las sentencias sobre homicidio de la corte suprema de justicia del Perú. Es por ello que la presente investigación, obedece a un diseño Descriptivo Correlacional, ya que la investigación descriptiva es de naturaleza analítica, en la que los estudios en profundidad, y ayudan a recopilar información durante la investigación, y por otro lado, una investigación correlacional se lleva a cabo para medir dos variables, siendo así que como resultado vemos que se corrobora la hipótesis planteada, demostrando que efectivamente, no existe una relación significativa entre el Análisis Económico del Derecho y la Determinación Judicial de la Pena, no obstante no quiere decir que la relación sea nula, es decir, la relación verdaderamente existe, pero corrobora la hipótesis, luego sobre las sentencias de la corte suprema de justicia, nuevamente se corrobora la hipótesis planteada, ya que gráficamente se aprecia que la relación entre las variables no es significativa y que básicamente todo depende de la variable independiente (determinación judicial de la pena) por lo que la otra variable (Análisis Económico del derecho) como su nombre bien lo indica variable dependiente, a esta solo le queda acomodarse a la fluctuación de la variable independiente, y esto se aprecia y queda demostrado gráficamente la superioridad de la variable independiente, sobre la variable dependiente, siendo así que la relación entre ambas no es significativa, más bien es de superioridad y direccionalidad.

Palabras clave: Análisis Económico, determinación judicial, sentencias sobre homicidio, corte suprema del Perú.



ABSTRACT

The present research work entitled "Economic Analysis of Criminal Law and Judicial Determination of the Sentence in sentences on homicide of the Supreme Court of Justice of Peru" and whose investigation is referred to the time between January 2020 to January of two thousand twenty-two, the general objective of this work is to determine the relationship that exists between the Economic Analysis of the Law and the Judicial Determination of the Sentence in the sentences on homicide of the Supreme Court of Justice of Peru, which is why That, from there, the general question arises and is posed: what is the relationship that exists between the economic analysis of law and the judicial determination of the sentence in sentences on homicide of the supreme court of justice of Peru?, and to The root of this is that the following hypothesis is also proposed: There is no significant relationship between the Economic Analysis of the Law and the Judicial Determination of the Sentence in the sentences on homicide of the Supreme Court of Justice of Peru. That is why this research obeys a Descriptive Correlational design, since descriptive research is analytical in nature, in which in-depth studies help to collect information during the research, and on the other hand, a correlational research It is carried out to measure two variables, and as a result we see that the proposed hypothesis is corroborated, demonstrating that indeed, there is no significant relationship between the Economic Analysis of Law and the Judicial Determination of the Sentence, however it does not mean that the relationship is null, that is, the relationship truly exists, but it corroborates the hypothesis, then on the rulings of the supreme court of justice, the proposed hypothesis is again corroborated, since graphically it can be seen that the relationship between the variables is not significant and that basically everything depends on the independent variable (judicial determination of the sentence) so the other variable (Economic Analysis of the law) as its name indicates the dependent variable, this only has to accommodate the fluctuation of the variable independent, and this is appreciated and the superiority of the independent variable over the dependent variable is graphically demonstrated, the relationship between the two is not significant, rather it is one of superiority and directionality.

Keywords: Economic analysis, judicial determination, sentences on homicide, supreme court of Perú.



CAPITULO I

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo, refiere esencialmente a la protección y el derecho a la vida, como el bien jurídico más protegido a nivel Nacional e Internacional, ya que así está establecido en la primera parte de nuestra Constitución, más específicamente en el inciso primero, artículo segundo del capítulo primero “Derechos fundamentales de la persona” Título primero “De la persona y la sociedad” de nuestra Constitución policita del Perú.

Respaldado Internacionalmente mediante la Declaración universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su artículo tercero, Así también mediante La Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo cuarto “Derecho a la vida” del Capítulo segundo “Derechos Civiles y políticos” de la Parte I “Deberes de los Estados y Derechos Protegidos”

En la misma línea debo mencionar el artículo sexto “Derecho a la vida y abolición de la pena de muerte” Parte III del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas.

Queda claro que tanto la legislación Nacional e Internacional protegen el Derecho a la vida, y en ese entender, el presente trabajo sobre Análisis Económico del Derecho y Determinación Judicial de la Pena en sentencias sobre homicidio de la Corte Suprema de Justicia del Perú, trabajo de investigación referida al periodo de tiempo comprendido entre los años 2020 al 2022, veremos y analizaremos cual es la relación existente sobre este bien jurídico protegido más importante a nivel mundial como es “la vida” entre las variables: Análisis Económico del Derecho y la Determinación Judicial de la Pena específicamente en los delitos de homicidio simple, lo que pretendo esclarecer es, que, si estas dos variables están íntimamente vinculadas una de la otra, si esta relación es directa y se pretende analizar la misma desde algunos puntos de vista , como son principalmente desde el punto de vista del Análisis Económico del Derecho, en relación a los aspectos de Análisis costo beneficio y al punto de equilibrio o eficiencia, como también, así mismo, analizar la relación de



nuestras variables desde el punto de vista de la determinación Judicial de la Pena, es decir de la severidad de la posible pena a imponerse una vez establecida la determinación tanto cualitativa como cuantitativa de la pena, arduo trabajo cuya responsabilidad delicada recae en nuestros magistrados.

Por estas consideraciones, este trabajo está orientado a poder aclarar principalmente cual sería el tipo de comportamiento (incentivo o desincentivo) por parte de los autores de este delito de homicidio, teniendo en cuenta y analizando detenidamente esta relación entre el Análisis Económico del Derecho y la Determinación Judicial de la Pena, lo que podríamos ir aclarando en el camino, es saber que efectivamente se refiere principalmente a una relación directa de causa – efecto, o tal vez la relación sea inversa; una vez aclarada la significancia y magnitud de la relación, permitirá tener en cuenta estos aspectos a la hora de emitir una sanción punitiva con el fin de hacer sentir que se logró satisfacer de la mejor forma posible la búsqueda y aplicación de la justicia, así como valorar de una manera más seria el respeto y la conservación de la vida como el bien jurídico protegido más importante, y, a la vez tendremos un panorama mucho más claro, sobre la relevancia y significativa relación existente entre las variables, y de cómo esta relación permite describir, analizar y a la vez predecir cuál sería el comportamiento de las personas.

1.1 Planteamiento del problema.

En nuestra y cualquier otra realidad, el delito es un fenómeno social, ya que tiene todo que ver con conductas muy distintas entre sí, y estas responden a distintas motivaciones que pueden ser estudiadas desde diferentes puntos de vista.

Por tanto no es de sorprender que la disciplina que lo tiene como principal objeto de estudio es la criminología, que es una ciencia social, interdisciplinaria, en la que académicos y especialistas en diferentes disciplinas como la biología, psiquiatría, psicología, Derecho, sociología, antropología, economía etc. Ponen en común sus conocimientos sobre un mismo objeto.

Entonces, la economía también ha contribuido al estudio del delito y, si bien su contribución haya sido algo tardía, no por eso dejó de ser muy influyente.



Partiendo de que en algún momento de los años sesenta, llegando tarde a un examen en la Universidad de Columbia, Gary Becker comenzó a hacer cálculos sobre los costes y los beneficios asociados con las opciones, respectivamente, de buscar un parqueo legal de pago y de infringir la ley parqueando ilegalmente el coche en la calle; tras calcular la probabilidad de recibir una multa, la magnitud de la misma y el precio del parqueo, Becker decidió correr el riesgo y parquear ilegalmente su coche. Quién sabe si espoleado por su éxito como delincuente racional (según cuenta, no fue multado).

Y en 1968 Becker publicó su clásico artículo, y con él nació el análisis económico de la política criminal, como veremos para bien o para mal, las líneas entonces marcadas por Gary Becker han guiado la discusión hasta hoy en día.

Por otro lado tenemos a la determinación judicial de la pena, esta misma es llevada a cabo por el juez para determinar la pena concreta, para ello, se efectúa a partir de la calificación llamada *determinación cualitativa*, la misma que pasa a la *determinación cuantitativa*, para efectuar tal procedimiento se tiene que cumplir con lo señalado en la ley penal; asimismo, conlleva a la individualización de la pena concreta a aplicar en cada caso.

En esta tarea importante y específica de la determinación Judicial de la pena, se apela a la llamada teoría de tercios en la que se determina la identificación de la pena básica y la individualización de la pena, por lo que se considera atender a las circunstancias especiales de agravación o atenuación, respectivamente. La misma en que según la calificación vertida se pueden ubicar al tercio inferior, tercio intermedio y tercio superior respectivamente.

Mientras en los delitos con penas indivisibles, la función individualizadora de la pena por parte del juez se reduce a una mínima expresión, ya que una vez determinado el tipo penal aplicable, no tiene otra opción que la de aplicar la pena indivisible que él designa.

Dicha función se amplía en los delitos con penas alternativas (donde tiene que elegir una de las previstas) y mucho más cuando la pena es divisible, es decir cuando tiene que determinar una magnitud entre un máximo y un mínimo.



Por lo tanto, la determinación judicial de la pena es la más importante y la que determina la más difícil decisión y aplicación de las consecuencias jurídicas del delito. Por lo que se trata de un procedimiento técnico y valorativo de la pena a imponerse, sea al autor o participe de un hecho punible.

1.2 Formulación del problema.

1.2.1 Problema General.

Cuál es la relación que existe entre el análisis económico del derecho penal y la determinación judicial de la pena en las sentencias sobre homicidio de la corte suprema de justicia del Perú?

1.2.2 Problemas específicos

- 1.- Cuál es la relación que existe entre el análisis económico del derecho penal y la determinación judicial de la pena en las sentencias sobre homicidio de la corte suprema de justicia del Perú, según un análisis costo – beneficio
- 2.- Cuál es la relación que existe entre el análisis económico del derecho penal y la determinación judicial de la pena en las sentencias sobre homicidio de la corte suprema de justicia del Perú, según el análisis de la eficiencia.
- 3.- Cuál es la relación que existe entre el análisis económico del derecho penal y la determinación judicial de la pena en las sentencias sobre homicidio de la corte suprema de justicia del Perú, según la determinación cualitativa de la pena
- 4.- Cuál es la relación que existe entre el análisis económico del derecho penal y la determinación judicial de la pena en las sentencias sobre homicidio de la corte suprema de justicia del Perú, según la determinación cuantitativa de la pena.

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo General

Determinar la relación que existe entre el análisis económico del derecho penal y la determinación judicial de la pena en las sentencias sobre homicidio de la corte suprema de justicia del Perú



1.3.2 Objetivos Específicos

- 1.- Determinar la relación que existe entre el análisis económico del derecho penal y la determinación judicial de la pena en las sentencias sobre homicidio de la corte suprema de justicia del Perú, según un análisis costo – beneficio.
- 2.- Determinar la relación que existe entre el análisis económico del derecho penal y la determinación judicial de la pena en las sentencias sobre homicidio de la corte suprema de justicia del Perú, según el análisis de la eficiencia.
- 3.- Determinar la relación que existe entre el análisis económico del derecho penal y la determinación judicial de la pena en las sentencias sobre homicidio de la corte suprema de justicia del Perú, según la determinación cualitativa de la pena.
- 4.- Determinar la relación que existe entre el análisis económico del derecho penal y la determinación judicial de la pena en las sentencias sobre homicidio de la corte suprema de justicia del Perú, según la determinación cuantitativa de la pena.

1.4 Justificación de la Investigación.

1.4.1 Conveniencia

Es conveniente realizar esta investigación, debido a que el Análisis Económico del Derecho penal, nos ayudara a clarificar problemas jurídicos importantes, al determinar cuáles son las estructuras de incentivos que generan diversas normas legales; generalmente dentro de un marco de análisis “costo-beneficio”.

Por otro lado conviene también tener clara la función de la determinación judicial de la pena, que analiza ampliamente tanto la literatura y la práctica jurídico-penales, ya que es un tema que resulta el centro o el núcleo del sistema, por ser la más importante y la que determina la más difícil decisión y aplicación de las consecuencias jurídicas del delito, por cuanto se trata de un procedimiento técnico y valorativo de la pena a imponerse, sea al autor o participe de un hecho punible.

1.4.2 Relevancia social

Este proyecto de investigación tiene mucha relevancia social, por tratarse de un tema de interés común, toda vez que en nuestra sociedad, prácticamente



convivimos con este tipo de sucesos que lamentablemente a la fecha podemos decir que se trata de un hecho cotidiano en nuestra sociedad, y de cuyos resultados podrían influenciar directamente en el accionar delictivo, como también va a servir de herramienta técnica cognitiva para nuestros magistrados no solo de la corte suprema de justicia, y demás magistrados, sino también sobre nuestros actos y a la vez ayudarnos a crear más conciencia social sobre lo que significa la vida como bien jurídico principal y el más protegido por las legislaciones mundiales.

1.4.3 Implicancias prácticas

Esta investigación pretende ayudar a los operadores de justicia no solo a nivel de la corte suprema de justicia del Perú, sino también a todos los niveles inferiores comprometidos y que forman parte de la administración de justicia en nuestro país, apoyándolos a usar criterios más útiles a ser considerados al momento de determinar la pena en la comisión de este delito que atenta contra la vida de un ser humano, y de esta forma servir como un instrumento mucho más práctico y sencillo, a la hora de aplicar una sanción y emitir sentencias más homogéneas que satisfagan las expectativas sociales, creando sensaciones más reales de justicia principalmente en los familiares de las víctimas, como en nuestra sociedad en general.

1.4.4 Valor teórico

Con la presente investigación se podrán eliminar los aspectos desconocidos o difícilmente entendibles, así como analizar más detenidamente sobre el contenido y la función que cumple tanto nuestra legislación penal vigente y los operadores de justicia, principalmente determinar la relación que existe con el análisis económico del derecho desde algunos puntos de vista, así también se podrá aclarar y uniformizar de mejor manera los criterios que surjan, para plantear nuevas o renovadas teorías procesales en materia penal, siendo que se podrían aportar nuevas recomendaciones de orden legislativo.

1.4.5. Utilidad Metodológica.

Por medio del presente estudio que hará uso de la investigación científica con un enfoque cualitativo, de tipo básico, con teoría fundamentada y haciendo uso de técnicas e instrumentos que nos permitan demostrar la hipótesis planteada; esta



metodología será propia de la investigación, y todo ello permitirá servir de antecedente a futuras investigaciones que tengan como variables de estudio el análisis económico del derecho y la determinación judicial de la pena, no solo ni únicamente en lo que respecta al aspecto o a la parte penal, sino, a cualquiera de las especialidades del derecho en general que de una u otra forma se entienda o se perciba que existe o no una relación significativa entre estas dos variables, y del cómo se interrelacionan entre sí, y de esta forma aportar aspectos que sean tomados en cuenta por nuestros magistrados y legisladores, siendo que el material empírico recabado podrá servir de refuerzo a las teorías ya existentes sobre el tema.



CAPITULO II

2

MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes de la investigación.

Para perfeccionar y mejorar la presente investigación, en lo relacionado a los antecedentes, encontramos una serie de trabajos y estudios de investigaciones relacionadas a nuestras variables por separado, ya que no existieron coincidencias relacionadas a las dos variables y la población conjunta; cabe mencionar que estos trabajos realizados anteriormente en diferentes partes del mundo, así como en diferentes ciudades de nuestro país, nos van a servir mucho, como base fundamental para desarrollar de mejor manera nuestro trabajo y de esta forma poder llegar a conocer de mejor manera el tema de investigación y concluyentemente poder orientarnos a efectuar un trabajo mejor desarrollado, y sobre todo más claro y entendible, para ello es importante mencionar también que: según Jesús Antonio Bejarano, en una publicación que hace sobre el análisis económico del derecho publicado en la revista de economía institucional, nos indica que el desarrollo del análisis económico del derecho como disciplina autónoma se produce un punto de inflexión en los años 70, más concretamente en 1973, cuando Richard Posner publica el manual titulado *Economic Analisis of Law* donde se hace un estudio sistemático de la mayoría de los campos del sistema jurídico americano desde la perspectiva del análisis económico (Bejarano, 1999).

Y sobre la determinación judicial de la pena, específicamente hablando de nuestro entorno social, esta tuvo un significativo cambio a partir de la ley 30076 que fue publicada en el diario oficial El Peruano, el 19 de agosto del año 2013, Ley que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes y crea registros y protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana, y que sustancialmente introduce la determinación judicial de la pena en nuestro país, y que al respecto se debe utilizar el sistema de tercios, restringiendo de esta forma el actuar de los magistrados que hasta ese entonces, se puede afirmar que el criterio de determinación de la pena en cada caso concreto, obedecía más a un criterio discrecional, específicamente redactado en el artículo 45-A



de nuestro código penal Peruano, teniendo en cuenta todas estas consideraciones es así que podemos mencionar como antecedentes los siguientes:

2.1.1 Antecedentes Internacionales (Análisis económico del derecho).

2.1.1.1 España.-

David Castro Liares, (publicada en noviembre del año 2019), editor Iustel, teniendo como centro o departamento de servicio a la Universidad de Alicante. Departamento de Derecho Internacional Público y Derecho Penal. cuyo título es : **“Análisis económico del Derecho penal: un concepto recurrente”**, cuyo objetivo o finalidad fue la de acercarse a la noción del Análisis Económico del Derecho en su vertiente penal y para lograr ello, se presentan en primer lugar unos conceptos previos, para luego en segundo lugar, se exponen los presupuestos generales del Análisis Económico del Derecho, en tercer lugar, el estudio se centra en la vertiente penal del Análisis Económico del Derecho a nivel conceptual y en algunas de sus implicaciones a nivel político-criminal, por último y en cuarto lugar, se ubican unas reflexiones conclusivas de cierre, logrando a través de este artículo que intenta mapear la inserción, potencialidades y realidades que en la actualidad subyacen a la interacción del AED con el modelo de penalidad español. (Liñares, 2019)

2.1.1.2 Argentina.-

Dora Ayala Rojas (2015), publico el siguiente artículo de investigación, por la editorial UCES - Editorial de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales, desarrollado en Argentina, y tiene como título **“Análisis Económico del Derecho, Ciencia del Derecho y Justicia”**, respecto de este trabajo, debemos mencionar que cuyo principal objetivo o finalidad fue la de : buscar e intentar caminos de profundización epistemológica, teniendo como especial motivación sus aportes formidables al conocimiento entre disciplinas, así como al razonamiento y a la metodología jurídicos.

Sostiene en cuanto a la metodología, que el análisis económico del derecho, posee un interesante desarrollo teórico, y que al momento de ser aplicado en la actividad judicial concreta presenta resistencias o al menos, dificultades para instalarse, así mismo creyendo que enfatizar su abordaje epistemológico permite dar cuenta de la



presencia de las corrientes subyacentes en él y sus implicancias en las decisiones judiciales; así como valorar las posibilidades de construcción epistemológica de sus propias categorías jurídicas,

Concluyendo que La aceptación de las premisas del Análisis Económico del Derecho, se desarrolla en el nivel más alto de interpretación del sistema judicial que en la mayoría de los casos analizados, cambian el criterio de los tribunales inferiores. Consideramos que los costos en niveles jurisdiccionales menores son altos aún, entre otras razones. (Rojas, 2015)

2.1.1.3 Uruguay.-

Raúl Cervini (PUBLICADO EL 10-10- 2016), Catedrático de Derecho Penal, de Posgrado y Director del Departamento Penal de la Universidad Católica del Uruguay, publico un artículo de investigación titulado **“Derecho penal económico. Concepto y bien jurídico”** cuyo objetivo principal será lograr un cierto entendimiento técnico jurídico sobre el concepto y alcance del Derecho Penal socioeconómico, en cuyo trabajo uno de los principales resultados fue de que el Concepto y Bien Jurídico en el Derecho Penal Económico son temas que estructural y funcionalmente se encuentran muy estrechamente vinculados y que la postura que se adopte sobre uno de ellos incidirá en el otro, y que teóricamente resulta factible formular un acercamiento “neutral” al bien jurídico protegido, con un alcance geográfico e histórico universal, pues toda comunidad política tiene un orden económico, y las normas de derecho penal económico cumplen siempre la función similar de incriminar comportamiento que lo lesionan o lo ponen en peligro, pero cuando se toman en consideración los objetivos de política criminal que se persiguen, los contenidos y alcances de las legislaciones difieren sustancialmente y la posibilidad de lograr un cierto consenso sobre el objeto material del Derecho Penal Económico o Socioeconómico se pierde con facilidad, y estas dificultades son trascendentales al momento de concretar conceptualmente esas valoraciones positivas que se dan en una determinada relación social conflictiva . (Cervini, 2016)



2.1.2 Antecedentes Internacionales (determinación Judicial de la Pena).

2.2.1.- Argentina.-

Graciela Cabrera Silvina (05 Agosto 2022), presenta una tesis de Maestría en derecho penal en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral de Argentina, presento este trabajo al cual lo titulo: “Nuevas pautas para la determinación judicial de la pena en concordancia con los principios constitucionales”.

Trabajo que tiene literalmente como objetivo general, el de establecer pautas precisas y concretas que orienten a los jueces y les permita fundar dogmáticamente la determinación de la pena, guardando coherencia con el concepto y fines establecidos en la constitución nacional y en los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional que sean oportunamente incorporadas en una futura forma legislativa , en pos de garantizar una real y efectiva aplicación de los principios de legalidad , culpabilidad e igualdad. (Silvina, 2022)

Este trabajo que hace uso de un método cualitativo utilizando una técnica lógico – jurídica, donde se analicen críticamente las pautas actuales de determinación de la pena, y se establezca si es posible deducir nuevos criterios para su medición, y que estos criterios sean compatibles y acordes con las finalidades halladas en el análisis del bloque constitucional, todo ello con la finalidad de brindar mayores garantías a las personas , promoviendo una realización efectiva de los principios de legalidad, culpabilidad e igualdad, a fin de brindar mayores herramientas a los jueces al momento de la determinación de la pena.

En su trabajo, Graciela llega a las conclusiones primero de que en argentina, la pena seria esencialmente un acto de violencia impuesto por el estado a quien cometió un ilícito culpable, que expresa desaprobación social y además un sufrimiento de difícil medición en cada caso particular, y que constituye una afectación al libre proyecto de vida de una persona e importa su remplazo por otro impuesto por el estado y durante un tiempo determinado.

Así mismo indica que todas las posturas que intentan reconocer legitimidad a la pena, parten de un gran esfuerzo argumentativo a partir de reconocer que la pena constituye un acto de violencia en una sociedad o nación en la que la libertad es el principio fundamental y que por tratarse de una excepción a la misma, debe aplicarse justificadamente solo cuando existan razones debidamente fundamentadas.



De igual forma indica que el estudio de los fines de la pena ha transcurrido entre la defensa de la justicia por un lado y de la eficiencia o utilitarismo por el otro entre teorías absurdas que legitiman la pena, porque a través de ella y se retribuye el daño causado, y que las teorías preventivas que promueven la utilidad social que cumple la misma y defienden la eficiencia como valor.

Una conclusión más a la que podemos hacer referencia es a la que se refiere que: analizada la vinculación entre los modelos de imputación y la teoría sobre los fines de la pena, estima que el contenido de las distintas categorías, de un sistema de imputación, no puede resultar contradictorio con relación a una toma de posición respecto de los fines de la pena, puesto que esta es la consecuencia de la constatación de los presupuestos de aquel modelo, y el hilo conductor que une a ambas temáticas, debe estar configurado por los principios constitucionales y el respeto por los derechos humanos. (Silvina, 2022)

2.1.2.2 Ecuador.-

. Cárdenas Araque, Andrés David (2022), Presenta un trabajo de Investigación para la obtención del título de Magíster en Derecho Penal, Mención en Derecho Procesal Penal, trabajo titulado: **“Determinación judicial de la pena, acorde al principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta los fines de prevención de la misma”**

Trabajo que plantearon con el objetivo de en su forma general el de Identificar mecanismos procesales adecuados, para la aplicabilidad y efectivización del principio de proporcionalidad y derecho a una tutela judicial efectiva, en la determinación judicial de la pena, atendiendo a los fines de prevención de la misma.

Cabe resaltar también que para este trabajo, el autor utilizó el método deductivo, tomando como base fuentes primarias y secundarias, como son las normas constitucionales, convencionales, aportes doctrinarios respecto de los fines de las penas, principios que rigen las mismas, y además derechos fundamentales como el derecho a la dignidad, a la vida y a la libertad.



Entre las principales conclusiones a las que arribo el autor, podemos referir a que el sistema procesal penal ecuatoriano, regido en el Código Orgánico Integral Penal, contempla tres etapas procesales claramente definidas que corresponden a una etapa de Instrucción Fiscal, una etapa de evaluación y preparatoria de juicio y una etapa de juicio; al inicio del proceso y en cada una de estas etapas se desarrollan audiencias orales públicas y contradictorias en las que defienden sus tesis las partes procesales; fijándonos en la etapa de juicio y analizando los artículos que rigen su desarrollo y los puntos centrales del debate jurídico, encontramos que el mismo se basa en la comprobación del cometimiento del injusto penal, en la comprobación o no del cumplimiento del principio de subsunción teniendo en cuenta las proposiciones fácticas de las partes procesales y los elementos objetivos del tipo penal investigado; sin encontrar que efectivamente se encuentre definido un momento procesal oportuno, para el debate respecto de cómo determinar judicialmente la pena, dejándose con esto a la discrecionalidad y arbitrariedad de los tribunales penales, quienes además de ello la determinan sin motivación alguna.

Señala también que según Mario Magariños, señala que debe existir dentro de la etapa de juicio, dos fases distintas tanto para la determinación del delito, como para la determinación de la pena, esto, porque esta última demanda el inmiscuirse en la vida privada del procesado, como en los problemas de personalidad, entre otras, que de no debatirse en distintos momentos, se propendería a que las mismas sean valoradas a la hora del juicio de reproche del injusto. (Araque, 2022)

2.1.2.3 Chile.-

Javier Wilenmann· Francisco Medina· Esteban Olivares y Nicolás del Fierro (Santiago jun. 2019) Profesor Asociado Facultad de Derecho de la Universidad Adolfo Ibáñez. Chile; Egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Adolfo Ibáñez. Chile; Egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Adolfo Ibáñez. Chile; y Egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Adolfo Ibáñez. Chile. Respectivamente.

Publicaron el siguiente trabajo como artículo de investigación científico titulado “**La determinación de la pena en la práctica judicial Chilena**”, trabajo cuyo



objetivo teniendo en cuenta que este estudio se diseñó de modo tal de analizar dos clases de prácticas que todo sistema puede tener, como son la práctica de individualización nominal de la pena y la práctica de determinación de la pena a ser soportada en definitiva por el condenado, y aunque la información disponible permite sospechar que: primero existe una amplia tendencia a individualizar en el punto mínimo y segundo que la tendencia también es a sustituir penas de duración inferior a 5 años y un día de no reincidentes, no hay estudios sobre condiciones de desviación de ella, y esa información es relevante para poder evaluar la práctica chilena.

Para tener una perspectiva más clara, podemos mencionar que los objetivos de este trabajo fue de:

Verificar el mantenimiento de la configuración de la práctica de individualización de la pena en el mínimo y las condiciones en que hay desviación de ella.

Analizar la tendencia a sustituir la pena de presidio al cumplirse los requisitos formales establecidos en la Ley 18.216, y Verificar la recurrencia en el otorgamiento de atenuantes y agravantes de las tendencias a litigar a su respecto.

Verificar en qué medida los tribunales continúan individualizando la pena precisa en el mínimo del marco, incluyendo además aquí una categoría de individualización de la pena en el “mínimum” - en la parte inferior del marco - para obtener información algo más detallada sobre sus comportamientos.

Luego, sobre la base de esta información, se pretendía asimismo obtener información desagregada sobre las condiciones en que se produce desviación de esa práctica.

Sobre el método empleado, debemos afirmar que se trata de un estudio cuantitativo complementario, dado que la investigación fue diseñada de modo tal de verificar en qué medida los tribunales sustituyen la pena de presidio cuando concurre aquello que denominaremos “condiciones formales” de la sustitución en la legislación chilena, esas condiciones formales se reducen, en general, a que no haya reincidencia del condenado y que la cuantía de la pena sea inferior a 5 años y un día. Dado que la



ley 18.216 modificada por la ley 20.603 también incluye requisitos “no formales” para otorgar una sustitución - relacionados en general con pronósticos de buen comportamiento o de adecuación de la sustitución, el solo cumplimiento de los requisitos formales no implica necesidad formal de sustituir la pena por parte de los jueces; pero la existencia de una tendencia a otorgar la sustitución solo en base a cumplimiento de las condiciones formales constituye una representación extendida entre los actores del sistema de justicia penal, cuya verificación y cuantificación empírica ciertamente es crucial para nuestros efectos.

Sobre los resultados obtenidos en el trabajo, los autores nos aclaran lo siguiente: que en lo que alcanzan a advertir, en Chile se han hecho dos estudios cuantitativos anteriores que atañen a la práctica de determinación de la pena, cuyos resultados dan cuenta de la existencia de una verdadera práctica convergente en lo referido al punto de individualización de la pena en el mínimo procedente en un marco, pese a que no se orientan específicamente a establecer en qué casos los jueces tienden a desviarse de esta verdadera convención, así mismo, la información que entregan es crucial para analizar el contenido de la práctica de determinación de la pena en Chile en su tendencia a la individualización de la pena, pero insuficiente para hacer un análisis algo más preciso; luego indican que el primero de estos estudios, publicado el año 2001 por Fundación Paz Ciudadana, fue elaborado por Paula Hurtado y Francisca Jünemann. Y en él, se estudió un total de “2990 condenas” aleatoriamente representativo del total de las sentencias condenatorias dictadas el año 1997 en ciertas zonas geográficas (Valparaíso, Concepción y la Región Metropolitana, además de Arica e Iquique en lo referido a delitos de drogas) y solo por los delitos de hurto, robo, lesiones, tráfico y consumo de drogas, homicidio, abusos deshonestos (hoy: abusos sexuales) y violación y que tratándose de un estudio realizado por una organización enfocada en temas de seguridad pública y, hasta ese momento, con una tendencia más bien conservadora, el estudio se fijaba ante todo en la desviación respecto a las expectativas nominales establecidas por el sistema penal, por lo que es obvio que en aquello que se refiere a la cuantificación de la tendencia de los tribunales a fijar la pena sobre, bajo o dentro del marco legal que pretendía hacer el estudio.



Luego indican que dada la clara preponderancia en el reconocimiento de atenuantes respecto de las agravantes y, en particular, en el establecimiento de “irreprochable conducta anterior”, el estudio estableció una mayor tendencia a fijar la pena bajo el marco (dependiendo del tipo de delito, hasta en un 60% de los casos) y una baja tendencia a fijarla sobre el marco (en general alrededor del 2-3%). Dado que los criterios utilizados para “salirse” del marco son múltiples y de distinta naturaleza (modo de realización del delito, atenuantes), la información así agregada no tiene demasiado interés.

Pese a lo anterior, el estudio sí estableció información relevante para nuestros efectos, en particular, al estudiar las tendencias en la individualización de la pena dentro del marco, Hurtado y Jünemann concluyeron que los tribunales habrían procedido individualizando la pena en el mínimo absoluto dentro del marco en entre un 75 y 90% de los casos (excluyendo casos de abusos sexuales) Asimismo, el estudio estableció una presencia relevante de sustituciones de penas privativas de libertad, ascendente a alrededor de la mitad del total de las condenas

La segunda fuente de información corresponde a una base de datos creada por el Ministerio de Justicia como insumo a ser utilizado por la comisión para elaboración de un Anteproyecto de Código Penal nombrada por el Presidente Piñera el año 2013.

Para ello, el autor principal tuvo acceso a estos datos pese a que, en lo que sabemos, no han sido publicados, y que la base de datos en cuestión contiene información sobre la pena aplicada en el período 2006-2012 a alrededor de 200 mil casos, desagregando información por tipo de delito.

En todos los casos, se ingresó la información primero sobre la pena nominal por la que se condenó, estableciendo un solo grado por cada condena, segundo que la pena individualizada en número de días, y tercero se etiquetó por comparación de ambas cuestiones si la pena individualizada correspondía al “mínimo”, “máximo”, o ella se ubicaba “en el rango”.

Así mismo y para mejor entender, plantean un ejemplo práctico: indicando que: si la condena nominal por un homicidio simple era presidio mayor en su grado medio,



la pena impuesta corresponde al mínimo si es de 10 años y un día, al máximo si es de 15 años y se encuentra en el rango si se encuentra entre ambos puntos.

De acuerdo a la información total de los casos en cuestión, en un 51,94 % de las condenas, la pena fue determinada en el mínimo absoluto que procedía respecto de la clase de delitos en cuestión, en el 43,79% dentro del marco excluyendo el mínimo y máximo absoluto, y en el 4,23% restante en el máximo absoluto. La tendencia a la fijación en el punto mínimo parece ser sustancialmente menor que aquella detectada por Hurtado y Jünemann y haber con ello discordancia. Esa apariencia es, sin embargo, engañosa: ella se explica fácilmente por la inclusión de toda clase de condenas en la base de datos del Ministerio de Justicia. Si uno mira, en cambio, solo las condenas relativas a delitos con pena nominal elevada, los resultados son más bien similares a los de Hurtado y Jünemann. (Javier Wilenmann, Francisco Medina, Esteban Olivares y Nicolás del Fierro, 2019)

2.1.3 Antecedentes Nacionales. (Análisis económico del derecho)

2.1.3.1 Huancayo.-

Abregu Baldeon Ricardo Fermin y Untiveros Ambrosio Diego Raúl. (15 Julio 2022).- publicaron el siguiente trabajo en la universidad peruana de los andes, para optar el título profesional de abogado, trabajo al que titularon:

“El tipo penal feminicidio bajo la óptica del análisis económico del derecho en el ordenamiento jurídico peruano”

Cabe resaltar que en este trabajo se plantearon como objetivo general el de Analizar la manera en la que el Análisis Económico del Derecho observa al tipo penal Feminicidio en el ordenamiento jurídico peruano.

En el mismo, trabajo plantean con respecto a la metodología que guarda un método de investigación de corte jurídico dogmático, esto es con un método general denominado la hermenéutica, asimismo presenta un tipo de investigación básico o fundamental, con un nivel correlacional y un diseño observacional, por tal motivo es que la investigación por su naturaleza expuesta, utilizará la técnica del análisis documental de leyes, códigos, sentencias y libros doctrinarios que serán procesados



mediante la argumentación jurídica a través de los instrumentos de recolección de datos como la ficha textual y de resumen que se obtengan de cada libro con información relevante.

Sobre los principales resultados del trabajo en mención, debemos indicar que se ha observado que el feminicidio es el resultado de la construcción social misma. Ya que la violencia contra la mujer es un fenómeno que ha estado presente desde el inicio de las civilizaciones, lo cual, en el largo plazo, ha dejado evidente la idea de que la mujer es el sexo débil y que en respuesta a ello, el movimiento feminista ha luchado, desde sus inicios, para que la mujer sea reconocida y valorada socialmente, por lo que, en múltiples ámbitos, la mujer ha podido terminar teniendo representación, y como evidencia de ello es el que la mujer tenga derecho al voto o a la vida política, sin embargo, la violencia contra la mujer no se ha detenido en el tiempo y en la actualidad es una realidad todavía vigente, ya que en su forma más dañina, la violencia contra la mujer termina siendo feminicidio, que consiste en la matanza de mujeres por su condición femenina.

También indican que el feminicidio también es un fenómeno social que ha estado presente desde la antigüedad, pero que es de reciente preocupación por parte de los Estados, es así que distintos cuerpos normativos han tratado de regularlo, entre los que se encuentra el Perú, haciendo referencia al artículo 108-B del Código Penal peruano.

Por otro lado, concluyen que sin perjuicio de que la mujer merezca protección especial, han recurrido al Análisis Económico del Derecho para analizar la utilidad del tipo penal feminicidio y se pudo observar que esta norma es deficiente, y esto responde a múltiples factores, entre los que destaca el hecho que, desde la aparición del delito de feminicidio, los casos de feminicidio, de acuerdo al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables han ido en aumento, lo cual significa que el delito de feminicidio no cumple con su finalidad de prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer, por lo que esto se traduce en que se sacrifica la reputación de la mujer, al hacerla ver débil (razón por la que se le protege), a cambio de un resultado que, en vez de beneficiar, termina perjudicando a la mujer.



Por último, indicar que han observado que el delito de feminicidio perpetra la carga dogmática de que la vida de la mujer vale más que la vida del hombre, razón por la que se protege a la mujer con mayor insistencia que al hombre.

Por las razones expuestas es que la investigación ha identificado la necesidad de que el tipo penal feminicidio desaparezca del Código Penal peruano, y que se recurra con mayor insistencia a políticas educativas antes que a soluciones penales que, como se ha observado, han fracasado estadísticamente. (Abregu Baldeon Ricardo Fermin y Untiveros Ambrosio Diego Raul [Tesis de grado, 2022])

2.1.3.2 Huancayo.-

Erick Luis Rojas Lazaro (13 enero 2022) publico el siguiente trabajo en la universidad peruana de los andes, para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas, Mención: Ciencias Penales trabajo al que título: **“Análisis económico del derecho y el delito de conducción en estado de ebriedad en el Código Penal Peruano – 2021”**

Respecto del objetivo principal en este trabajo, se debe mencionar que es el de Analizar la contribución de la perspectiva del Análisis Económico del Derecho al delito de Conducción en Estado de Ebriedad en el Código Penal Peruano – 2021.

El mismo trabajo plantea con respecto a la metodología que la Investigación se ubica dentro del Tipo Básico; en el Nivel Explicativo; se utilizará para contrastar la Hipótesis, el Método: Hermenéutico; así mismo los Métodos Particulares como la Exégesis y el método Sistemático: Con un Diseño observacional y explicativo, con dos Muestras y un Tipo de Muestreo No Probabilística. Para la Recolección de Información se utilizará las fichas textuales y de resumen que utilizará la técnica del Análisis Documental.

Y con respecto a los resultados obtenidos se puede indicar que llego a la conclusión de que: La perspectiva del Análisis Económico del Derecho contribuye de manera óptima al delito de conducción en estado de ebriedad en el Código Penal Peruano – 2021, porque se ha evidenciado la falta de eficiencia que tiene esta norma, haciendo referencia al artículo 274° del CP, pues al ser un dispositivo de carácter



preventivo y protector de la persona humana, la percepción de inseguridad pública se mantiene elevada.

Se debe mencionar así mismo que una de las principales conclusiones a los que abordo el autor de esta tesis es que con el costo de transacción de la perspectiva del Análisis Económico del Derecho ha evidenciado que la norma prevista en el artículo 274° del Código Penal peruano no está cumpliendo con la finalidad preventiva y protectora para la cual ha sido creada y esto pudo demostrar con las estadísticas emitidas desde el año 2019 (se detuvieron a más 18,923 conductores en estado de ebriedad solo en los cinco primeros meses) por la División y Prevención de Investigación de Accidentes de Tránsito de la Policía Nacional; con todo esto creemos que es necesario reconsiderar las “estrategias” empleadas, pues con frecuencia se suele pensar que la solución a los problemas sociales necesitan de más inversión, pero ha quedado evidenciado que gastar más, sencillamente, no parece ser la respuesta más certera.

Por ultimo también es importante indicar que una conclusión más a la que llego el autor del presente trabajo es que: El costo beneficio de la perspectiva del Análisis Económico del Derecho, ayuda a entender que el Estado requiere aprender a gastar mejor en vez de gastar más; esto le permitirá aprovechar al máximo los recursos y conseguir resultados efectivos, por eso, algunas de las alternativas de solución que podemos aportar con ayuda del método financiero son las siguientes: identificar el nivel de ineficiencia, esto es, en donde se encuentra el nudo que no nos permite progresar; luego, poner mayor relevancia a las políticas preventivas que las reactivas, por esta razón, es que proponemos invertir en la educación vial desde los niveles educativos más tempranos, ya que nos resultara más barato que atender los delitos consumados y sus consecuencias; y focalizar a las personas que tienen este comportamiento con el fin de concentrar mayor esfuerzo y prevenir, tanto como reducir la comisión de este delito. (Lazaro, 2022)



2.1.4 Antecedentes Nacionales (Determinación Judicial de la Pena).

2.1.4.1 Tarapoto.-

Renato Mainetto Sánchez (Tarapoto – 2022) publicó el siguiente trabajo en la escuela de posgrado, programa académico de Maestría en derecho penal y procesal penal, de la universidad Cesar Vallejo, para obtener el grado académico de: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, trabajo al que título: **“La determinación judicial de la pena y las causales de atenuación, en la acción de revisión, según la Corte Suprema, 2015-2021”**

Respecto del objetivo principal en este trabajo, se debe mencionar que es el de explicar las causales de atenuación, en la determinación judicial de la pena, vía acción de revisión, desarrollados por la Corte Suprema, 2015-2021.

Así mismo, el trabajo plantea con respecto a la metodología que constituye una investigación básica, con diseño de estudios de casos, habiéndose utilizado como instrumentos la guía de entrevista y guía de análisis, la muestra fue jurisprudencias sobre acciones de revisión y sentencia del Tribunal Constitucional; se entrevistó a 6 expertos.

Con respecto a los resultados obtenidos, indica que se determinó, que la Corte Suprema, en la jurisprudencia del 2015-2021, ha desarrollado causales de atenuación de la pena, entre ellas por disminución de punibilidad, por disminución por bonificación procesal o para excluir una circunstancia agravante, privilegiada o genérica.

De igual forma, se analizó que el fundamento, para que la acción de revisión permite reexaminar la pena, impuesta en una sentencia en calidad de cosa juzgada, es por cuestiones de legalidad Penal y función resocializadora de pena, en el sentido, que la pena no tiene que ser solamente legal, sino justa.

Otro resultado, al que hace referencia es que se identificó que la atenuación de pena, vía acción de revisión, surte efectos en la cosa juzgada, al dejar sin efecto una pena y modificarla en favor del condenado, pero se pondera la seguridad jurídica en razón de legalidad y justicia.



Por último, concluye que se determinó que el procedimiento de determinación judicial de atenuación de la pena, vía acción de revisión, depende del supuesto o causal invocada, no generando la anulación de la sentencia en el extremo del juicio de responsabilidad. (Sanchez, 2022)

2.1.4.2 Lima.-

Rosario Aida Silva Mora (Lima – 2021) publicó el siguiente trabajo en la escuela universitaria de posgrado, de la universidad Nacional Federico Villareal, tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal, trabajo al que título: **“Incidencia de las atenuantes privilegiadas y agravantes cualificadas en la determinación judicial de la pena”**

Con relación al objetivo principal en este trabajo, se debe mencionar que es el de Indicar la manera como las circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas inciden en la determinación judicial de la pena.

Por otro lado, la autora hace referencia respecto de la metodología utilizada que: se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con un modelo exploratorio, descriptivo, explicativo y aplicativo, con un nivel descriptivo, correlacional; que la muestra fue de 78 colaboradores entre: Fiscales Penales Provinciales y Adjuntos, Jueces de la investigación preparatoria y Penales y Abogados litigantes en el área penal ante la Corte de Lima Norte

Sobre los resultados obtenidos, indica que, concluyo con que: el sistema de tercios previsto por el artículo 45 A del Código Penal debe ser aplicado por el Juez Penal para determinar cualquier clase de pena que deba aplicar al autor o participe de un hecho punible y no exclusivamente para la prisión.

Así mismo, menciona que, el Código Penal alude como circunstancias que deben ser evaluadas por el Juez al momento de determinar la pena que corresponde al autor o participe del delito, a las atenuantes privilegiadas, aunque sin precisar cuáles son, o a partir de que criterio las debe establecer el magistrado y sin precisar cuál el límite hasta el cual se permiten la reducción de la sanción.



Por otro lado, dice que, frente a esta anomia jurídica, los Jueces han optado por otorgar indebidamente esta calidad a las causales de disminución punitiva y a las rebajas de pena reconocidas por terminación temprana del proceso tales como: la terminación anticipada, la conformidad, etc., de manera que aplican penas por debajo del mínimo del tercio inferior de la pena prevista para el delito lo cual si bien resulta favorable para el condenado no es lícito por cuanto desconoce el principio de legalidad de la pena.

Otro resultado importante que menciona es de que, el Juez también debe estimar al momento de determinar la pena a imponer, las agravantes calificadas previstas expresamente en la norma penal tales como la habitualidad, la reincidencia o las que operan para ciertos delitos tales como las previstas en la Ley 30077 para los casos de crimen organizado.

Por último hace referencia que la aplicación de las agravantes calificadas en la determinación de la pena por el Juez, genera una nueva pena conminada para el delito, en la que el mínimo corresponde a la que se obtenga de sumar un tercio de la pena inicial, al máximo del tercio superior; y el máximo es de 35 años a partir el cual el magistrado debe aplicar nuevamente el sistema de tercios para determinar la pena concreta. (Mora, 2021)

2.1.5 Antecedentes Locales (Análisis económico del derecho)

Respecto de nuestra primera variable, referida al análisis económico del derecho, no se encontró ninguna coincidencia con estudios de investigación, trabajos o tesis presentados en nuestra localidad.

2.1.6 Antecedentes Locales (Determinación judicial de la pena)

2.1.6.1 Cusco.-

Jarol Ávila Sequeiros (Cusco – 2019), presento el siguiente trabajo en la escuela de posgrado, de la universidad Nacional San Antonio abad del Cusco, tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho con mención en derecho Penal y Procesal Penal, trabajo al que título: **"Determinación judicial de la pena en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas"**



En relación al objetivo principal en este trabajo, cabe mencionar que fue el de Identificar cuáles son los límites que tienen los jueces para la disminución de la pena en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas

De igual forma, el autor hace referencia respecto de la metodología utilizada, que se trata de una investigación de enfoque Cualitativo, Porque utiliza recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación y de tipo Transversal, Descriptiva, explicativa: Porque analiza y estudia la relación de hechos y fenómenos de la realidad (variables) para conocer su nivel de influencia o ausencia de ellas, enfocando su análisis en el tema de la determinación judicial de la pena en casos en que concurren circunstancias atenuantes privilegiadas, estudio que se efectuó en la sede principal de la Corte Superior de Justicia del Cusco.

Sobre los resultados obtenidos, indica que, concluye que se pudo verificar que la determinación judicial de la pena en casos en que concurren circunstancias atenuantes privilegiadas en un caso concreto, está sometida al criterio discrecional del juzgador, porque la norma penal no fija límites o parámetros para dicho acto procesal, tampoco existe jurisprudencia vinculante sobre la materia.

Por otro lado, indica que los efectos relevantes que genera en la administración de justicia la determinación discrecional de la pena por el juzgador (en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas) son, mayormente, la vulneración de los principios de prevención general y especial y predictibilidad de las resoluciones; y que la determinación discrecional de la pena por el juez en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas vulnera los principios de humanidad y proporcionalidad de las penas, indicando que El análisis de la imposición de penas en los expedientes revisados del Juzgado Penal Colegiado del Cusco del año 2017, permite verificar que el criterio discrecional del juez para disminuir la pena en casos de circunstancias atenuantes privilegiadas, se muestra disímil y sin una adecuada justificación técnico jurídica. (Sequeiros, 2019)



2.2.- Bases Teóricas – conceptos y definición de términos.

2.2.1 Análisis económico del derecho

Para tratar sobre Análisis Económico del derecho, necesaria y obligatoriamente debemos empezar diciendo que esta es una corriente de pensamiento económico que tuvo su génesis en los estados unidos de América, y que dio sus primeros pasos allá por la década de los 60, debiendo nombrar entre ellos a Ronald COASE quien llevó a cabo una serie de estudios entre los años 30 y 60, estudios que permitieron dar sentido a lo que él denominó costos de transacción, que luego vendría a ser un concepto muy básico y fundamental para el Análisis Económico del Derecho y que explica cómo funcionan los mercados, como funciona el Derecho en relación a los mercados, y cuando el Derecho puede solucionar un problema y cuando no, dicho esto se puede decir que luego el análisis económico del derecho, logro alcanzar formalmente su madurez en el año de 1992 con Gary Becker, economista, académico de la Universidad de Chicago y premio nobel de economía, a quien le dieron reconocimiento por haber ampliado el ámbito de la economía más allá de los enfoques tradicionales para estableciendo conexiones con otras disciplinas, como son: la sociología, la criminología, demografía, el Derecho. Etc. etc.

En 1992 su trabajo que lo llevo a ser galardonado con el premio Nobel, trata sobre la economía de la conducta humana intentando explicar el por qué y cómo las personas como seres humanos pertenecientes a una determinada sociedad, toman decisiones al margen del mundo de los negocios, Becker fue pionero del concepto de "capital humano" y en el análisis de los costos y beneficios de las inversiones destinadas a mejorar la vida, por lo que Becker ha girado en torno a la noción de que los seres humanos podrían tener algo que decir sobre las decisiones importantes que deben asumir constantemente en sus vidas.

Analizó y criticó la economía del comportamiento, indicando que la conducta humana es irracional, así también estudió costos y beneficios para aquellos que llevan una vida en el delito

En su discurso, y al recibir el Nobel, Becker describió la complejidad de cómo los humanos toman sus decisiones: "Junto con otros, he tratado de



llevar a los economistas más allá de supuestos estrechos sobre el interés propio. El comportamiento es impulsado por un conjunto mucho más rico de valores y preferencias". (Cronin, 2014)

Luego de una breve explicación sobre cómo y dónde nació el Análisis económico del derecho, podemos afirmar que, el Análisis Económico del Derecho es la aplicación métodos científicos y estudios sistemáticos, que normalmente se utiliza en la ciencia económica al sistema jurídico.

Alfredo Bullard, abogado de la PUCP, master en derecho otorgado por la Universidad de Yale y Doctor Honoris Causa de la universidad continental, en su libro "Análisis económico del derecho", nos explica una serie de factores que implican el desarrollo o entendimiento de esta disciplina si se le puede llamar así, a fin de poder entender exactamente a que se refiere y cuáles son las características importantes a tener en cuenta sobre el Análisis Económico del Derecho; es así que usa como punto de partida una pregunta básica sobre una actividad cotidiana, que todas las personas realizamos todos los días, y en todo el mundo, esa es la toma de decisiones, ya que nuestra vida está plagada de decisiones, desde que amanece y volvemos a la conciencia razonable, hasta que anochece y dormimos, es decir en todo este lapso de tiempo estamos expuestos a tomar decisiones, exceptuando si se quiere decir el momento en que dormimos, ya que parece imposible, decidir si soñamos o no soñamos y si lo hacemos, que soñamos, este aspecto, parece no formar de nuestras decisiones, a menos que algún estudio científico neurológico demuestre lo contrario. (Bullard, 2018)

Entonces ya que nos enfrentamos diariamente a la toma de decisiones, es lógico según Bullard analizar cómo estas decisiones van a afectar nuestro momento, dependiendo de la decisión, es decir que hay decisiones que tomamos y cuyos resultados son inmediatos, por poner un ejemplo, el tomarse un refresco, dependiendo del nivel o intensidad de sed que tiene la persona, definitivamente va a valorar más el tomarse ese refresco, por lo que para que eso ocurra, primero deberá analizar el precio del refresco y de qué manera le va a afectar desprenderse de cierta cantidad de dinero, para satisfacer una necesidad biológica, entonces un primer punto a tener en cuenta será el precio del producto, por otro lado existiendo otros bienes sustitutos en el



mercado, también será importante analizar los mismos, es decir, por que la persona decidiría tomarse un refresco, y no tomarse una agua mineral o una gaseosa de cierto sabor que le puede gustar? La persona se enfrentara a estos aspectos para finalmente tomar la decisión teniendo en cuenta diversos factores, principalmente el precio, también tomara la decisión de acuerdo a sus gustos y preferencias, tal vez otro aspecto será la facilidad por cercanía, es posible que ya no aguante más la sed y quiera calmarla lo más antes posible, y con la primera bebida disponible y más cercana y accesible a su posibilidad, etc. etc. entonces decíamos que habrá decisiones que tienen o van a producir un resultado inmediato, en el ejemplo anteriormente mencionado, veremos que las sed de una persona será saciada como resultado de tomarse la bebida que decidió tomar de acuerdo a su análisis, entonces así como hay decisiones que producen resultados inmediatos, también habrá decisiones cuyos resultados se verán en un lapso de tiempo esperado, es decir sabiendo u esperando que el resultado sea a corto plazo, a mediano plazo o a largo plazo, solo por mencionar una decisión cuyo resultado esperado será a mediano plazo, puede ser el decidir asistir al gimnasio, ya que está claro que en un día o dos, o una semana, o un mes, no se verán los resultados deseados, para ello habrá que esperar un poco más de tiempo y también estará sujeto a que tan disciplinada sea la persona, es decir que no solamente el resultado se dará por el simple hecho de haberse matriculado en un gimnasio, sino que para ello habrá que pasar por un periodo de trabajo exhaustivo que implica mucha disciplina y mucho esfuerzo, por ende el resultado esperado también se dará dependiendo de la cantidad de tiempo que se le dedique a esta actividad, es decir cuantas horas al día, cuantos días a la semana, cuantas semanas al mes y cuantos meses al año, así como también dependerá de otros factores como por ejemplo la alimentación y el tipo de vida de la persona, todos estos aspectos afecta de forma directa e indirecta a nuestra toma de decisiones diarias a las que nos vemos enfrentados en el transcurso de nuestra vida. (Bullard, 2018)

Entonces, la toma de decisiones a la que nos vemos enfrentados en el día a día y transcurrir nuestro paso por esta vida, estará sujeto a varios aspectos que tienen poco, mucho o todo que ver con un análisis Costo – Beneficio. En el ejemplo anterior vimos que para tomar la decisión de tomarse un refresco o matricularse en un gimnasio, fueron analizados aspectos importantes sobre el precio del refresco y la disciplina que



se exigirá para asistir al gimnasio, y lo que determino finalmente a tomar la decisión de tomarse ese refresco y asistir al gimnasio, fue la expectativa que se tuvo, respecto de los benéficos que se obtendrán por realizar ese esfuerzo, al hacer un cálculo Costo – Beneficio, este cálculo se materializo al tomar la decisión, es decir todo este análisis y toma de decisión, nos llevó a determinar nuestro comportamiento, es decir, actuar de cierta forma o manera y finalmente para mi entender y humilde percepción, a esto es lo que se le llama Análisis Económico del Derecho. (Bullard, 2018).

Por otro lado Bullard nos hace referencia también a la Eficiencia, haciendo referencia a que el Análisis Económico del Derecho busca identificar soluciones eficientes utilizando un análisis Costo – Beneficio.

Para ello Bullard, recurre a las ideas propuestas por Wilfredo Pareto (1945). Cuando uno dice << ese trabajador es eficiente >> lo que está diciendo es que con la misma dotación de recursos (la misma máquina, los mismos materiales, el mismo tiempo, los mismos colaboradores, etc.) puede hacer más que otros, puede sacarles mayor provecho a las cosas.

Este concepto según Wilfredo Pareto, citado por (Bullard, 2018), busca establecer cuando una situación posterior, es mejor que una situación anterior, reflejando que nos hemos movido a una situación más eficiente, para ello formulo lo que hoy se conoce como el criterio de Pareto: Una situación es más eficiente que la anterior cuando una persona mejora sin empeorar la situación de ninguna otra.

Para Jorge cesar Paolineli y Guillermo Celso Oglietti, el análisis económico del derecho vendría a ser una escuela del pensamiento económico que se originó o tuvo su génesis en los Estados Unidos, y esta escuela de pensamiento utiliza los principios de la ciencia económica para poder predecir las consecuencias que una norma o sentencia producirán en la sociedad o en las partes de un proceso, de esta forma el Análisis económico del derecho, contribuye a orientar al legislador y al juez a mejorar tanto el



diseño de la ley, así como el dictado de sentencias. (Oglietti, Noviembre 2020)

En su libro, los autores presentan sus principales nociones aplicadas, entendiéndolas desde el punto de vista del derecho argentino, explicando también que, uno de los objetivos del Análisis Económico del Derecho es conocer a priori las conductas de las personas involucradas y alcanzadas por las normas, las sentencias, los contratos, los actos y demás hechos jurídicos, es así que: luego de un panorama sobre el origen y desarrollo del Análisis Económico del Derecho, se enfocan al estudio de diversos institutos jurídicos como (la propiedad, los contratos, delitos, las penas, los daños y perjuicios) a la luz de los principios de la ciencia económica. (Oglietti, Noviembre 2020)

Cabe mencionar que un punto importante de esta obra (Introducción al análisis económico del derecho) radica en la reflexión propuesta sobre dos conceptos centrales: el de eficiencia para la economía, y el de justicia para el derecho, siendo así que Paolinelli y Oglietti abordan los conflictos que se generan en la relación entre justicia y eficiencia y, particularmente, la paradoja que implica que algo pueda ser, al mismo tiempo, eficiente, pero injusto, o justo, pero ineficiente. (Oglietti, Noviembre 2020)

Eleonora Lozano Rodríguez, en su libro titulado “Hacia un nuevo enfoque del Análisis Económico del Derecho”, nos hace un alcance sobre el concepto del Análisis económico del Derecho, indicando que en cuanto a ello, muestra su inicio con las discusiones en torno a tres preguntas fundamentales como:

¿Cuáles serían o cuales son las áreas y métodos de la economía que son útiles para ponerlas en práctica al Análisis Económico del Derecho?, otra seria, que ¿a qué áreas y ámbitos del derecho puede aplicarse, estas áreas y métodos? Y por último ¿cuáles son y en qué consisten los enfoques del Análisis Económico del Derecho?, ella misma plantea respuestas y nos dice que: en relación con la primera pregunta, la mayoría de exponentes del Análisis Económico del Derecho han usado conceptos y herramientas de la microeconomía, y dentro de ésta, nociones de la economía del



bienestar, para estudiar fenómenos jurídicos, Así como también, han hecho énfasis en el uso de métodos empíricos y de análisis Costo-Beneficio. (Rodríguez, 2016)

Con respecto a la segunda pregunta de que, qué áreas y ámbitos del derecho puede aplicarse estas áreas y métodos, nos indica que desde la doctrina han surgido varias cuestiones: si este método se puede usar en campos del derecho privado o público, si se puede aplicar en regulaciones jurídicas de situaciones de mercado o no, y si es pertinente en el derecho civil, y si también podrían ser aplicables, geográficamente hablando, a regiones como América Latina o Europa, menciona al respecto a Mario Pinzón, quien resalta que el derecho privado es la base de los estudios del Análisis Económico del Derecho, concretamente en lo referente a los derechos de propiedad, al derecho de contratos y a la responsabilidad civil. (Rodríguez, 2016)

Al analizar el enfoque tradicional de esta metodología, el autor considera que existen dos vertientes del Análisis Económico del Derecho, la primera es que estudia los mercados explícitos en la que estaría la utilización de la economía como ciencia que hace Adam Smith y la segunda es que explica situaciones de no mercado, en la que estarían los planteamientos de Bentham sobre la maximización racional del individuo en todos los campos de la vida humana, incluso en aquellos de no mercado, como el derecho penal poniendo como ejemplo el costo de la sanción penal para el potencial delincuente que depende de la severidad y la probabilidad de aplicación. (Rodríguez, 2016)

Javier Wenceslao Ibáñez en su libro “EL AED COMO ACTUAL TAREA COMÚN DE LOS JURISTAS” nos dice como noción del Análisis Económico del Derecho, que es conocido por su ubicación científica como una rama aplicada de la microeconomía, y que estudia el impacto de la ley sobre los mercados, es decir, sobre las decisiones de propuesta y ejecución de contratos o negocios en general de las personas y en particular de las empresas, de forma más restringida como particular aplicación sobre la expresión de la oferta y demanda del objeto de tales contratos y negocios, y por tanto, sobre sus precios y cantidades intercambiadas. (Jimenez, 2011)



“El análisis económico del derecho (en adelante AED) es una disciplina que consiste en aplicar principios y técnicas habituales del análisis económico al estudio de temas jurídicos”. (Aragón, 2014)

Con respecto a Nuria Querol Aragón sobre el Análisis Económico del Derecho, y parafraseando a la autora, nos indica que este análisis económico del derecho, se basa en que las normas crean incentivos, y estos incentivos hacen que las personas se comporten de una forma u otra induciéndolos a obtener resultados sociales positivos o negativos, y que, al aceptar que las leyes y sanciones incentivan el comportamiento humano, variando sus precios se puede conseguir el aumento o disminución de aquellos actos objeto de sanción como por ejemplo, la contaminación, los crímenes, infracciones, etc. etc. (Aragón, 2014)

Explica también (Aragón, 2014), que el Análisis Económico del Derecho, busca lograr el máximo bienestar social analizando la importancia y el comportamiento de los distintos agentes que lo conforman forman, la misma nos hace mención y considero que sería importante mencionar que, según Nuria, el AED se asienta en un conjunto de hipótesis, siendo las más importantes las siguientes:

- Hipótesis de maximización: es decir, que los individuos tratan de maximizar su bienestar dentro de las posibilidades que les permiten sus restricciones.
- Hipótesis de racionalidad: en este caso, los individuos ordenan sus preferencias eligiendo la que más les satisface.
- Hipótesis de estabilidad: en esta hipótesis, explica que los valores que los individuos asignan a sus costes y beneficios son estables y no se ven influidos por la política del Estado ni por agentes externos.
- Supuesto de Soberanía del consumidor: en este caso son los individuos quienes mejor conocen y determinan el valor que tienen las cosas para ellos.
- Principio del equilibrio: explica que, siempre que los individuos piensen que pueden mejorar su situación tenderán a cambiarla.



- La cláusula *ceteris paribus*: explica que cuando se analiza la variación de una variable en concreto, todas las demás variables del modelo se consideran constantes.

2.2.2.- Determinación Judicial de la Pena.

Para referirnos y entender mejor con respecto a la determinación judicial de la Pena, es importante señalar, primeramente que esta, históricamente en nuestro país, presenta dos etapas bien marcadas, que podríamos conocerlas como la etapa anterior a la dación de la ley 30076, publicada en el diario Oficial El Peruano, en la fecha, 19 de agosto del 2013, y que tuvo una importante trascendencia en el tema de la determinación judicial de la pena, por cuanto, hasta antes de la dación de esta ley, la determinación de la pena, básicamente obedecía y correspondía a un criterio de conciencia por parte de los Magistrados, quienes no tenían parámetros específicos para poder orientar sus decisiones, es así, que con la entrada en vigencia de esta ley, se implementan entre otras modificaciones, principalmente el sistema de tercios, cuya finalidad será la de servir como apoyo técnico a los operadores de justicia, de esta forma tener parámetros e ideas más acertadas y que se acerquen lo más posible a una condena justa (en caso de falla por una pena privativa de libertad), concluyentemente una vez más cabe resaltar que antes de la dación de la ley 30076, se carecía de un procedimiento más especializado de determinación judicial de la pena, puesto que no existían normas que regularan los pasos a seguir para la determinación de la pena concreta, En efecto, las previsiones de los artículos 45 y 46 del Código Penal antes de la última modificación, bien establecían importantes criterios para la determinación y fundamentación de la pena, no contenían reglas más claras sobre el momento y el modo de aplicación en caso de existencia de las circunstancias agravantes, atenuantes, o ambas a la vez.

Por lo tanto, una vez hecha la aclaración, y refiriéndonos ya estrictamente a la aplicación de esta ley 30076 y en lo que respecta a la Determinación Judicial de la Pena, es que podemos decir que, parafraseando a Víctor Roberto Prado Saldarriaga quien en un artículo publicado en la revista Asociación Civil, derecho y Sociedad de la PUCP, nos precisa que: el órgano Jurisdiccional, emite en sus sentencias penales



algunos juicios importantes, como pronunciarse primero sobre la tipicidad de la conducta atribuida al procesado (juicio de subsunción, que no es otra cosa más que una operación lógica que consiste en determinar que un hecho jurídico reproduce la hipótesis contenida en una norma general), en segundo lugar y con las evidencias existentes, este órgano decide sobre la inocencia o culpabilidad del actor y a esto se le llama declaración de certeza, finalmente si se declaró la responsabilidad penal del sujeto procesado, este órgano deberá definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar, y a esto se le llama la individualización de la sanción. (Saldarriaga, 2009)

De lo dicho anteriormente, se entiende que la determinación judicial de la pena tiene relación principalmente con la individualización de la pena, siendo la principal función la de identificar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las sanciones o consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe de un delito, tratándose así de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales.

Por consiguiente, en términos concretos, podemos señalar que la expresión Determinación Judicial de la Pena alude a toda la actividad que desarrolla el operador jurisdiccional para identificar, de modo cualitativo y cuantitativo, la sanción a imponer en el caso sub judice, esto es, mediante él se procede a evaluar y decidir sobre el tipo, la extensión y el modo de ejecución de la pena, medida de seguridad o consecuencia accesoria que resulte aplicable (Saldarriaga, 2009)

En la doctrina jurídica, esta actividad también es conocida como aplicación de la pena, individualización de la pena o dosificación de la pena.

En el caso específico sobre la determinación Judicial de la Pena, coincidimos con el autor Víctor Roberto Prado Saldarriaga cuando en su artículo “La Reforma Penal en el Perú y la determinación Judicial de la Pena” nos habla de dos pasos o procesos en esta etapa de individualización, denominándolo al primero como:



2.2.2.1 La Identificación de la Pena Básica.

Este, sería el primer paso en el proceso de determinación Judicial de la pena es precisar los límites de la pena o penas aplicables, es decir que se trata de una etapa denominada identificación de la pena básica, etapa en la cual, el juez establece un espacio punitivo que tiene un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final.

Como ejemplo nos pone un caso de homicidio simple, en cual, la pena básica aplicable tendría un límite inicial o mínimo de seis años y un límite máximo o límite final de veinte años, especificando, que en el caso concreto, no existiría ambigüedad para determinar los límites en la pena concreta, lo que no ocurre en otros casos, como por ejemplo en aquellos delitos donde, por defecto de técnica legislativa, sólo se ha considerado en la pena en uno de sus límites, sea el mínimo o el máximo, aclarando que en estos casos, el juez debe de integrar el límite faltante en base a los que corresponden genéricamente para cada pena y que estos límites, tanto mínimo como máximo, se encuentran regulados en la Parte General del Código Penal, toma como ejemplo un caso en nuestra legislación como lo es el delito de asesinato que tipifica el artículo 108° en el cual la pena privativa de libertad conminada alude únicamente a un límite mínimo o inicial y especifica que es de 15 años, en este caso, el juez, para completar la pena básica, deberá recurrir a los límites genéricos que establece el artículo 29° de nuestro Código penal, que trata de las penas privativas de libertad, de acuerdo a los cuales el órgano jurisdiccional agregará el límite máximo o límite final faltante, que sería de 35 años.

2.2.2.2 La Individualización de la Pena Concreta

En esta parte, nos encontraríamos en la segunda etapa del proceso de determinación judicial de la pena, etapa en la cual especifica que, le correspondería al juez la individualización de la pena concreta dentro del espacio y límite prefijados por la pena básica en la etapa precedente, y para ello el magistrado, se apoyara y utilizara el sistema de tercios, fijados en nuestra legislación vigente.

Al respecto, y sobre la determinación de la Pena, parafraseando a Eduardo Oré Sosa; se debe aclarar también que aún ahora, existen una multiplicidad de normas a las que el Juez necesariamente tiene que acudir para poder apoyarse en la tarea de



determinar la pena, el autor Eduardo Oré Sosa en su artículo publicado en el mismo año de la dación de esta ley, es decir en el año 2013, artículo al cual título **“Determinación judicial de la pena. Reincidencia y Habitualidad. A propósito de las modificaciones operadas por la ley 30076”** en su artículo publicado en la revista del Instituto de Ciencia Procesal Penal, nos hace referencia a cuales serían esas normas, mencionando así, a la omisión impropia (prescrito en el Artículo 13 de nuestro código penal); seguidamente menciona al error de prohibición vencible (prescrito en el Artículo 14 de nuestro código penal); luego menciona el error de comprensión culturalmente condicionado (prescrito en el Artículo 15 de nuestro código penal); luego está la tentativa (prescrito en el Artículo 16 de nuestro código penal); habla también de las eximentes incompletas (prescrito en el Artículo 21 de nuestro código penal); así mismo nos refiere a la imputabilidad restringida (prescrito en el Artículo 22 de nuestro código penal); la complicidad secundaria (prescrito en el Artículo 25 de nuestro código penal); la circunstancia agravante por condición del sujeto activo (prescrito en el Artículo 46-A de nuestro código penal); la reincidencia (prescrito en el Artículo 46-B de nuestro código penal); la habitualidad (prescrito en el Artículo 46-C de nuestro código penal 46-C); el concurso ideal de delitos (prescrito en el Artículo 48 de nuestro código penal); y el delito continuado (prescrito en el Artículo 49 de nuestro código penal). (Sosa, 2013)

Según Jescheck (1981,p.1189), citado por Vanessa Joanna Aliaga Castillo, La «Determinación Judicial de la Pena, es, la determinación de las consecuencias jurídicas del hecho punible, llevado a cabo por el juez conforme a su naturaleza, gravedad y forma de ejecución, eligiendo una de las diversas posibilidades previstas legalmente. La Determinación Judicial de la Pena, no comprende como su nombre parece indicar solamente la fijación de la pena aplicable, sino también su suspensión condicional con imposición de obligaciones e instrucciones, la amonestación con reserva de pena, la dispensa de pena, la declaración de impunidad, la imposición de medidas de seguridad, la imposición del comiso y de la confiscación, así como las consecuencias accesorias» (Castillo, 2019)



En consecuencia, se debe indicar que los jueces, al estar rodeados de un conjunto de pautas a las que deberán limitarse, con la finalidad de ejercer de forma adecuada su función jurisdiccional, esta tarea conocerá los límites legales establecidos, refiriéndonos a los mínimos y máximos de la pena básica y las circunstancias modificativas, teniendo especial cuidado en el caso concreto, a fin de aplicar correctamente los factores propuestos por el legislador, y generar una satisfacción más cercana de justicia.

Como lo señala la autora, citando a Bustos, La Determinación Judicial de la pena, reduce el margen de discrecionalidad, a costa de ganar una dosis de mayor justicia al reducir la arbitrariedad, debiéndose realizar la debida motivación de las sentencias, así como, el ejercicio de la impugnación en doble instancia. (Castillo, 2019)

2.2.3 Determinación cualitativa de la pena

Es la elección del grado, dicho en otras palabras, la gravedad de la pena que la ley obliga a los órganos encargados de administrar justicia, a través de sus integrantes (Magistrados) , con el fin de determinar de qué tipo de pena se está tratando, ya que existen penas inferiores o superiores en grado a la prevista para un delito, esta determinación obedece a un criterio estrictamente cualitativo, que nos va a servir de base para pasar al siguiente nivel de determinación concreta de la pena, que sería integrado por el aspecto cualitativo de la determinación de la pena o dicho de otro modo, la individualización de la pena, y si se trata de penas alternativas simplemente habrá que elegir una

Si tenemos que elegir una pena superior o inferior en grado, estaremos situándonos en un marco superior o inferior al señalado por el Código para ese delito (no se recorre el interior de la pena sino que es un marco penal distinto, superior o inferior).

La Corte Suprema estableció que una vez fijada por el legislador con carácter general y abstracto la pena correspondiente, el juez establecerá la pena concreta en función al sistema de tercios.



2.2.4 Determinación cuantitativa de la pena

Para efectuar tal procedimiento se tiene que cumplir con lo señalado en la ley penal; asimismo, conlleva a la individualización de la pena concreta a aplicar en cada caso.

Para determinar la pena en forma cuantitativa, y después de determinar la misma pena de manera cualitativa, debemos recurrir a la llamada teoría de tercios se determina después de la identificación de la pena básica, pasando a la etapa de la individualización de la pena concreta, por lo que se considera atender a las circunstancias especiales de agravación o atenuación, respectivamente. Pena que, según la a calificación vertida obedecerá integrar al tercio inferior, tercio intermedio o tercio superior respectivamente.

Mientras en los delitos con penas únicas e indivisibles, la función individualizadora de la pena por parte del juez se reduce a una mínima expresión, ya que una vez determinado el tipo penal aplicable, no tiene otra opción que la de aplicar la pena indivisible que él designa, esta función se amplía en los delitos con penas alternativas (donde tiene que elegir una de las previstas) y mucho más cuando la pena es divisible, es decir cuando tiene que determinar una magnitud entre un máximo y un mínimo.

En el caso particular peruano, para poder entender de mejor manera el aspecto referido a la Determinación Judicial de la Pena, necesariamente debo mencionar textualmente el contenido prescrito en nuestro ordenamiento jurídico que involucra lo concerniente al respecto, y es que me refiero a que el órgano jurisdiccional, deberá tener en cuenta los siguientes artículos:

2.2.5 Clases de penas.

Por su parte el artículo 28 de nuestro código penal, nos especifica sobre las Clases de Penas existentes en nuestra realidad

Las penas aplicables de conformidad con este Código son:



➤ **Privativa de libertad.**

Que consiste en la limitación coactiva de la libertad de tránsito o movimiento, mediante el internamiento del sentenciado en un establecimiento penitenciario.

➤ **Restrictivas de libertad.**

Constituyen una limitación a la libertad de tránsito, y son de dos tipos:

- La pena de expatriación para el caso de Nacionales. Sin embargo, la legitimidad de esta pena, comenzó a ser cuestionada, por ser considerada contraria a las leyes o normatividad internacional referida a los derechos humanos, y fue por ello que mediante Ley Nro. 29460 del año 2009, fue suprimida esta del Código Penal.

- La pena de expulsión del país para el caso de Extranjeros

➤ **Limitativas de derechos;** (Decreto Leg. 635, Código Penal del Perú 1991, 8 Abril)

Constituyen una restricción a otros derechos constitucionalmente reconocidos, como por ejemplo, al trabajo, a la libertad personal, derechos políticos, entre otros.

➤ **Multa.** (Decreto Leg. 635, Código Penal del Perú 1991, 8 Abril)

Esta pena implica la privación de una parte del patrimonio del autor de un delito, la cuantía de esta pena se determina mediante los días multa, y se tiene en consideración el ingreso promedio diario del condenado, este ingreso se determina en base a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza.

2.2.6 Duración de la pena.

Por su parte el artículo 29 nos aclara sobre la duración de la pena privativa de libertad

La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años. (Decreto Leg. 635, Código Penal del Perú 1991, 8 Abril)



2.2.7 Presupuestos para fundamentar y determinar la pena.

En la tarea de determinar la pena, el artículo 45 nos explica sobre los presupuestos para fundamentar y determinar la pena

El juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta:

- a. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad. (Decreto Leg. 635, Código Penal del Perú 1991, 8 Abril)
- b. Su cultura y sus costumbres. (Decreto Leg. 635, Código Penal del Perú 1991, 8 Abril)
- c. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad. (Decreto Leg. 635, Código Penal del Perú 1991, 8 Abril)

2.2.8 Individualización de la pena en nuestro código penal.

Por otro lado en el artículo 45-A, nos habla sobre la Individualización de la pena

Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. (Decreto Leg. 635, Código Penal del Perú 1991, 8 Abril)

Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad. El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:

1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. (Decreto Leg. 635, Código Penal del Perú 1991, 8 Abril)



2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:

a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. (Decreto Leg. 635, Código Penal del Perú 1991, 8 Abril)

b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. (Decreto Leg. 635, Código Penal del Perú 1991, 8 Abril)

c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior. (Decreto Leg. 635, Código Penal del Perú 1991, 8 Abril)

3. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: (Decreto Leg. 635, Código Penal del Perú 1991, 8 Abril)

a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior; (Decreto Leg. 635, Código Penal del Perú 1991, 8 Abril)

b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y (Decreto Leg. 635, Código Penal del Perú 1991, 8 Abril)

c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito. (Decreto Leg. 635, Código Penal del Perú 1991, 8 Abril)



2.2.9 *Circunstancias de atenuación y agravación.*

El artículo 46 nos habla sobre las circunstancias de atenuación y agravación a tener en cuenta al momento de determinar la pena.

1. Constituyen circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

a) La carencia de antecedentes penales; (Decreto Leg. 635, Código Penal del Perú 1991, 8 Abril)

b) El obrar por móviles nobles o altruistas; (Decreto Leg. 635, Código Penal del Perú 1991, 8 Abril)

c) El obrar en estado de emoción o de temor excusables; (Decreto Leg. 635, Código Penal del Perú 1991, 8 Abril)

d) La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible; (Decreto Leg. 635, Código Penal del Perú 1991, 8 Abril)

e) Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias; (Decreto Leg. 635, Código Penal del Perú 1991, 8 Abril)

f) Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado; (Decreto Leg. 635, Código Penal del Perú 1991, 8 Abril)

g) Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad; (Decreto Leg. 635, Código Penal del Perú 1991, 8 Abril)



h) La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible.
(Decreto Leg. 635, Código Penal del Perú 1991, 8 Abril)

2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

a) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad;
(Decreto Leg. 635, Código Penal del Perú 1991, 8 Abril)

b) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos; (Decreto Leg. 635, Código Penal del Perú 1991, 8 Abril)

c) Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria; (Decreto Leg. 635, Código Penal del Perú 1991, 8 Abril)

d) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación, tales como el origen, raza, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole. (Decreto Leg. 635, Código Penal del Perú 1991, 8 Abril)

e) Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común; (Decreto Leg. 635, Código Penal del Perú 1991, 8 Abril)

f) Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe; (Decreto Leg. 635, Código Penal del Perú 1991, 8 Abril)



- g)** Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumar el delito; (Decreto Leg. 635, Código Penal del Perú 1991, 8 Abril)
- h)** Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función; (Decreto Leg. 635, Código Penal del Perú 1991, 8 Abril)
- i)** La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito; (Decreto Leg. 635, Código Penal del Perú 1991, 8 Abril)
- j)** Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable; (Decreto Leg. 635, Código Penal del Perú 1991, 8 Abril)
- k)** Cuando la conducta punible es dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien está privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional; (Decreto Leg. 635, Código Penal del Perú 1991, 8 Abril)
- l)** Cuando se produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales; (Decreto Leg. 635, Código Penal del Perú 1991, 8 Abril)
- m)** Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva. (Decreto Leg. 635, Código Penal del Perú 1991, 8 Abril)
- n)** Si la víctima es un niño o niña, adolescente, mujer en situación de especial vulnerabilidad, adulto mayor conforme al ordenamiento vigente en la materia o tuviere deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente o si padeciera de enfermedad en estado terminal, o persona perteneciente a un pueblo indígena en situación de aislamiento y contacto inicial. (Decreto Leg. 635, Código Penal del Perú 1991, 8 Abril)



En la misma línea, el artículo 46-A, nos habla sobre la circunstancia agravante por condición del sujeto activo que se deberá tener en cuenta

Constituye circunstancia agravante de la responsabilidad penal si el sujeto activo se aprovecha de su condición de miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, autoridad, funcionario o servidor público, para cometer un hecho punible o utiliza para ello armas proporcionadas por el Estado o cuyo uso le sea autorizado por su condición de funcionario público. (Decreto Leg. 635, Código Penal del Perú 1991, 8 Abril)

En estos casos el Juez aumenta la pena hasta la mitad por encima del máximo legal fijado para el delito cometido, no pudiendo ésta exceder de treinta y cinco años de pena privativa de libertad. (Decreto Leg. 635, Código Penal del Perú 1991, 8 Abril)

La misma pena se aplicará al agente que haya desempeñado los cargos señalados en el primer párrafo y aprovecha los conocimientos adquiridos en el ejercicio de su función para cometer el hecho punible. (Decreto Leg. 635, Código Penal del Perú 1991, 8 Abril)

Constituye circunstancia agravante, cuando el sujeto activo, desde un establecimiento penitenciario donde se encuentre privado de su libertad, comete en calidad de autor o partícipe el delito de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, trata de personas, terrorismo, extorsión o secuestro. (Decreto Leg. 635, Código Penal del Perú 1991, 8 Abril)

De igual modo, constituye circunstancia agravante cuando el sujeto activo, en su desempeño como prestador de servicio de transporte público de personas, ya sea como conductor, copiloto, cobrador o ayudante, cualquiera sea su naturaleza o modalidad; o de servicio de transporte especial de usuarios en vehículos menores motorizados; o simulando ser conductor, copiloto, cobrador, ayudante o pasajero de dichos servicios, cometa delitos contra la libertad sexual, homicidio, asesinato, sicariato, secuestro, robo, marcaje o reglaje. (Decreto Leg. 635, Código Penal del Perú 1991, 8 Abril)



En tal caso, el Juez podrá aumentar la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito cometido, no pudiendo exceder de treinta y cinco años de pena privativa de libertad. (Decreto Leg. 635, Código Penal del Perú 1991, 8 Abril)

No será aplicable lo dispuesto en el presente artículo cuando la circunstancia agravante esté prevista al sancionar el tipo penal o cuando ésta sea elemento constitutivo del hecho punible. (Decreto Leg. 635, Código Penal del Perú 1991, 8 Abril)

Otro aspecto a considerar es la reincidencia, prescrita en el artículo 46-B.

El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. Tiene igual condición quien después de haber sido condenado por falta dolosa, incurre en nueva falta o delito doloso en un lapso no mayor de tres años. (Decreto Leg. 635, Código Penal del Perú 1991, 8 Abril)

La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. (Decreto Leg. 635, Código Penal del Perú 1991, 8 Abril)

El plazo fijado para la reincidencia no es aplicable a los delitos previstos en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo y en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D; 121, segundo párrafo, 121-B, 152, 153, 153-A, 153-B, 153-C; 173, 173-A, 186, 189, 195, 200, 297, 317-A, 319, 320, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo. En estos casos, el juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional. Tampoco se aplica el plazo fijado para la reincidencia si el agente previamente beneficiado por una gracia presidencial o por una norma especial de liberación, incurre en nuevo delito doloso; en estos casos el juez aumenta



la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. (Decreto Leg. 635, Código Penal del Perú 1991, 8 Abril)

En los supuestos de reincidencia no se computan los antecedentes penales cancelados o que debieren ser cancelados, salvo en los delitos señalados en el tercer párrafo del presente artículo. (Decreto Leg. 635, Código Penal del Perú 1991, 8 Abril)

Importante también considerar a la habitualidad y esta se encuentra prescrita en el artículo 46-C.

Si el agente comete un nuevo delito doloso es considerado delincuente habitual, siempre que se trate por lo menos de tres hechos punibles que se hayan perpetrado en un lapso que no exceda de cinco años. El plazo fijado no es aplicable para los delitos previstos en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo y en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D; 121, segundo párrafo, 121-B, 152, 153, 153-A, 153-B, 153-C; 173, 173-A, 186, 189, 195, 200, 297, 317-A, 319, 320, 321, 322, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo. Asimismo, tiene condición de delincuente habitual quien comete de tres a más faltas dolosas contra la persona o el patrimonio, de conformidad con los artículos 441 y 444, en un lapso no mayor de tres años. (Decreto Leg. 635, Código Penal del Perú 1991, 8 Abril)

La habitualidad en el delito constituye circunstancia cualificada agravante. El juez aumenta la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, salvo en los delitos previstos en los párrafos anteriores, en cuyo caso se aumenta la pena en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional. En los supuestos de habitualidad no se computan los antecedentes cancelados o que debieren estar cancelados, salvo en los delitos antes señalados. (Decreto Leg. 635, Código Penal del Perú 1991, 8 Abril)

La Determinación Judicial de la Pena, debe cumplir con respetar los principios más importantes, básicos y fundamentales para lograr su propósito, es así que



mencionaremos algunos de estos principios, que como ya se mencionó, deberán estar ligados a esta actividad de determinar la pena y así garantizar su efectividad, entre estos principios, los más básicos y a los que podemos referirnos, en el siguiente punto.

2.2.10 Otros aspectos importantes a tener en cuenta a la hora de determinar la Pena.

Los otros aspectos importantes en el acto de determinación de la pena, es que se deben considerar los principios fundamentales e importantes, tales como:

2.2.10.1 El principio de Legalidad.

Este es un principio jurídico fundamental que rige en la mayoría de los estados de derecho donde impere la democracia y el respeto a la constitución, las leyes y tratados internacionales, principio que nos dice, que todo actuar del poder público debe estar y realizarse acorde a la normativa vigente y a la jurisdicción correspondiente, y por ningún motivo deberá obedecer a la simple voluntad y arbitrariedad de quienes operan y administran justicia, por lo tanto, todo estado que reconoce dicho principio, adecua las actuaciones de sus poderes y órganos encargados de operar la justicia, estas actuaciones deberán estar sometidas a la Constitución, a las leyes y tratados internacionales, vigentes.

El principio de legalidad como principio fundamental está para intervenir cuando no exista el apego debido a la legalidad por parte del Estado en la afectación al subordinado. Controla la aplicación de normas adjetivas y sustantivas. Se enfoca en la competencia y la legalidad, y es en parte estático y en parte dinámico. Establece quién debe realizar el acto y cómo debe hacerlo. Verifica la conformidad de actuación de la autoridad y la conformidad del resultado de su actuación con la ley y la Constitución. En el Poder Ejecutivo y Judicial la aplicación del principio debe ser total porque estos son los encargados de guardar y hacer guardar tanto el ordenamiento supremo de cada Estado como las leyes que de él se deriven. En el Poder Legislativo es determinante su estricta aplicación porque de ello depende la validez de su creación. (Montes, 2009)



2.2.10.2 El principio de proporcionalidad.

Este principio, tiene la importante finalidad de evitar el abuso en la utilización de las sanciones que implican principalmente la privación de la libertad, procurando impedir que las medidas de seguridad, no resulten más gravosas que la pena aplicable un hecho cometido, este principio, impide también exceder el límite de lo estrictamente necesario para prevenir la peligrosidad del autor, este es un principio de naturaleza constitucional y controlar que los poderes públicos principalmente encargados de administrar justicia, cuyas decisiones, afecten los derechos de las personas (en particular el derecho a la libertad de tránsito) estas decisiones, respondan a criterios de coherencia, necesidad y equilibrio entre la sanción impuesta y la afectación ocasionada por el sentenciado.

De acuerdo a becaria (1993) citado en (Castillo, 2019) Dicho principio exige, que exista proporción entre la gravedad de la pena y la gravedad del delito; que las penas sean proporcionadas a la gravedad del delito cometido; y que esa proporcionalidad debe darse tanto en abstracto como en concreto, es decir, tanto en la relación entre la gravedad del delito y la pena.

2.2.10.3 El principio de publicidad procesal.

Este principio nos ayuda a entender que es de suma importancia, tanto conocer el ordenamiento jurídico, como también conocer las consecuencias jurídicas impuestas y que estas deben ser transparentadas a toda la sociedad, y que esto implica la necesidad de ser de carácter público, con la finalidad de que cualquier persona, conozca el comportamiento de los magistrados.

Este principio entre otras funciones importantes, lo que intenta hacer es brindar a la sociedad una garantía de imparcialidad y de objetividad en el desarrollo del proceso, así mismo de una u otra forma expone todo el texto de justificación que usan los jueces a la hora de sentenciar a un actor, de esta forma será de obligatorio cumplimiento esta debida justificación sin rasgos parciales ni subjetivos, a fin de poder servir de respaldo para su actuar y a la vez hacer conocer tanto a las partes del proceso



como a cualquier otra persona, como fue el proceso de determinación de la sentencia y consecuentemente de la pena privativa de libertad o no, es decir permitirá conocer el cómo los magistrados llegaron a concluir en sentenciar de una forma u otra, salvo excepciones que pueda existir de acuerdo a la norma.

2.2.11 Homicidio.

Nuestra definición de homicidio la haremos, diciendo que es aquella acción que consiste en quitar la vida a otra persona y con ello terminar y privar a la víctima del ejercicio de todos los derechos inherentes a la vida, y este acto es considerado como un delito, en nuestro país se trata de un delito contra la vida, el cuerpo y la salud de un ser humano, delito en el que **el bien jurídico protegido es la vida humana independiente**, aclarando que la muerte por suicidio no es punible.

Otra definición podríamos decir que nuevamente es aquel acto de matar, que quiere decir el acto que comete una persona que es el privar de la vida a otra persona, y este acto es independiente de su motivación, por el simple acto estará sujeto a sanción punible y esta sanción dependerá de todas las circunstancias que comprendan este hecho, por ello se hacen referencia a las circunstancias existentes en nuestro ordenamiento jurídico, como son las circunstancias de atenuación y agravación entre otras, que de ellas dependerá la gravedad del hecho y por ende la cantidad de sanción merecible.

Escriche en su Diccionario de Legislación dice que homicidio es el acto de privar a uno de la vida, o la muerte de un hombre hecha por otro. El Diccionario de la Real Academia Española lo define así: "es la muerte causada a una persona por otra". Ahora bien, este acto de privar a una persona de la vida, puede verificarse pura y simplemente, o rodeado de circunstancias más o menos graves que atenúen, agraven o eximan de la pena que corresponde a este delito. De aquí nacen las diferentes clasificaciones que encontramos en el Derecho Penal. (Reyes, 1921).



2.2.12 Costo.

El costo principalmente es un término de la ciencia económica que se refiere al gasto económico, es decir se refiere al elemento monetario que representa la fabricación de un producto o la prestación de un servicio, por tanto, al finalizar el proceso de producción se determina un costo de producción, y en base a este costo, se puede establecer el precio de venta final sea a distribuidores o al público en general, por lo que el precio de venta de un determinado producto o servicio será determinado, partiendo siempre de la base de un costo, y a ello añadir las utilidades deseadas, esta definición del costo, esta enfocado al aspecto netamente monetario – económico, en que se incurre al producir determinado bien o servicio, principalmente con fines de comercialización.

Los componentes de este costo está conformado por el gasto que se realizó en la adquisición de la materia prima, el gasto incurrido en la mano de obra directa, e indirecta, el gasto en que se incurrió en todo el proceso de transformación y producción de un bien o servicio seta en maquinaria e insumos, el gasto administrativo y operativo en que se incurre para el funcionamiento de la empresa, entre otros.

Al referirnos al costo, o a los costos, no solamente podemos estar refiriéndonos al aspecto monetario en que se incurre para la fabricación de un bien o servicio, también podemos entender al cosco o a los costos, como la suma de todos los esfuerzos, sean estos de tipo material e inmaterial en los que incurrimos, con la finalidad de lograr o en la búsqueda de algún resultado, por lo que finalmente el análisis de estos costos, nos servirá de mucha ayuda, para tomar una decisión orientada a cierto tipo de comportamiento, por ejemplo podemos mencionar que los costos de poder obtener un título profesional a través del sistema pro-tesis de la Universidad andina del cusco, será determinado por la cantidad de tiempo que se dedique a la elaboración de la tesis, así como la suma de todos los esfuerzos físicos que ello implica en cierto periodo de tiempo, a esto también podemos sumarle los gastos en términos monetarios que ocasionaron todas estas actividades.

De acuerdo y parafraseando a Ricardo Reveles López, la palabra costo tiene dos acepciones básicas, es decir primero puede significar la suma de esfuerzos y recursos



que se han invertido para producir algo, y cuando dice algo, no necesariamente se está refiriendo a algún bien o servicio, y a continuación pone un ejemplo, y dice: “su examen le costó dos días de estudio” significando que hizo el esfuerzo de estudiar dos días para poder presentar un examen con la intención de aprobar el mismo, y entiéndase que el resultado de ese esfuerzo, es decir de esos dos días de estudio, se verán reflejados en la nota que se obtengan entre mayor sea la nota, mayor será el beneficio y la satisfacción de haber utilizado dos días de estudio. (López, 2019)

La segunda acepción Ricardo Reveles López está referida a lo que se desplaza para poder conseguir algo, en este caso lo que se desplaza para poder conseguir la cosa elegida, a esto los economistas le llaman costo de oportunidad, explicándolo para mejor entender, esto se refiere a que, el costo de conseguir una cosa, equivale a lo que se renuncia o se sacrifica con el objeto de obtenerla, siguiendo la misma línea con el ejemplo del examen, explica que además de los dos días de estudio que sacrifico para presentar ese examen, dice que el costo de hacerlo también implicó no ir a una fiesta, en otras palabras también el no haberse divertido fue uno de los costos de haber presentado el examen; entonces en el primer concepto. Aun cuando no se aplicó al aspecto fabril, expresa los valores técnicos e intelectuales para la elaboración o producción de algo, y en el segundo concepto, manifiesta o explica sobre las consecuencias obtenidas por haber elegido esta alternativa de presentar el examen. (López, 2019)

2.2.13 Beneficio.

Es un concepto de la ciencia económica que nos refiere al rendimiento positivo obtenido de algún bien o servicio elegido, al igual que el costo, podemos indicar que el beneficio también no está compuesto únicamente por algún rendimiento positivo en términos monetarios, rendimiento que obtenemos como consecuencia de haber elegido adquirir cierto bien o servicio, sino que este beneficio también estará compuesto por un aspecto subjetivo, emocional, es decir un sentimiento positivo que causa una sensación de satisfacción a la persona que eligió una opción, y que esta satisfacción está envuelta en un marco emocional que causa un bien para la persona, es así, que se puede concluir que este beneficio no necesariamente es uniforme, es decir que



no causa un mismo efecto en un determinado número de personas, sino que este efecto puede ser muy diverso y variado, dependiendo de muchos factores, entre ellos el tipo de persona, es decir, la personalidad de cada quien, ya que la sensación de satisfacción al elegir algo, no siempre será la misma en una persona y otra, sino que esto dependerá de aspectos de personalidad, de gustos y preferencias, de niveles de aceptación, de educación, de raza, de sexo, de ideologías, etc. etc., es decir existe una gran variedad de niveles de beneficio dependiendo de la subjetividad e individualidad de cada persona.

Tratando más especialmente sobre el beneficio, podemos afirmar que siempre se trata o **implica una acción o resultado positivo**, por consiguiente es buena e intenta favorecer a las personas, de tal manera que al elegir satisfacer alguna necesidad, obtienen en compensación por algo entregado (costo) que puede ser: una cantidad de dinero, un esfuerzo físico, un periodo de tiempo determinado de espera, alguna otra acción, etc. etc.

Beneficio entonces es no solamente el poder recibir algo positivo, también podemos decir que abarca al término dar, beneficio no solo es recibir, sino también dar u otorgar algo positivo que causa satisfacción en quien lo entrega y/o en quien lo recibe, entonces el dar o recibir un beneficio, representa una acción que genera niveles de bienestar para quien lo recibe y puede ser también para quien lo da, concluyentemente decimos que los beneficios comúnmente se dan o reciben en el aspecto económico o subjetivo, sea a nivel individual u social.

En términos concretos y claros, podemos referirnos también al término beneficio, como la recompensa obtenida por algún costo que decidimos entregar

Es así que el beneficio obtenido por comprar algún bien o servicio, será la satisfacción que nos causara por haber consumido este bien o servicio, luego el beneficio obtenido por realizar determinado esfuerzo, será la obtención del resultado esperado, el beneficio de invertir cierta suma de dinero, será la rentabilidad obtenida como consecuencia de esa inversión.



“El beneficio en economía es la cantidad monetaria resultante de la diferencia entre ingresos y costes de una inversión, negocio o cualquier otra actividad económica” (Lopez, 2018).

2.2.14 Análisis Costo - Beneficio.

Tomar decisiones siempre es complicado, sobre todo cuando de los resultados de estas decisiones, dependen aspectos importantes para el futuro de un proyecto, en algunos casos existen decisiones, cuyos resultados son de suma importancia, tanto así que como se dice coloquialmente, asuntos de vida o muerte, entonces una decisión será más importante que otra, dependiendo de los resultados esperados.

Económicamente hablando podemos llegar a una conclusión lógica de que para cualquier empresa uno de los objetivos más importantes es la rentabilidad, ya que sin ella, la permanencia en un mercado competitivo será complicada, por lo que en esta empresa en particular, tendrán mucho cuidado en analizar detenida y especialmente sus indicadores de costos y los beneficios que pretenden alcanzar.

El análisis costo – beneficio se propone a darnos una luz sobre determinada acción o transacción deseada, es decir que el propósito de este análisis está orientado a proporcionarnos datos importantes sobre los costos en los que podemos incurrir y los benéficos potencialmente esperados, como consecuencia de realizar dicha acción (haber dedicado actuar de cierta forma o manera)

Si bien en cierto no existe una receta que te confirme ciento por ciento la probabilidad de tener éxito o no, pero por lo menos nos ayuda a tomar decisiones en base a este análisis y de esta forma poder analizar un poco más detenidamente sobre qué aspectos tener en cuenta y finalmente tomar decisiones lógicas.

Entonces, el análisis de costo – beneficio es una técnica sino la más importante para el momento de la toma de decisiones, cuya finalidad es apoyarnos a determinar sobre lo conveniente o no de realizar cierta actividad, para lo cual hace uso de un método comparativo, entre los costos que se asumirán al decidir llevar adelante el proyecto y los beneficios potenciales que se obtendrán, el análisis comparativo de estas



dos variables, tiene necesariamente que arrojar un balance, donde el beneficio será mayor al costo, y será cuando se decida llevar adelante el proyecto.

Este proyecto no necesariamente implica o significa la intervención de aspectos tangibles o monetarios, así también en muchas ocasiones implica aspectos de carácter subjetivo, sentimental, psicológicos e intangibles, es así que este análisis costo beneficio puede ser aplicable en cualquier ámbito de la vida humana y social, como por ejemplo nos servirá inclusive si finalmente decidimos o no entablar una relación sentimental o no, si decidimos trabajar en cierto lugar o no, si decidimos estudiar en determinado lugar o no, si decidimos viajar o no, si decidimos atendernos en una clínica o en otra, o en un hospital, si decidimos comprar un producto o no, etc. etc. podríamos mencionar muchísimos ejemplos, por lo que concluyentemente podemos afirmar que este análisis costo beneficio está presente en todos los aspectos de la vida de un ser humano, directa o indirectamente junto con la toma de decisiones, desde que amanecemos hasta que dormimos, este análisis costo – beneficio, nos va acompañando sea directa o indirectamente en nuestro día a día.

Para Carranza (2013). Citado por (Saboya, 2020). El análisis Costo – beneficio, es un procedimiento que nos permite tomar las mejores decisiones en cualquier campo, sea este de índole personal, empresarial, social, cultural o jurídica. Esta herramienta nos permite conocer lo que podemos ganar y lo que podemos perder al tomar una decisión. Algunos consideran que nos da a conocer el “costo oportunidad, es decir, lo que dejamos de optar o dejamos de ganar para decidir por otra alternativa.

2.2.15 Punto de equilibrio y eficiencia.

El equilibrio de mercado, es un fenómeno ampliamente estudiado en el ámbito economía, principalmente de la microeconomía, que se refiere a un punto en el cual, a determinado precio, los actores de este mercado, están dispuestos, por un lado los ofertantes, estarán dispuestos a ofrecer cierta cantidad de sus productos o servicios producidos dado determinado precio, y por otro lado los demandantes, estarán dispuestos a comprar o adquirir cierta cantidad de ese producto o servicio, a este mismo precio; por lo tanto una vez igualada las cantidades ofrecidas, con las cantidades



demandadas, estaremos hablando también de un precio de equilibrio, precio en el cual tanto Ofertantes como demandantes están dispuestos a realizar operaciones comerciales satisfactorias para ambas partes.

Para mejor entender podemos establecer que el equilibrio, es aquel sistema eficiente en el que un individuo no puede mejorar su situación sin que empeore, como consecuencia, la situación del otro.

En otras palabras, se trata de un sistema de reparto de recursos eficiente por lo tanto, puede ser considerado como la mejor opción posible entre las varias existentes.

Este concepto está relacionado directamente con el óptimo de Pareto, que es ese punto de equilibrio donde no se puede dar ni pedir sin que se afecte al sistema económico, esto fue desarrollado por el economista italiano Wilfredo Pareto.

Según Millar y Meiners (1989), citado por (Oslund, 2014) Indican que: Wilfredo Pareto señala: “que cualquier cambio de situación afectaría a una economía sin perjudicar a otra, es decir, las situaciones son eficientes, si al haber un cambio de esa situación, se beneficia a alguno, sin perjudicar a otro”. Esto es, una asignación de recursos tal, que cuando se compara con cualquiera otra, las partes involucradas están por lo menos en iguales condiciones de lo que estaban antes y por lo menos una de ellas está mejor de lo que inicialmente estaba. El mismo autor manifiesta, que si aumenta la utilidad de un individuo, sin que disminuya la utilidad de otro, aumenta el bienestar social de los individuos (*ceteris paribus*).

La eficiencia la podemos entender desde el punto de vista que está comprometida con el uso adecuado de los recursos disponibles, logrando con esto la minimización de los costos de producción y consecuentemente con el cumplimiento de objetivos.

Entonces se puede decir que el termino eficacia, se relaciona más con la producción y consiguientemente con la oferta de bienes y servicios, ya que claramente especifica que este término está relacionado a que para producir un bien y servicio de



forma eficiente, es necesario utilizar la menor cantidad de recursos posibles, logrando de esta forma reducir los costos de producción y finalmente conseguir objetivos como los de lograr ser competitivos, de acuerdo a ello, en un análisis costo beneficio podemos concluir que la eficiencia se encuentra en el punto exacto en se cruzan las líneas tanto de la oferta con la de la demanda, dado que en este punto, a un determinado precio, tanto ofertantes como demandantes se encuentran satisfechos con el intercambio realizado, de lo contrario, al ubicar otro punto, en otro lugar sea a lo largo de la curva de la oferta o de la demanda, vemos que no hay un cruce de líneas, por lo tanto no hay punto de equilibrio, por lo que en cualquier otro punto a lo largo de cualquiera de estas dos curvas, se estaría beneficiando más a unos, y esto a costa de perjudicar a otros, concluyentemente no hay satisfacción de ambas partes, para Marlaine Lockheed y Eric Hanusheck (1994) citados por (Mokate, 2001) “señalan que “... un sistema eficiente obtiene más productos con un determinado conjunto de recursos, insumos o logra niveles comparables de productos con menos insumos, manteniendo lo demás igual”

2.2.16 El Derecho a la vida.

El derecho a la vida refiere al bien jurídico protegido más importante y valioso del mundo, y que todo estado debe garantizar la existencia de la persona, para ello esta protección deberá estar plasmada claramente en el ordenamiento jurídico, garantizando así, que la legislación cumpla con su rol; al respecto debo hacer mención que en nuestra constitución política del Perú, la protección de la vida como derecho fundamental esta mencionando en el artículo 2 inciso 1ro, que señala textualmente lo siguiente: “toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”. (Constitucion Politica del Peru.[Congreso Constituyente Democratico], 1993)

Este derecho principal, fundamental e universal, no únicamente está garantizado y prescrito en el ordenamiento Jurídico Nacional, sino que está también garantizado en normas de rango supra nacional, es decir que el derecho internacional también ejerce su rol garantizador y protector de la vida como el bien jurídico protegido más importante de la humanidad. Mencionaremos entre los más importantes a, la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, a, la



Convención Americana de Derechos Humanos y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas. De cuyos ordenamientos internacionales, especificaremos más adelante.

Aclarar que el Derecho a la vida, no solo se refiere al aspecto u hecho existencial propio de la naturaleza del ser humano, sino principalmente a su protección jurídica por parte de un estado, derecho fundamental que debe ser garantizado a través de una legislación clara y superior como es la constitucional, de tal manera que cumpla su función de garantizar de la manera más perfecta y efectiva posible este derecho.

El Derecho a la que se constata a través de los sentidos, constituye un presupuesto fundamental del ejercicio de los demás derechos fundamentales, es por eso que el derecho a la vida protege al ser humano desde su nacimiento, hasta que este deja de existir, por cuanto a través de este derecho a la vida, estamos haciendo uso de todos los demás derechos concernientes al ser humano, como por ejemplo, mencionar que sin vida, no podremos tener acceso o hacer uso de nuestro derecho a la libertad, al trabajo, a la educación, a la salud, al libre tránsito, etc. etc.

Parafraseando a Rodolfo Figueroa García, nos presenta algunas definiciones sobre el derecho a la vida, específicamente nos hace alusión a cinco de estas definiciones que él considera las más acertadas al respecto, la primera de ellas se refiere a que, el derecho a la vida se entiende como el derecho a vivir o a permanecer vivo; luego nos dice que el derecho a la vida será como aquel derecho a vivir bien o vivir con dignidad; el autor continua y nos precisa también que el derecho a la vida, sería entendido como el derecho a recibir todo lo mínimamente necesario para no morir en lo inmediato; continua y nos precisa que el derecho a la vida, debería ser entendido también como el derecho a que no nos maten y, finalmente, que el derecho a la vida debe ser entendido como el derecho a que no nos maten arbitrariamente. (garcia, 2008)

2.2.17 Concepto valorar

Valorar algo o a alguien, está directamente referido a reconocer que algo o alguien tiene o posee características individuales especiales e importantes para alguien,



por lo que ese alguien decide estimar y apreciar esas características que lo hacen único y diferente a las demás personas o cosas, por lo tanto le estamos asignando un valor de forma personal, además, decir que no necesariamente las personas, valoren a otras personas u cosas, de la misma forma, manera e intensidad que uno los valora, lo que quiere decir que no siempre habrá uniformidad, y este tipo de valor será relativo, de mayor o menor intensidad dependiendo de quién esté a cargo de realizar esa valoración.

En términos estrictamente económicos, o monetarios se dice que algún bien o servicio tiene valor, y este valor está representado por el precio, ya que este precio viene a ser el conjunto de gastos a los que se enfrentaron los productores, para obtener el resultado final de producir un bien o servicio, además de estos gastos y esfuerzos sumados que representan el costo de producción, también hay que sumarle los demás costos, como son los de transporte o distribución, los de comercialización entre otros, finalmente el productor le adiciona el margen que desee obtener como utilidad, la suma de todo ello se refleja en el precio del producto o servicio y finalmente es lo que se conoce con el nombre de precio, al que el consumidor estará enfrentado y tomara en cuenta para poder decidir, si estuviera de acuerdo con el precio y al hacer la valoración comparada con los beneficios que obtendrá, decidirá si finalmente procede al intercambio y adquisición de determinado bien o servicio.

2.2.18 Valorar a una persona.

Valorar a una persona, significa resaltar y apreciar sus principales características positivas, ya sean estas de aspecto material, pero principalmente inmaterial presentes en sus valores morales, su comportamiento, su compasión, bondad y amor, seguido de sus logros y de lo valiosa que resulta ser esta persona, no solo en el ámbito familiar, sino también en el ámbito social, nacional e internacional, es así que una persona valiosa siempre desea lo mejor para los demás y actúa en consecuencia a ese deseo de tal manera que intenta aportar aspectos positivos sean de forma directa e indirecta, material o inmaterial, la idea es beneficiar a los demás con sus aportes, a una persona valiosa se le conoce por sus actos, sus palabras., sus logros y por todo lo positivo que puede potencialmente aportar en el bienestar de un determinado grupo de personas, independientemente del tamaño o cantidad de personas que integren ese grupo.



2.2.18.1 Elementos característicos de la valoración de un ser humano.

Una persona independientemente de su condición de ser humano, siempre será más o menos valorada, de acuerdo a los siguientes elementos que la caracterizan:

- Por sus valores morales y principios de vida que definen su personalidad.
- Por su forma y manera de interactuar en los diferentes ámbitos de su desarrollo humano, sean estos, familiar y social.
- Por los logros alcanzados, de acuerdo a ellos se considera que será de mayor utilidad en la sociedad, aportando mejoras para los demás.
- Existen también otros aspectos ajenos a la persona, y que estos influyen de manera indirecta al momento de valorar a una persona, estos aspectos pueden tratarse del lugar del que proviene y los lugares a los que frecuenta, el entorno educativo, laboral, social, etc. etc.

2.2.19 Insatisfacción.

Esta palabra la podemos entender como aquel sentimiento interno que involucra a las personas en forma individual, ya que forma parte de su interior, y que este sentimiento lo sufre un individuo, a consecuencia de que algún aspecto de la realidad en la que se desenvuelve, no cumple con lo esperada, este sentimiento interno que puede ser exteriorizado o no, le produce cierto grado de frustración, dependiendo de la intensidad de insatisfacción que sienta, esta frustración será proporcional a la frustración que muestre, por lo tanto el plan de una persona que tenía todas las expectativas q de que se le cumpliera, y resulta que independientemente del motivo, este plan u objetivo deseado, no se pudo cumplir, o puede darse el caso que se cumplió pero de forma parcial, o definitivamente puede darse el caso que se haya cumplido, pero no de la forma o manera que se esperaba, este simple hecho ocasiona el sentimiento de insatisfacción.

2.2.20 Injusticia.

La injusticia la podemos entender cómo lo contrario a la justicia, la falta o ausencia de un resultado esperado, que nos provoque una sensación de conformidad o de equilibrio entre una acción efectuada y un resultado esperado.



Parafraseando a Javier Cigüela , quien nos indica que para algunas teorías retributivas clásicas, una determinada pena sería legítima en la medida en que esta pena, se impone a una persona quien moralmente merece tal castigo, a consecuencia de resultar sus actos culpables, y por lo tanto, lo merece, esto en palabras de Kant, «tan solo porque ha delinquido» .

El mismo autor en su artículo publicado en la revista de la Universidad de Alicante, nos dice acerca de la sanción que es una forma de legitimación y que fue un avance histórico de racionalización del derecho penal, básicamente por dos logros que afectan a la teoría de la pena, el primer logro sería: la prohibición de instrumentalización del sujeto castigado para la consecución de fines distintos al propio castigo: en gran medida en contra de la cultura moral pre ilustrada, el ideal retributivo trató de superar la idea de la persecución penal como búsqueda de chivos expiatorios por el delito, cuyo castigo no sería proporcional a la maldad manifestada en su acto, sino al mal social que debía ser simbólicamente purgado, el cual, cómo no, tendía siempre a desbordar cualquier merecimiento individualizable, y el segundo avance es el alumbramiento de lo que hoy conocemos como causas de inimputabilidad. Lo que quiere decir es que, si el fundamento del castigo es moral y tiene la forma de un reproche, el sujeto que lo padece ha de poseer determinadas capacidades morales: ahora, en ausencia de ellas no es legítimo hablar de reproche penal, de modo que la respuesta que se adopte respecto a la persona en cuestión tendrá que expresar algo distinto de la pena retributiva. (Sola, 2019)

Por otro lado, la injusticia puede formar parte de un ámbito individual o grupal, y el término injusticia se refiere generalmente a la ilegalidad, a la negligencia, a la mala conducta o al abuso que no ha sido corregido, o bien sancionado por el sistema legal y/o sistema judicial, y también al no respeto por los derechos tanto de los individuos como de la sociedad en conjunto. Así, la injusticia es el beneficio de algunos en pos del perjuicio de otros.

La injusticia, que atañe a este proyecto de investigación esta principal y únicamente enfocada al aspecto jurídico, sin embargo también es menester mencionar



que esta no solamente se produce en este ámbito (jurídico), es decir, no aparece solamente en la Ley y en el incumplimiento o mala aplicación o sensación errónea o equivocada de esta, sino también en el día a día, cuando alguno de los valores, como el respeto, la verdad, el amor al prójimo, la solidaridad o la ética, no se toman en cuenta y son dejados de lado. Por lo tanto, un cambio de actitud ante pequeñas o grandes situaciones que nos parecen injustas será el único camino hacia el logro de sólidas estructuras de justicia.

La injusticia, y la justicia, pueden tener algunas diferencias entre los diferentes países según sus sistemas jurídicos vigentes, a veces, la mala justicia o injusticia y el abuso respecto a esta puede deberse a un fallo sistémico en el ordenamiento jurídico, denominado vacío legal.

2.3 MARCO LEGAL

2.3.1 Constitución Política del Estado

La Constitución Política del Perú, en vigencia, fue elaborada por un Congreso Constituyente expresamente convocado para tal fin. Su promulgación se produjo el 29 de diciembre del año 1993, gobierno de Alberto Fujimori.

En su Título primero “De la persona y la sociedad”, capítulo primero “Derechos fundamentales de la persona”, Incisos primero y segundo del artículo segundo prescribe que toda persona tiene derecho:

1. A la **vida**, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

2.3.2 Declaración universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

La Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948.



El Perú, por Resolución Legislativa N. 13282, de 1959, aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que ha servido de modelo en el reconocimiento de un extenso catálogo de derechos fundamentales, derechos sociales, políticos y económicos que tienen una estrecha relación con la dignidad humana durante el gobierno de Manuel Carlos Prado y Ugarteche, fue un político e ingeniero civil peruano que ocupó la Presidencia del Perú en dos ocasiones: entre 1939 y 1945 y entre 1956 y 1962.

Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

2.3.3 La Convención Americana de Derechos Humanos

La Convención Americana fue adoptada tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José, Costa Rica, y entró en vigencia el 18 de julio de 1978

En el caso del Perú, fue ratificada por Decreto Ley N° 22231 del 11 de julio de 1978, durante el Gobierno de Francisco Morales Bermúdez.

Artículo 1.- Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que éste sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 4 Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.



2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.
3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.
4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.
5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.
6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.

2.3.4 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas.

La Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 2200A, del 16 de diciembre de 1966, adoptó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

DECRETO LEY N° 22128 Artículo Único.- Apruébese el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos setentiocho. General de División E.P. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República. General de División E.P. OSCAR MOLINA PALLOCCHIA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.



Artículo 2.-

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, SIN DISTINCIÓN ALGUNA de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 6.-

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

2. En los países en que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio. Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente.

3. Cuando la privación de la vida constituya delito de genocidio se tendrá entendido que nada de lo dispuesto en este artículo excusará en modo alguno a los Estados Partes del cumplimiento de ninguna de las obligaciones asumidas en virtud de las disposiciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

4. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena de muerte. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital podrán ser concedidos en todos los casos.

5. No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se la aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

6. Ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado Parte en el presente Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital.



2.4 HIPÓTESIS

2.4.1 Hipótesis General

No existe una relación significativa entre el análisis económico del derecho penal y la determinación judicial de la pena en las sentencias sobre homicidio de la corte suprema de justicia del Perú.

2.4.2 Hipótesis Específicas.

1.- No existe una relación significativa entre el análisis económico del derecho penal y la determinación judicial de la pena en las sentencias sobre homicidio de la corte suprema de justicia del Perú, según un análisis costo – beneficio.

2.- No existe una relación significativa entre el análisis económico del derecho penal y la determinación judicial de la pena en las sentencias sobre homicidio de la corte suprema de justicia del Perú, según el análisis de la eficiencia.

3.- No existe una relación significativa entre el análisis económico del derecho penal y la determinación judicial de la pena en las sentencias sobre homicidio de la corte suprema de justicia del Perú, según la determinación cualitativa de la pena.

4.- No existe una relación significativa entre el análisis económico del derecho penal y la determinación judicial de la pena en las sentencias sobre homicidio de la corte suprema de justicia del Perú, según la determinación cuantitativa de la pena.

2.5 VARIABLES

2.5.1 Variable Independiente.

- Determinación Judicial de la Pena

2.5.1.1 Indicadores.

- Determinación cualitativa
- Determinación cuantitativa

2.5.2 Variable dependiente.

- Análisis económico del derecho penal

2.5.2.1 Indicadores.

- Análisis costo - beneficio
- Análisis de eficiencia



CAPITULO III - METODO

3.1 Diseño Metodológico.

Para el presente trabajo el diseño escogido va de acuerdo al:

3.1.1 Tipo de Investigación.

El tipo de investigación obedece a un diseño Descriptivo Correlacional, ya que la investigación descriptiva es de naturaleza analítica, y por otro lado, una investigación correlacional sirve para medir dos variables.

Entonces de acuerdo al tipo de investigación el presente trabajo, analiza, para luego describir la relación de las variables, es decir que tan relacionadas están las variables entre si, y como se da esta relación, cuál sería el impacto de la manipulación de una de ellas frente a la otra.

3.1.2 Enfoque de Investigación.

El enfoque de la presente investigación, es de carácter cualitativo, puesto que una investigación cualitativa se utiliza para recoger y evaluar datos no estandarizados, ya que en la mayoría de los casos se utiliza una muestra pequeña y no representativa con el fin de obtener una comprensión más profunda de sus criterios de decisión y de su motivación.

En este enfoque las variables no se definen con la finalidad de manipularse experimentalmente, y esto nos indica que se analiza una realidad subjetiva, además de tener una investigación sin potencial de réplica y sin fundamentos estadísticos, y los resultados y las respuestas resultantes de estos métodos de investigación, representan información que no puede medirse directamente

“La investigación cualitativa permite hacer variadas interpretaciones de la realidad y de los datos, y esto se logra debido a que en este tipo de investigación el analista o investigador va al “campo de acción” con la mente abierta, aunque esto no significa que no lleve consigo un basamento conceptual, como muchos piensan” (Gardiol, 2016, p.89).



3.2. Diseño No experimental

Principalmente porque, el diseño No - experimental, es aquel que busca que las variables no sean manipuladas ni controladas, por lo que, el investigador solo se limita a observar los hechos tal y como ocurren en su ambiente natural, así mismo otra característica de este diseño de investigación, es que, se obtienen los datos de forma directa, para estudiarlos y analizarlos posteriormente

3.2.1. Escenario Espacio Temporal.

La presente Investigación será desarrollado analizando documentación emitida por la Corte Suprema de Justicia del Perú, y Abarca un espacio de tiempo de dos años, desde el mes de enero del año 2020, hasta el mes de Enero del año 2022.

3.2.2. Población y unidad de Estudio

En la presente investigación se hará una selección de la población, de acuerdo al muestreo no probabilístico, ya que la unidad de estudio está conformada por catorce sentencias de la Corte Suprema de Justicia del Perú, sentencias seleccionadas y referidas a casos de homicidio simple.

3.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

El presente trabajo utilizará las siguientes técnicas:

- **Análisis documental:** Específicamente referido al análisis de sentencias emitidas por la corte Suprema de Justicia del Perú, y únicamente aquellas sentencias por los delitos de homicidio simple.
- **Instrumentos.** En el caso concreto usare la observación participante, y usare como herramienta, la confección de gráficos, con ayuda o apoyo de las técnicas de la ciencia de la economía, utilizando el plano cartesiano, con sus ejes participantes como son el eje de las ordenadas y el eje de las abscisas, ambas con una valoración específica.

3.4 Muestra

Se tratara de un muestreo no probabilístico, ya que cabe resaltar que el muestreo no probabilístico es una técnica de muestreo en la cual el investigador selecciona muestras basadas en un juicio subjetivo en lugar de hacer la selección al azar, ya que,



a diferencia y en el caso del muestreo probabilístico, en este caso, indicar que cada miembro de la población tiene una posibilidad conocida de ser seleccionado, lo que no ocurre en el muestreo no probabilístico, entonces, no todos los miembros de la población tienen la oportunidad de participar en el estudio de investigación.

3.5 Plan de análisis de datos

Para el análisis de los datos, e interpretar los resultados, se efectuará en base a las técnicas descritas anteriormente, ello con la finalidad de recabar toda la información posible, y esta se procederá a sistematizarla de conformidad al tema de estudio para ser analizados en atención a los objetivos y finalmente serán interpretados y redactados como análisis de resultados.



CAPITULO IV - RESULTADOS - PRIMERA PARTE

4.1 La curva de la demanda.

Para mejor entender y poder analizar los resultados del presente trabajo de investigación, y en lo que respecta a la relación análisis económico del derecho con la determinación judicial de la pena, es que precisamente debo recurrir a la ciencia de la economía para poder apoyarme en sus métodos científicos, y explicar de mejor manera, más clara, precisa y acertada los datos más importantes y relevantes para mi investigación.

Dicho esto, me gustaría empezar ilustrando la curva de la demanda, esta curva es una de las más importantes en la ciencia de la economía, principalmente trabajada y muy referenciada en la micro economía, pues nos permite analizar el comportamiento de uno de los agentes económicos muy importantes en todo mercado, estamos hablando de los demandantes.

En el siguiente gráfico, veremos cuál es la relación, por lo tanto el comportamiento de los demandantes, frente a una variable importantísima y presente, como es el precio de determinado bien o servicio, variable cuya volatilidad, permitirá que los demandantes, modifiquen o adecuen su comportamiento tomando en cuenta y a consecuencia de esta variable (precio), consecuentemente como resultado de ello, el cuadro nos mostrara cual fue el comportamiento de los demandantes, cuan dispuestos están a modificar su comportamiento y finalmente nos mostrara como esta volatilidad del precio, hará que ellos escojan entre las diferentes opciones que tiene a lo largo de la curva de la demanda.

Debo explicar también que con respecto a la pendiente de la curva de la demanda, en este y en todos los casos, está pendiente será negativa, lo que nos indica que la relación entre ambas variables (demanda vs precio) es inversa, por lo tanto el comportamiento también será inversamente proporcional a la variable precio, es decir, si nos ubicamos en un punto a lo largo de la curva de la demanda, en el que el precio sea “P1”, veremos que los demandantes estarán dispuestos a adquirir o intercambiar su dinero por una cantidad “Q1”, luego al ubicarnos en otro punto, sea este mayor o menos a lo largo de la misma curva de la demanda, el comportamiento de los

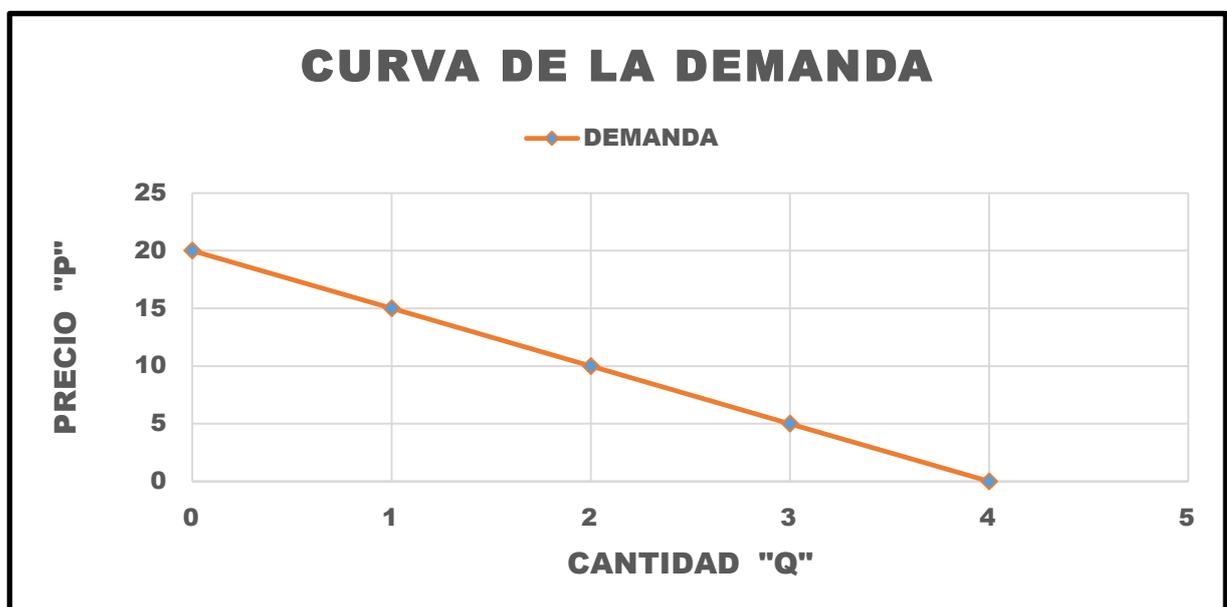


demandantes, mostrará que en este punto, a un precio determinado "P2", las personas estarán dispuestas a adquirir o intercambiar su dinero por una cantidad diferente determinada como "Q2", esta nueva cantidad "Q2" mostrara la relación inversa existente entre ambas variables, es decir, frente a un incremento del precio, las cantidades demandadas bajaron como su consecuencia; por otro lado si vemos que frente a una disminución en el precio, las cantidades demandadas sufren un incremento, esto claramente demuestra la relación inversa que existe entre las variables intervinientes en esta curva, y esto estará respaldada y demostrada por la ciencia económica al encontrar la pendiente negativa de dicha curva.

En el presente grafico debo explicar que el eje de las ordenadas, es también conocido como el eje vertical, también conocido como el eje "Y", ó como el eje vertical, para el presente gráfico, definiremos este eje como el eje le la variable precio, representado por "P".

Luego, en el eje de las abscisas, es también conocido como el eje horizontal, también conocido como el eje "X", para el presente gráfico, definiremos este eje como el eje le la variable cantidad, representado por "Q".

Para mejor entender, solo usare la curva de la demanda como una línea recta, que nos muestra de manera más entendible la relación entre variables, ya que esta será la forma más básica de poder entender el comportamiento de las variables intervinientes en un determinado mercado, sea este mercado de bienes o servicios.





Tomare como puntos referenciales en el eje de las ordenadas, valores numéricos del 0 al 25, ordenados de 5 en 5 y en el eje de las abscisas, valores numéricos desde el 0 hasta el 5.

El presente cuadro, nos muestra el comportamiento de los demandantes, y vemos que ubicándonos en el punto cero en el eje de las abscisas o eje de las cantidades, vemos que a un precio de 20 (veinte), las cantidades demandadas serán de 00. (Cero), ahora a medida que vamos ubicándonos en otro punto a lo largo de la curva, por ejemplo tomemos el punto 3 en el eje de las abscisas o eje de las cantidades, vemos que a un precio de 5 (cinco), la cantidad demandada será de 3 (tres); claramente podemos apreciar la relación inversa que existe entre estas dos variables (precio y cantidad) vemos que en el primer punto 0 (cero) a un precio de 20 (veinte), las cantidades demandadas de un producto “X”, serán de 00 (cero), es decir las personas no están dispuestas a efectuar ningún intercambio, en el siguiente punto, nos ubicamos en el punto 3, y vemos que en este punto, el precio sufre una variación, en este caso una disminución y de 20 (veinte) paso a 5 (cinco), en este punto el comportamiento de los demandantes cambio, y a este precio, ellos están dispuestos a comprar 3 (tres) unidades de este producto “X”, claramente demostrado que si el precio baja, la cantidad demandada sube, y por el contrario, si el precio sube, la cantidad demandada bajara, lo que demuestra la pendiente negativa de la curva de la demanda y la relación inversa existente.

4.2 La curva de la Oferta.

Al igual que en el caso anterior relacionado a la curva de la demanda, en este caso, para analizar el comportamiento de la curva de la Oferta, también debo recurrir a la ciencia de la economía para poder apoyarme en sus métodos científicos, y explicar de mejor manera, más clara, precisa y acertada los datos más importantes y relevantes de esta curva, que servirán en la presente investigación.

Respecto la curva de la oferta, indicar que esta también es una curva, tan importante como la de la demanda, para la ciencia de la economía, principalmente trabajada y muy referenciada en la micro economía, pues nos permite analizar el



comportamiento de uno de los agentes económicos muy importantes en todo mercado, estamos hablando de los ofertantes.

En el siguiente gráfico, veremos cuál es la relación, por lo tanto el comportamiento de los ofertantes, frente a una variable importantísima y presente, como es el precio de determinado bien o servicio, variable cuya volatilidad, permitirá que los ofertantes, modifiquen o adecuen su comportamiento tomando en cuenta y a consecuencia de esta variable (precio), por lo que, consecuentemente como resultado de ello, el cuadro nos mostrara cual fue el comportamiento de los ofertantes, cuan dispuestos están a modificar su comportamiento y finalmente nos mostrara como esta volatilidad del precio, hará que ellos escojan entre las diferentes opciones que tiene a lo largo de la curva de la oferta.

Debo explicar también que con respecto a la pendiente de la curva de la oferta, en este y en todos los casos, está pendiente será siempre positiva, lo que nos indica que la relación entre ambas variables (oferta vs precio) es directa, por lo tanto el comportamiento también será directamente proporcional a la variable precio, es decir, si nos ubicamos en un punto a lo largo de la curva de la oferta, en el que el precio sea “P1”, veremos que los ofertantes estarán dispuestos a ofrecer u intercambiar su dinero por una cantidad “Q1”, de un bien o servicio, luego al ubicarnos en otro punto, sea

este mayor o menor a lo largo de la misma curva de la oferta, el comportamiento de los ofertantes, mostrará que en este punto, a un precio determinado "P2", los ofertantes estarán dispuestos a ofrecer u intercambiar sus productos o servicios, por una cantidad diferente determinada como “Q2”, esta nueva cantidad “Q2” mostrara la relación directa existente entre ambas variables, es decir, frente a un incremento del precio, las cantidades ofertadas subirán como su consecuencia; por otro lado si vemos que frente a una disminución en el precio, las cantidades ofertadas, también sufrirán el mismo efecto, es decir disminuirán, esto claramente demuestra la relación directa que existe entre las variables intervinientes en esta curva, este efecto, estará respaldado y demostrado por la ciencia económica al encontrar la pendiente positiva de dicha curva.

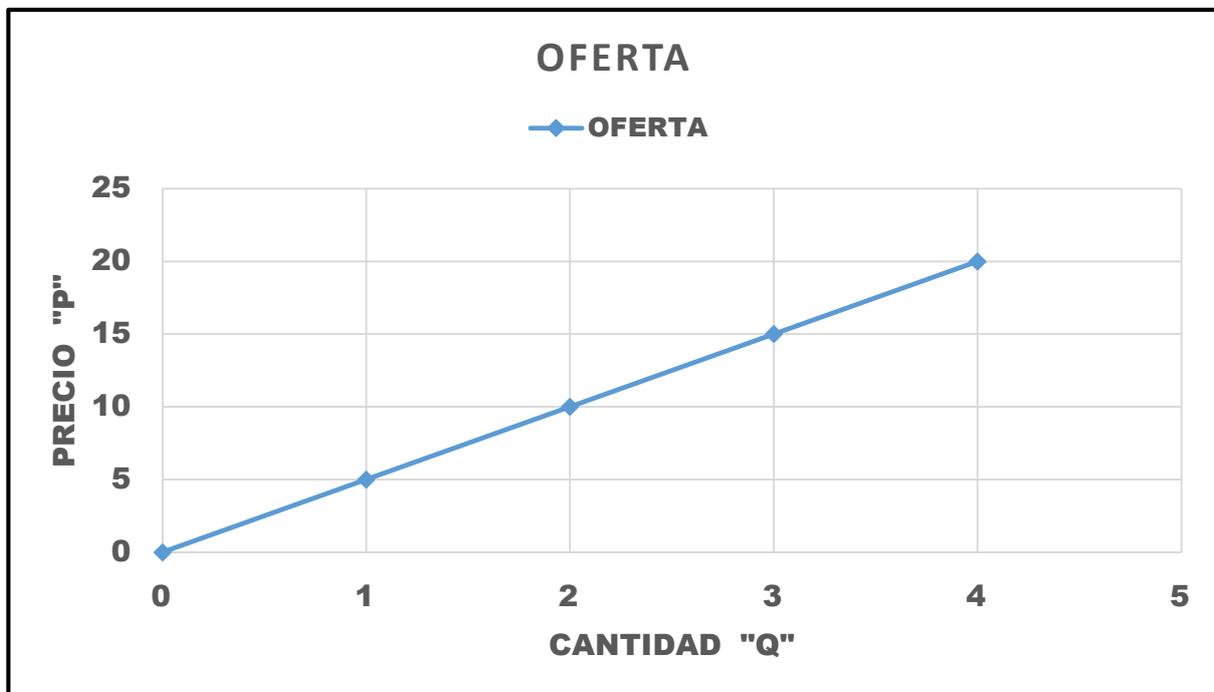
En el presente grafico debo explicar que el eje de las ordenadas, es también conocido como el eje vertical, también conocido como el eje “Y”, ó como el eje



vertical, para el presente gráfico, definiremos este eje como el eje de la variable precio, representado por “P”.

Luego, en el eje de las abscisas, es también conocido como el eje horizontal, también conocido como el eje “X”, para el presente gráfico, definiremos este eje como el eje de la variable cantidad, representado por “Q”.

Para mejor entender, solo usare la curva de la oferta como una línea recta, que nos muestra de manera más entendible la relación entre variables, ya que esta será la forma más básica de poder entender el comportamiento de las variables intervinientes en un determinado mercado, sea este mercado de bienes o servicios.



Fuente: elaboración propia

Tomare como puntos referenciales en el eje de las ordenadas, valores numéricos del 0 al 25, ordenados de 5 en 5 y en el eje de las abscisas, valores numéricos desde el 0 hasta el 5.

El presente cuadro, nos muestra el comportamiento de los demandantes, y vemos que ubicándonos en el punto cero en el eje de las abscisas o eje de las cantidades, vemos que a un precio también de 00 (cero), las cantidades demandadas serán de 00. (Cero), ahora a medida que vamos ubicándonos en otro punto a lo largo de la curva,



por ejemplo tomemos el punto 3 en el eje de las abscisas o eje de las cantidades, vemos que a un precio de 15 (quince), la cantidad ofertada será de 3 (tres); claramente podemos apreciar la relación directa que existe entre estas dos variables (precio y cantidad) vemos que en el primer punto 0 (cero) a un precio de 00 (cero), las cantidades ofertadas de un producto “X”, serán de 00 (cero), es decir los ofertantes o productores, no están dispuestos a efectuar ningún intercambio, luego, en el siguiente punto, nos ubicamos en el punto 3, y vemos que en este punto, el precio sufre una variación, en este caso un incremento, de cero pasa a 15 (quince), en este punto el comportamiento de los ofertantes cambio, y a este precio, ellos están dispuestos a ofrecer 3 (tres) unidades de su producto “X”, claramente demostrado que si el precio sube, la cantidad ofertada también sube, y por el contrario, si el precio baja, la cantidad ofertada también bajara, lo que demuestra la pendiente positiva de la curva de la oferta y la relación directa existente.

4.3 Intersección de las curvas de oferta y demanda, y el punto de equilibrio.

En el presente caso, la ciencia económica nos ilustra por medio de sus métodos sus métodos científicos, la relación que existe entre demandantes y ofertantes en determinado mercado de bienes o servicios, así mismo nos explicar de mejor manera, más clara, precisa y acertada los datos más importantes y relevantes de esta relación.

Respecto al punto de equilibrio y la intersección de las curvas de oferta y demanda, este cuadro nos permite analizar el comportamiento de ambos agentes económicos muy importantes en todo mercado, compartiendo ambos un aspecto común como nos estamos refiriendo a la variable precio, vemos que este precio es de suma importancia para ambas curvas y en base a ello, también se establece el punto de equilibrio que nos muestra que en este mercado en particular, tanto ofertantes como demandantes se encuentran satisfechos ya que ambos se retiran con la sensación de conformidad con la transacción efectuada, es decir, ambos salen ganando, y básicamente esto es lo que muestra el punto de equilibrio, que es aquel punto en el cual los agentes del mercado se encuentran satisfechos, con la sensación de haber sido eficientes, adecuando su comportamiento, escogiendo este punto de entre las diferentes opciones que tiene a lo largo de ambas curvas.

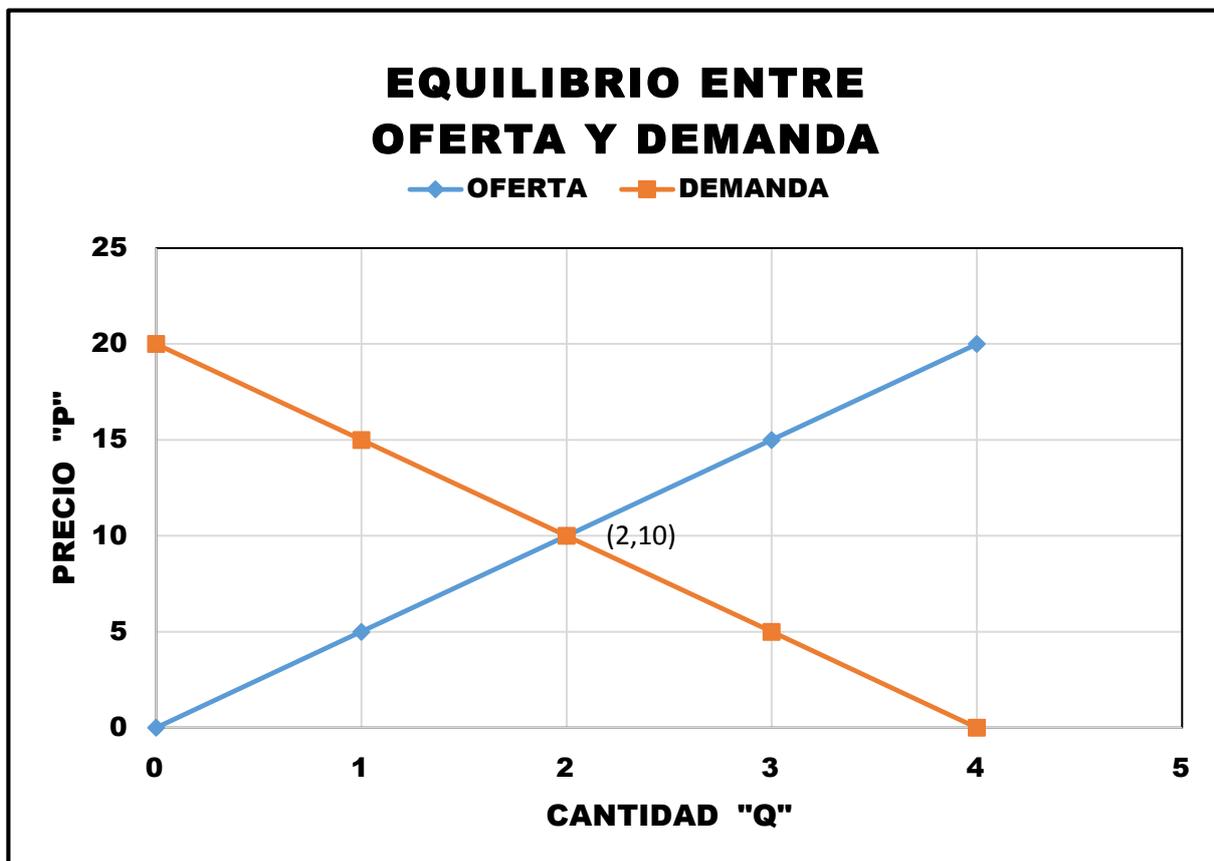
En el presente grafico debo explicar que el eje de las ordenadas, es también



conocido como el eje vertical, también conocido como el eje “Y”, para el presente gráfico, definiremos este eje como el eje de la variable precio, representado por “P”.

Luego, en el eje de las abscisas, es también conocido como el eje horizontal, también conocido como el eje “X”, para el presente gráfico, definiremos este eje como el eje de la variable cantidad, representado por “Q”.

Para mejor entender, usaremos ambas curvas tanto de oferta como de demanda con una ecuación lineal, es decir representan una línea recta, y nos muestra de manera más entendible la relación entre las curvas, ya que esta será la forma más básica de poder entender el comportamiento de los agentes intervinientes en un determinado mercado, sea este mercado de bienes o servicios.



Fuente: elaboración propia

Tomare como puntos referenciales en el eje de las ordenadas, valores numéricos del 0 al 25, ordenados de 5 en 5 y en el eje de las abscisas, valores numéricos desde el 0 hasta el 5, ordenados de uno en uno.



Vemos que en el presente caso (grafico) el punto de equilibrio que nos muestra la relación entre ambas curvas, se encuentra definido como el punto formado por los puntos (2,10), lo que quiere decir, que la ciencia de la economía, nos muestra mediante este grafico que en este mercado, dada la relación de ofertantes como demandantes, ambos están claramente de acuerdo, o conforme con el punto de equilibrio, que nos explica lo siguiente:

En este, mercado en particular, la cantidad de equilibrio es de 2 (dos) y el precio de equilibrio es de /10) diez; dicho de otra forma, a un precio de 10 diez los ofertantes están dispuestos a vender u ofrecer 2 (dos) unidades de este producto, así mismo, los demandantes están dispuestos a comprar o adquirir 2 (dos) unidades del mismo producto.

Del análisis de este cuadro podremos concluir con certeza objetiva y real, que en este mercado, cualquier otro punto a lo largo de la oferta o demanda, no sería eficiente, y no se encontrarían en equilibrio o conformes, pues siempre habría una de las partes que resulte más beneficiada a costa de perjudicar a la otra parte, por lo tanto, no habría equilibrio, no habría eficiencia, no habría intercambio, no habría satisfacción etc. etc.

4.4 Curva del Análisis Económico del Derecho. (Para delitos de homicidio)

El presente gráfico, representa a la curva Análisis Económico del Derecho, indicar al respecto y recurriendo a la ciencia económica es que se puede comparar esta curva con la curva de la demanda, anteriormente graficada y explicada.

Respecto de esta curva a la cual llamaremos la curva AED, está la analizaremos desde el punto de vista del sistema jurídico, es por ello que debemos explicar, que con relación a los delitos de homicidio simple, la pena abstracta prescrita en nuestro ordenamiento jurídico (código penal) tiene como pena mínima o límite inferior la de 6 (seis) años, y tiene como pena máxima o límite superior la de veinte años, es por eso que consideramos en el eje de las ordenadas, donde anteriormente en el caso de la curva de la demanda se consideraba la variable, precio, en este caso concreto vamos a cambiar este término, es decir en lugar del precio, ahora pasara a ser las penas,



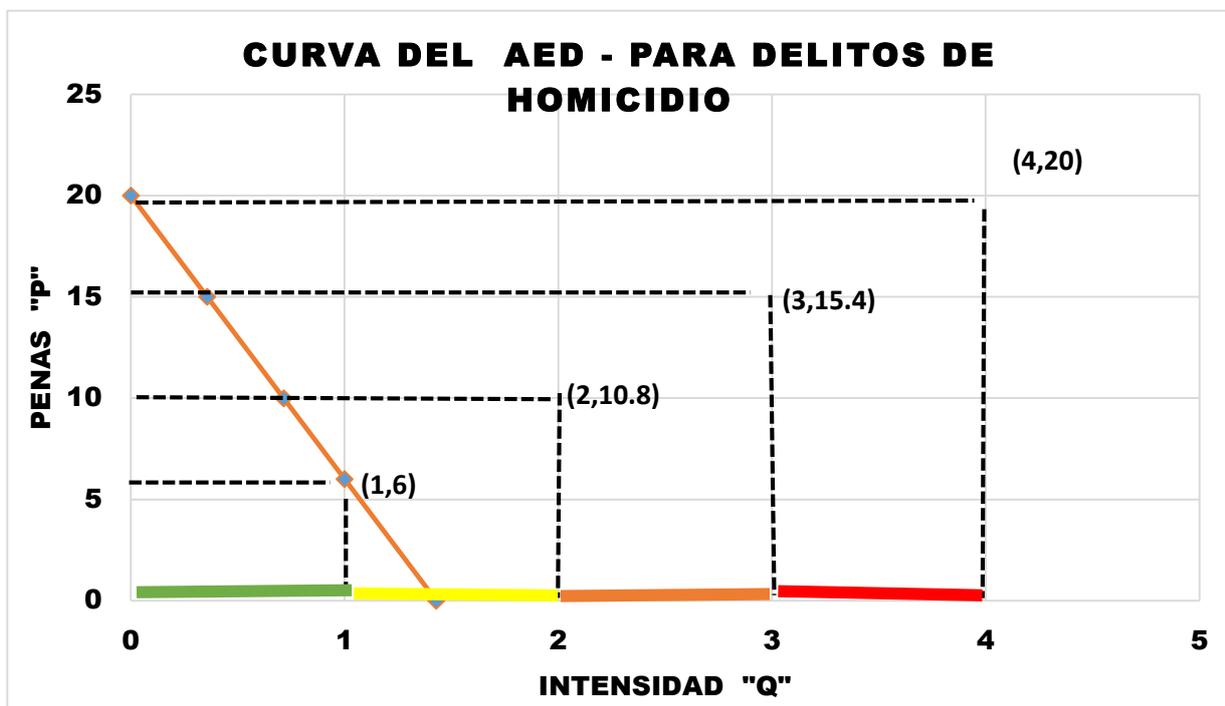
expresadas en años teniendo como base cero y van incrementado de 5 (cinco) en 5 (cinco) hasta llegar a 20 (veinte); luego para el eje de las abscisas, donde anteriormente habíamos considerado el eje que representaba las cantidades de un producto “X”, ahora en lugar de ello, vamos a considerar la intensidad de un delito, es decir la gravedad del hecho, y medido por los puntos desde el 00 (cero), hasta el 5 (cinco), más adelante y en el cuadro que corresponda a la curva de la determinación Judicial de la Pena, entenderemos de qué manera se relaciona estos ejes con el sistema de tercios implementado en nuestro ordenamiento jurídico a partir del año 2013, y con apoyo de las gráficas entenderemos de mejor manera cual es la relación existente y como este grafico se compara con la realidad.

Entonces, para interpretar mejor este grafico debemos empezar analizando como coinciden el punto numero 1(un) en el eje de las abscisas el punto numero 6 (seis) en el eje de las ordenadas), lo que significa esto es que, de acuerdo al sistema de justicia, una determinada persona comete el delito de homicidio simple, y esta persona sea o no sea experta en derecho, conozca, poco, mucho o regularmente el sistema judicial y el contenido de nuestras normas, siempre va a tener la tendencia y esperanza de recibir la menor sanción posible por un acto que le permita la mayor satisfacción posible, a esto le llamamos hacer un análisis económico del derecho desde el punto de vista Costo – beneficio.

Por ello es que se explica las coordenadas (1,6) donde 1 en el eje de las abscisas representa la intensidad o gravedad 1 de dicho delito, y 6 (seis) representaría la sanción que espera recibir; ahora ubicándonos en otro punto importante de este gráfico, nos iremos al eje de las abscisas en 00 (cero) y en el eje de las ordenadas en 20 (veinte), en este punto (0,20) veremos que las personas, no están dispuestas a cometer el delito de homicidio, por lo que la intensidad es cero y la pena por ello es la más alta es decir 20 (veinte), siguiendo la línea recta a lo largo de esta curva, y al igual que sucede en la curva de la demanda, vemos que a medida que la sanción en este caso la pena expresada en años, va subiendo, entonces esto desincentiva a cometer el hecho, y por el contrario, a medida que va bajando o la pena se hace más flexible o menos intensa, la motivación de cometer el hecho se va incrementando, por lo que una persona estará cada vez más dispuesta a cometer el ilícito a medida que la sanción penal vaya desapareciendo, una

vez más queda demostrada la relación inversa entre las variable, por lo tanto es perfectamente comparable con la curva de la demanda ya que también tiene pendiente negativa.

Entonces concluyentemente este grafico nos ayudara a predecir el comportamiento de las personas, dada la intensidad o gravedad de un hecho o ilícito cometido, con la sanción penal que pueda estar involucrado este hecho, lo que finalmente se reflejara en el comportamiento del o los individuos.



Fuente: elaboración propia

4.5 Curva de la Determinación Judicial de la Pena. (Delitos de homicidio)

El siguiente gráfico, representa la curva de la determinación Judicial de la Pena, e indicar al respecto que recurriendo a la ciencia económica es que se puede comparar esta curva con la curva de la oferta, anteriormente graficada y explicada.

Respecto de esta curva a la cual llamaremos la curva DJP, está la analizaremos desde el punto de vista del sistema jurídico, es por ello que debemos explicar, que con relación a los delitos de homicidio, la pena abstracta prescrita en nuestro ordenamiento



jurídico (código penal) tiene como pena mínima o límite inferior la de 6 (seis) años, y tiene como pena máxima o límite superior la de veinte años, es por eso que consideramos en el eje de las ordenadas, donde anteriormente en el caso de la curva de la oferta se consideraba la variable, precio, en este caso concreto vamos a cambiar este término, es decir en lugar del precio, ahora pasara a ser la pena, expresadas en años teniendo como base cero y van incrementado de 5 (cinco) en 5 (cinco) hasta llegar a 20 (veinte); luego para el eje de las abscisas, donde anteriormente habíamos considerado el eje que representaba las cantidades de un producto “X”, ahora en lugar de ello, vamos a considerar la intensidad de un delito, es decir la gravedad del hecho, y medido por los puntos desde el 00 (cero), el cual representaría una gravedad del hecho punible nula, es decir no habría la existencia de algún delito, y a medida que se va desplazando en este eje, la gravedad se va incrementando de uno en uno, hasta 5 (cinco), que este cinco representaría la mayor gravedad o mayor concurrencia de circunstancias agravantes atribuible a este tipo de delitos, es así que en este cuadro, representaremos también como funciona, y de qué manera se relacionan estos ejes con el sistema de tercios implementado en nuestro ordenamiento jurídico a partir del año 2013, y con apoyo de las gráficas entenderemos el cómo este grafico se compara con la realidad.

Entonces, para interpretar mejor este grafico debemos empezar analizando como coinciden el punto numero 1(un) en el eje de las abscisas con el punto numero 6 (seis) en el eje de las ordenadas, lo que significa esto, es que, de acuerdo al sistema de justicia, cuando una determinada persona que comete el delito de homicidio simple, de acuerdo a nuestra norma vigente, este sujeto recibirá como mínimo una sanción o sentencia penal de 6 (seis) años de pena privativa de libertad, es decir para este tipo de delitos, según nuestra normatividad, el sistema estará dispuesto a ofrecer una penalidad mínima de 6 (seis) años y esta, a medida que se va incrementando la gravedad del hecho punible, o la acumulación o concurrencia de circunstancias agravantes, nuestro sistema jurídico, estará dispuesto a ofrecer una pena cada vez mayor, lo que se ve reflejado en el cuadro, por lo tanto se ve claramente marcada la relación directa existente entre la curva de la DJP con la variable pena.



Por ello es que se explica las coordenadas (1,6) donde 1 en el eje de las abscisas representa la intensidad o gravedad 1 de dicho delito, y 6 (seis) representaría la sanción penal en reflejada en años que espera recibir el autor del hecho; ahora ubicándonos en otro punto importante de este gráfico, nos iremos en el eje de las abscisas a 3 (tres) y en el eje de las ordenadas es de 15.4 (quince punto cuatro), es decir quince años con cuatro meses de pena privativa de libertad, demostrando así de manera más didáctica, la relación directa y la pendiente positiva de la curva de la DJP. E interpretando diremos que a diferencia del punto (1,6), en este punto (3,-15.4) nuestro sistema estará dispuesto a ofertar mayor cantidad de sanción, por encontrarse en una realidad en la cual existe mayor concurrencia de circunstancia agravantes, por lo tanto mayor intensidad del el hecho punible, por lo tanto, perfectamente comparable con la curva de la oferta.

Entonces concluyentemente este grafico nos ayudara a predecir el comportamiento de nuestro sistema, dada la intensidad o gravedad de un hecho o ilícito cometido, que finalmente también se reflejara en el comportamiento del o los individuos.

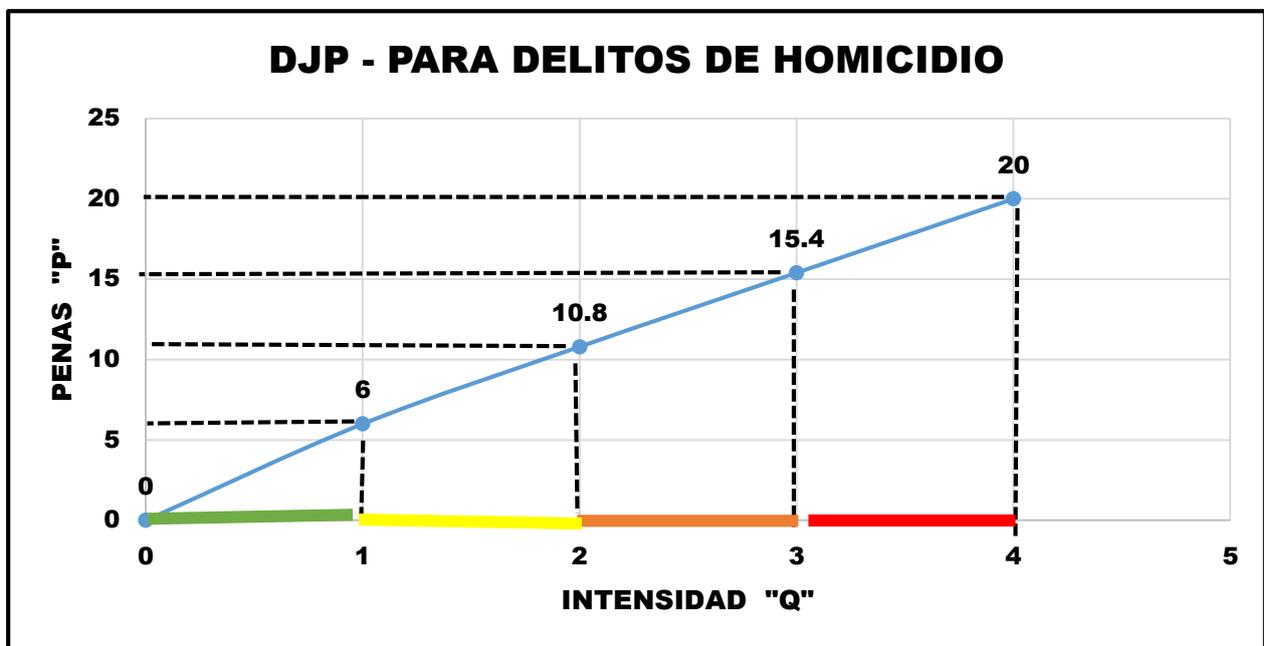
Cabe resaltar también que en este cuadro se expresa claramente reflejado el sistema de tercios implementado en nuestro sistema judicial desde el año 2013, por ello debo explicar para entender mejor que en el eje de las abscisas, que refleja la intensidad o gravedad del hecho punible cuyos puntos están representados con los números del 00 (cero) al 5 (cinco), debo explicar lo siguiente, entre el punto nro. 1 (uno) y el punto numero 2 (dos) nos encontraríamos de acuerdo al sistema de tercios, en el tercio inferior, tercio en el cual la pena a imponer fluctúa entre los 6 seis años y los 10.8 diez años y ocho meses, luego, entre el punto numero 2 (dos) y el punto nro. 3 (tres) nos encontramos en el tercio medio, tercio en el cual la pena a imponer fluctúa entre los 10.8 diez años y ocho meses, hasta los 15.4 quince años y cuatro meses, luego entre el punto nro. 3 (tres) y el punto nro. 4 (cuatro), nos encontraríamos en el tercio superior, tercio en el cual la pena a imponer fluctúa entre los 15.4 quince años y cuatro meses, hasta los 20 veinte años, que vendría a ser la pena máxima prevista para este tipo de delito en nuestro código penal.

Sin embargo debo mencionar también que entre el punto 00 (cero) y el punto uno, estaría reservado para las circunstancias especiales en las cuales los magistrados



se encontrarían en los casos especiales en que concurran circunstancias atenuantes privilegiadas, y estas implican según la norma que la pena a imponerse podría ser incluso menor que el mínimo legal prescrito para este delito, es decir menor a 8 (seis) años. Luego a partir del punto 4(cuatro) en adelante, los magistrados, se estarían encontrando frente a otra figura especial como es la concurrencia de circunstancias de agravantes cualificadas, circunstancias por las cuales, la norma permite a los

Magistrados imponer una pena inclusive mayor a la establecida en nuestro código penal como límite máximo para cada delito, sin que esta pena supere los 35 treinta y cinco años



Fuente: elaboración propia

4.6 Intersección de las curvas del AED con la DJP, y el punto de equilibrio.

El siguiente gráfico, nos muestra la intersección de las curvas del análisis Económico del derecho o curva AED, con la curva de la Determinación Judicial de la Pena o curva DJP, el presente gráfico está planteado de acuerdo a la ciencia económica y nos muestra de manera gráfica cual es la relación existente entre estas dos curvas, si realmente existe o no existe relación entre ambas variables y cuál es la intensidad de esta relación, si realmente es muy relevante, poco relevante o nada relevante la relación



existente y de cómo y en que magnitud afecta la volatilidad de la variable independiente y que efectos causaría en la variable dependiente.

Respecto de este gráfico, debo explicar, que con relación a los delitos de homicidio, la pena abstracta prescrita en nuestro ordenamiento jurídico (código penal) tiene como pena mínima o límite inferior la de 6 (seis) años, y tiene como pena máxima o límite superior la de veinte años, es por eso que consideramos en el eje de las ordenadas, y para este caso en concreto vamos a colocar la pena, expresada en años teniendo como base cero y van incrementado de 5 (cinco) en 5 (cinco) hasta llegar a 20 (veinte); luego para el eje de las abscisas, vamos a seguir considerando la intensidad de un delito, es decir la gravedad del hecho, y medido por los puntos desde el 00 (cero), el cual representaría una gravedad del hecho punible nula, es decir no habría la existencia de algún delito, y a medida que se va desplazando en este eje, la gravedad se va incrementando de uno en uno, hasta 5 (cinco), que este cinco representaría la mayor gravedad o mayor concurrencia de circunstancias agravantes atribuible a este tipo de delitos, es así que en este cuadro, representaremos también como funciona, y de qué manera se relacionan estos ejes con el sistema de tercios implementado en nuestro ordenamiento jurídico a partir del año 2013, y con apoyo de las gráficas entenderemos el cómo este gráfico se compara con la realidad, y nos mostrará la relación existente entre las variables AED con la DJP.

Entonces, para interpretar mejor este gráfico debemos empezar analizando como coinciden el punto número (1,6) 1(uno) en el eje de las abscisas con el punto número 6 (seis) en el eje de las ordenadas, lo que significa esto, es que, de acuerdo al sistema de justicia, cuando una determinada persona que comete el delito de homicidio simple, de acuerdo a nuestra norma vigente, este sujeto recibirá como mínimo una sanción o sentencia penal de 6 (seis) años de pena privativa de libertad, es decir para este tipo de delitos, según nuestra normatividad, el sistema estará dispuesto a ofrecer una penalidad mínima de 6 (seis) años, es por ello que nos ubicaremos en el punto (1,6) en la curva de la DJP; por el otro lado, de acuerdo al sistema de justicia, una determinada persona que comete el delito de homicidio simple, sea esta experta en derecho, conozca, poco, mucho o regularmente el sistema judicial y el contenido de nuestras normas, siempre va a tener la tendencia y esperanza de recibir la menor sanción posible por un acto que



le permita la mayor satisfacción posible, en este caso hablamos y nos ubicamos en la curva del AED específicamente en el punto (1,6)

En el presente gráfico también está claramente representado nuestro sistema de tercios, cada uno delimitado correctamente con sus límites mínimos y máximos, de acuerdo al tipo de delito que estamos tratando y que anteriormente explicamos cómo funciona el sistema de tercios y como fue implementado en el gráfico con ayuda de la ciencia económica.

Del análisis de este gráfico, que nos muestra la intersección entre las curvas AED con la curva de DJP, podemos concluir que la relación no es muy significativa, y que únicamente coincidirán teniendo ambas curvas como punto de equilibrio o punto de eficiencia, en el punto (1,6) y este equilibrio solo se estaría dando de manera inicial y de forma abstracta, y esta relación no guardaría mucha concordancia con la realidad, pues principalmente vemos que en la curva de la variable dependiente, es decir en la curva del AED, al ser una recta pura, y en este momento de intersección con la curva de la DJP, solo admite circunstancias atenuantes para el delito en concreto, por lo que se ubica en el límite mínimo del tercio inferior, y en el peor de los casos, solamente fluctúa en este tercio hasta el término medio como máximo de este tercio inferior, sin embargo este hecho demuestra de forma real, como es que efectivamente esta es la variable dependiente, ya que estará sujeta y tendrá que modificarse y por ende ajustarse a las variaciones que pueda sufrir la curva de la DJP.

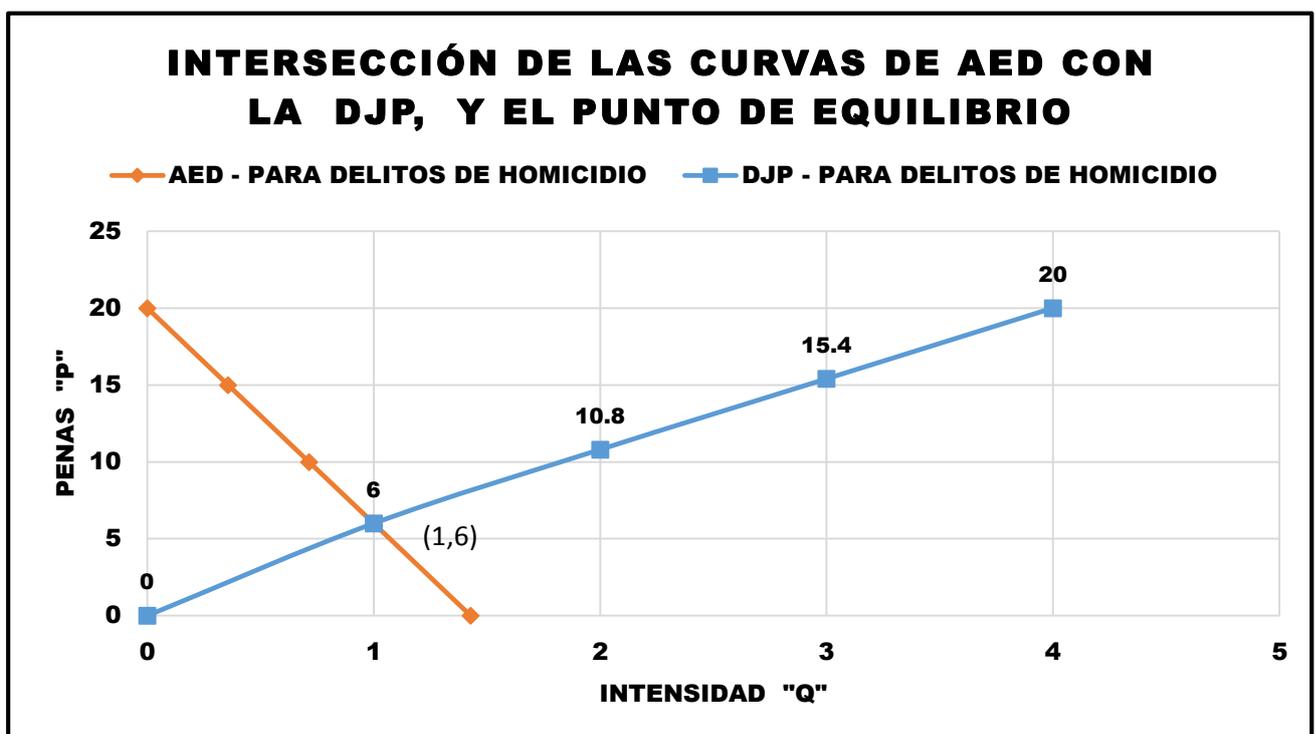
Vemos y explicamos de manera real como es que cuando la variable de la DJP (variable independiente) va a sufrir alguna alteración, esta va a afectar de manera directa a la variable del AED (variable dependiente), explicando más claramente, si nos ubicamos en cualquier otro punto en la curva de la DJP, por ejemplo, si nos ubicáramos en el punto 2 (dos) vemos que la pena en este caso estaría adecuada al límite máximo del tercio inferior y al inicio del tercio medio, por lo que en este momento no habría intersección con la curva del AED, lo que necesariamente obligaría a esta curva del AED a modificarse y sufrir un desplazamiento, por lo tanto, el nuevo punto de equilibrio, estaría ubicado en el punto (2, 10.8) es decir en el límite máximo del tercio inferior y al inicio del tercio medio, este desplazamiento, consecuentemente causaría un descontento para la curva del AED, ya que esta curva se vería afectada y



obligada a ajustarse en un nuevo punto de equilibrio con el cual no estaría de acuerdo y que consecuentemente estaría o se vería en la obligación de adecuarse y aceptar el nuevo punto y por lo tanto a desplazarse y ubicarse también en el rango del tercio medio donde implica la concurrencia tanto de circunstancia atenuantes como agravantes.

Dadas estas circunstancias, vemos como la fluctuación en nuestra variable independiente, causaría una adecuación en nuestra variable dependiente, y esto definitivamente significaría que existe una adecuación en el comportamiento.

Siempre mencionar también que existen espacios especiales, como entre el punto 00 (cero) y el punto uno, estaría reservado para las circunstancias especiales en las cuales los magistrados encontrarían que concurren circunstancias atenuantes privilegiadas, y estas implican según la norma que la pena a imponerse podría ser incluso menor que el mínimo legal prescrito para este delito, es decir menor a 6 (seis) años. Luego que, a partir del punto 4(cuatro) en adelante, los magistrados, se estarían encontrando la concurrencia de circunstancias de agravantes cualificadas, circunstancias por las cuales, la norma permite a los magistrados imponer una pena inclusive mayor a la del límite máximo establecido en nuestro código penal para este delito, sin que esta pena supere los 35 treinta y cinco años



Fuente: elaboracion propia



4.7.- Análisis comparativo del equilibrio entre Oferta y Demanda con la intersección de las curvas AED y DJP

El análisis comparativo entre estos dos gráficos, nos muestra la relación real existente entre lo que una cosa es como nos muestra una realidad la ciencia económica, utilizando sus métodos científicos para poder demostrar cuál es la relación entre las variables que se desean medir, y es así que en el primer cuadro, podemos que para la ciencia de la economía, utilizando sus métodos propios, vemos en estas curvas tanto de oferta y demandada, y llevas al campo del derecho específicamente en el delito de homicidio, tomando como referencia ambos ejes que en el caso del eje de las ordenadas considera el precio en el cuadro de equilibrio de oferta y demanda, sin embargo estos datos fueron elaborados para poder interpretarlos perfectamente como la sanción penal en años que muestra el mismo eje en el cuadro de intersección de las curvas AED con DJP, entonces este gráfico nos muestra que para la ciencia económica, el punto de intersección entre oferta y demanda, que bien podemos llamarlas también el punto de intersección del AED con DJP, vemos que muestra como punto de equilibrio el punto (2,10) es decir dos grados de intensidad en el eje de las abscisas y 10 en el eje de las ordenadas, lo que quiere decir que en este mercado, tanto demandantes y ofertantes o tanto los componentes del Análisis Económico del Derecho con los componentes de la Determinación Judicial de la Pena, ambos grupos están dispuestos a relacionarse se podría decir de manera satisfactoria, en la que ambos estén conformes con las cantidades elegidas y el precio a pagar en este punto, ya que el ubicarnos en otro punto a lo largo de cualquiera de las curvas, significaría que una de las partes se sienta más beneficiada a costa de la incomodidad o perjuicio de la otra parte.

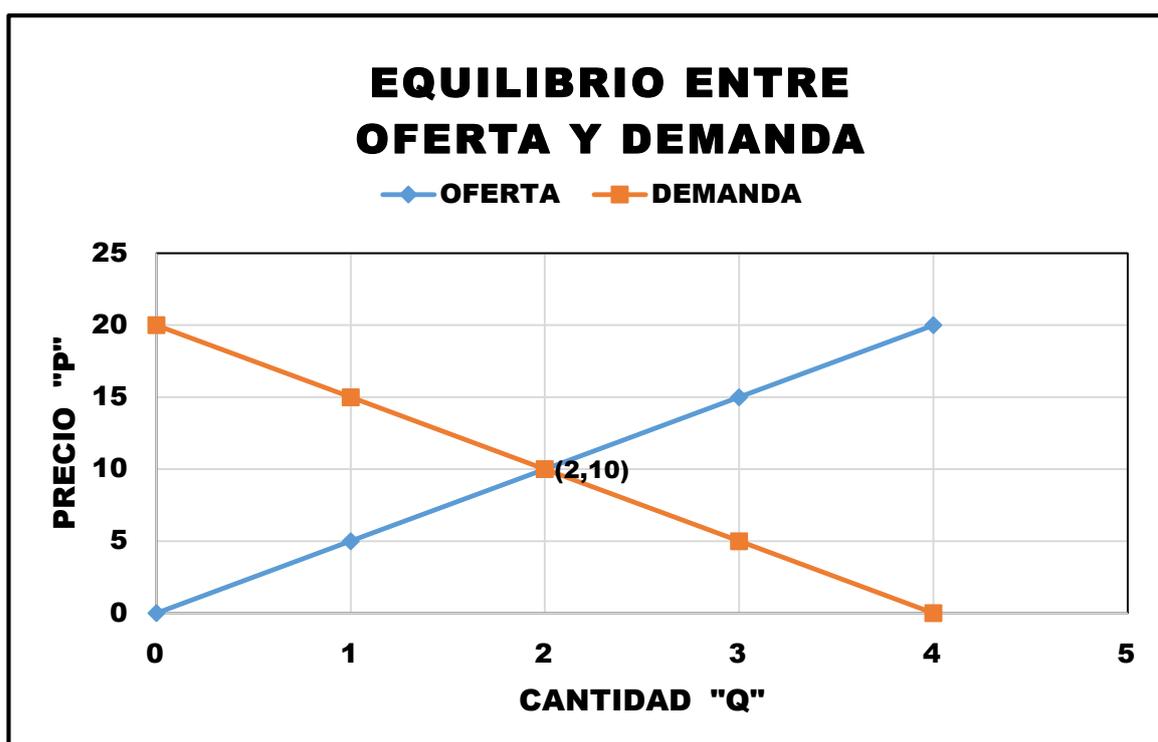
Por otro lado, en el cuadro o gráfica de intersección entre las curvas AED y DJP, vemos que a diferencia de la gráfica de intersección entre oferta y demanda, en este cuadro específico, relacionado al delito de homicidio, vemos que el punto de equilibrio inicial se encuentra en (1,6) lo que significa que en este punto para un grado de intensidad del delito de homicidio situado en 1 (uno), la pena estará fijada en 6 (seis) lo que quiere decir que en este punto en específico, tanto los componentes del Análisis Económico del Derecho con los de la Determinación Judicial de la Pena, ambos están



dispuestos a relacionarse se podría decir de manera satisfactoria, en la que ambos grupos esten conformes con la intensidad del delito y la pena a pagar en este punto, ya que el ubicarnos en otro punto a lo largo de cualquiera de las curvas, significaría que una de las partes se sienta mas beneficiada a costa de la incomodidad o perjuicio de la otra parte.

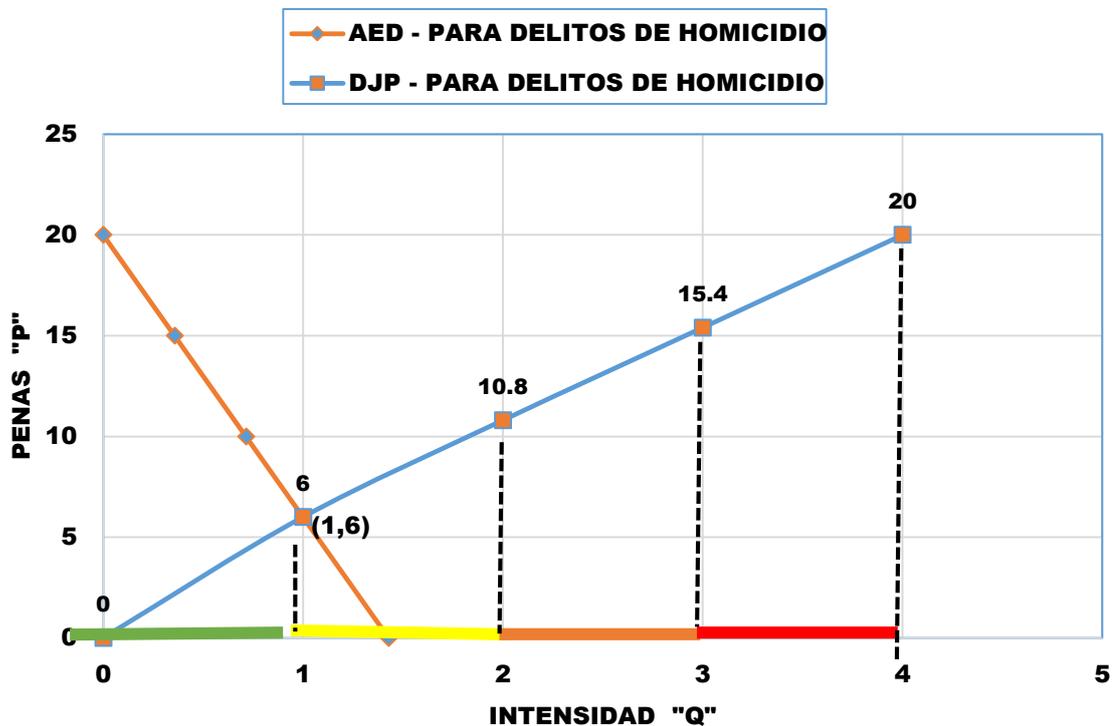
Sin embargo cabe resaltar que en este grafico el punto (1,6) estaria casi lejos de reflejar la realidad para cada caso concreto, solo muestra un equilibrio en el inicio y de manera casi arbitraria, sin analizar o tener en cuenta los muchos detalles y componentes de cada caso en particular, por lo que en el caso concreto, en este cuadro, la curva del AED es la que realmente va a sufrir variaciones, al ser nuestra variable dependiente, es que finalmente se puede ubicar en cualquier otro punto a lo largo de la curva de la DJP, y por lo tanto va a tener que adecuarse y fijar un nuevo punto de equilibrio, de acuerdo a lo que precisamente determinen los magistrados componentes de esta curva de la DJP.

significando entonces que la curva del AED, va a sufrir diferentes variaciones, en los casos de delitos de homicidio, y van a tener que adecuarse a lo que finalmente decida la autoridad judicial, y por lo tanto el punto de equilibrio y la curva del AED van a sufrir un desplazamiento diferente, de acuerdo y determinado en cada caso en particular, no obstante cabe resaltar que los datos en ambos graficos, son los mismos.





INTERSECCIÓN DE LAS CURVAS DE AED CON LA DJP, Y EL PUNTO DE EQUILIBRIO



Fuente: elaboracion propia

4.8 Analisis estadístico sobre la tasa de homicidios en el Peru (2011 – 2021)

Otra tecnica científica que nos aporta la economia esta relacionado a la estadística, y esta es una herramienta que debemos considerar muy importante para poder analizar y determinar cual fue, cual es y cual sera la tendencia en el comportamiento de las personas respecto de estos datos t cuadros estadísticos, ya que ellos permiten predecir cual sera el resultado de una realidad dadas determinadas condiciones de vida, y en base a este analisis, tambien es posible tomar acciones, orientadas a poder adecuar de alguna forma o manera requerida, el comportamiento de los resultados, y por ende el comportamiento de las personas.

De acuerdo al analisis de esta grafica, podemos ver claramente la tendencia al alza que existe en la tasa de homicidios en nuestro pais, y ante ello debemos llegar a la conclusion de que lo hecho sea poco o mucho por frenar y reducir este indice, no han



causado o no han obtenido resultados, puesto que claramente vemos una tendencia al incremento, no obstante al ser el año 2020 un año atípico por efectos de la pandemia es que esta atipicidad se vio reflejada en un nivel bajo de este índice, en comparación a los años anteriores.

Debo indicar también, que, al no existir datos estadísticos concretos y publicados para el año 2022 y lo que va de este año 2023, no podemos esperar resultados positivos tendientes a la baja, ya que para todos no es ajeno otro hecho atípico que vienen sucediendo los últimos años en nuestro país y que añímico no tenía mucho impacto en este índice, sin embargo vemos que en los últimos tiempos, este impacto sí está siendo muy significativo e importante, que afecta directamente a nuestro índice de homicidios en el Perú, y es que me estoy refiriendo a la migración extranjera, y este impacto quedará claramente reflejado cuando se publiquen datos oficiales por las entidades encargadas de ese trabajo en específico.



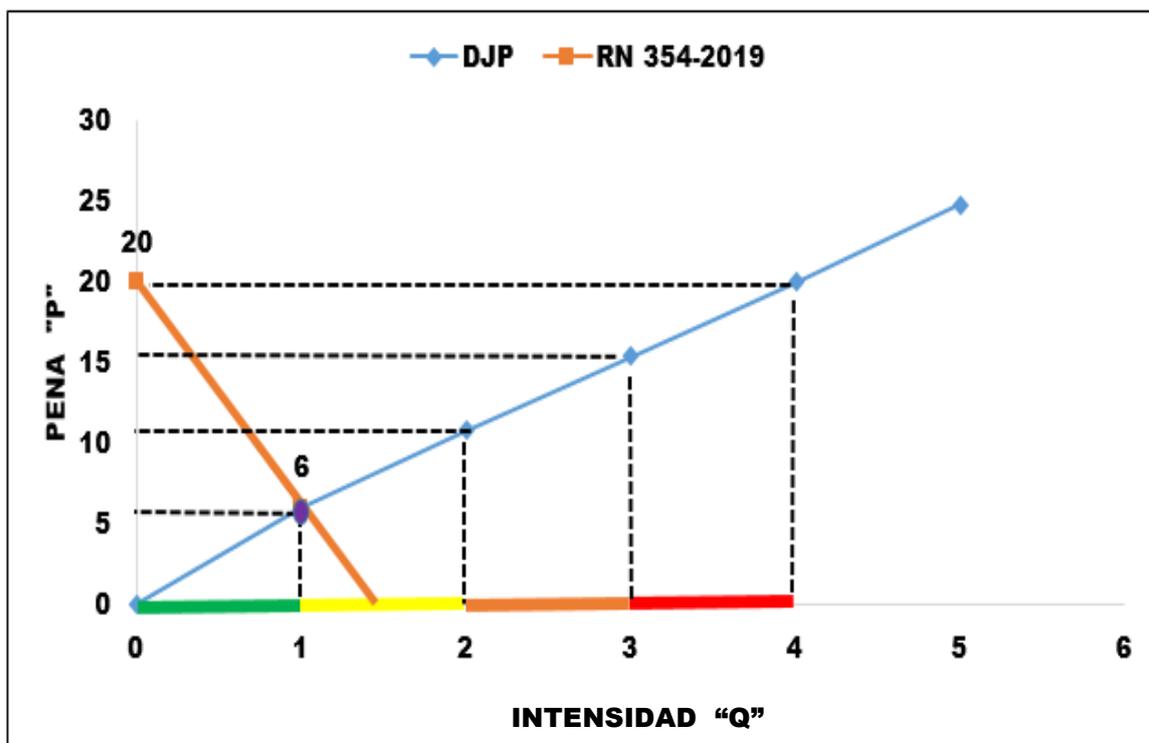
Fuente , INEI – PERU



4.2.-

RESULTADOS SEGUNDA PARTE

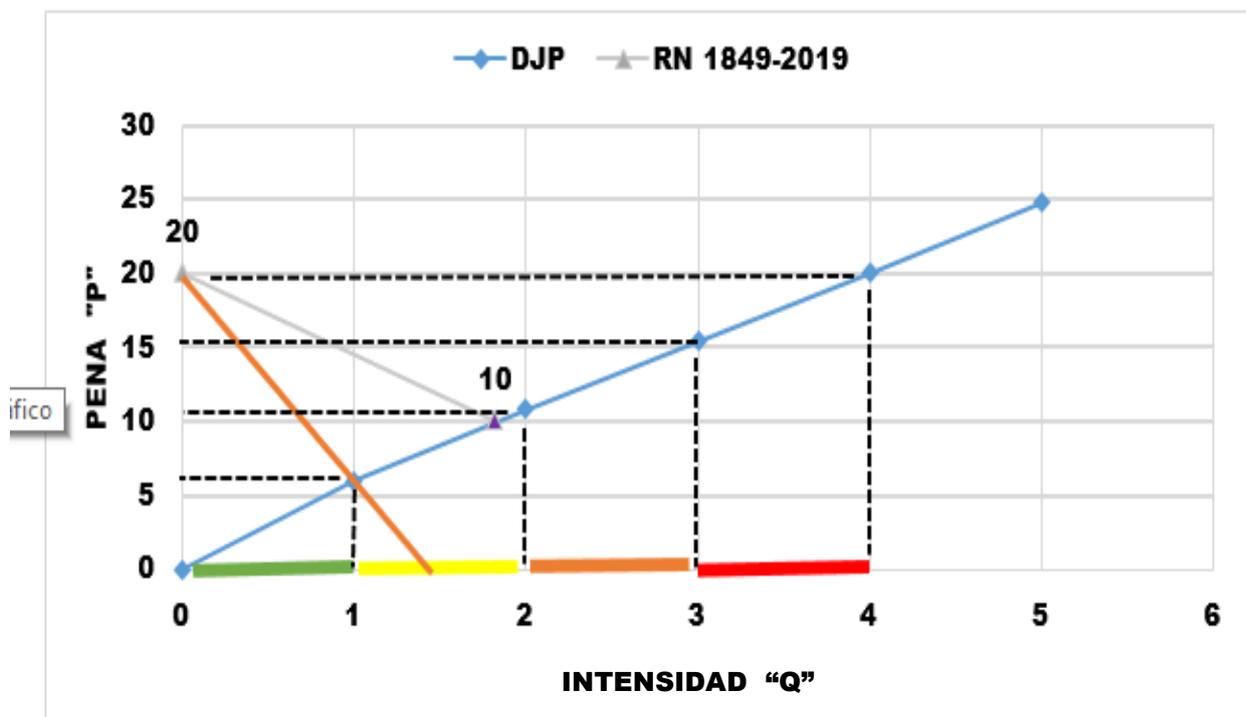
4.2.1.- RECURSO DE NULIDAD N° 354-2019. ICA DE FECHA 21 ENE 2020
SOLICITADO POR: MINISTERIO PÚBLICO
CONTRA: Sentencia del 5 Dic 2018, emitida por la 2da sala penal de apelaciones y liquidadora de Ica
FALLO: 6 AÑOS DE PPL
AUTOR:
AGRAVIADO:
ALEGATOS DEL MP: No guarda proporción con el daño causado, víctima joven, proyecto de vida, sentenciado adulto, experimentado. No existe explicación razonable, ni técnica del porque solo 6 años
PRONUNCIAMIENTO.- respecto a la determinación de la pena, está de acuerdo, por no tiene antecedentes y presencia de 2 circunstancias de atenuación
DECISION: NO HAY NULIDAD – DEJANDO EN 6 AÑOS LA PPL
file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Resolucion_10_20201229164208000199783%20(1).pdf



FUENTE: ELABORACION PROPIA



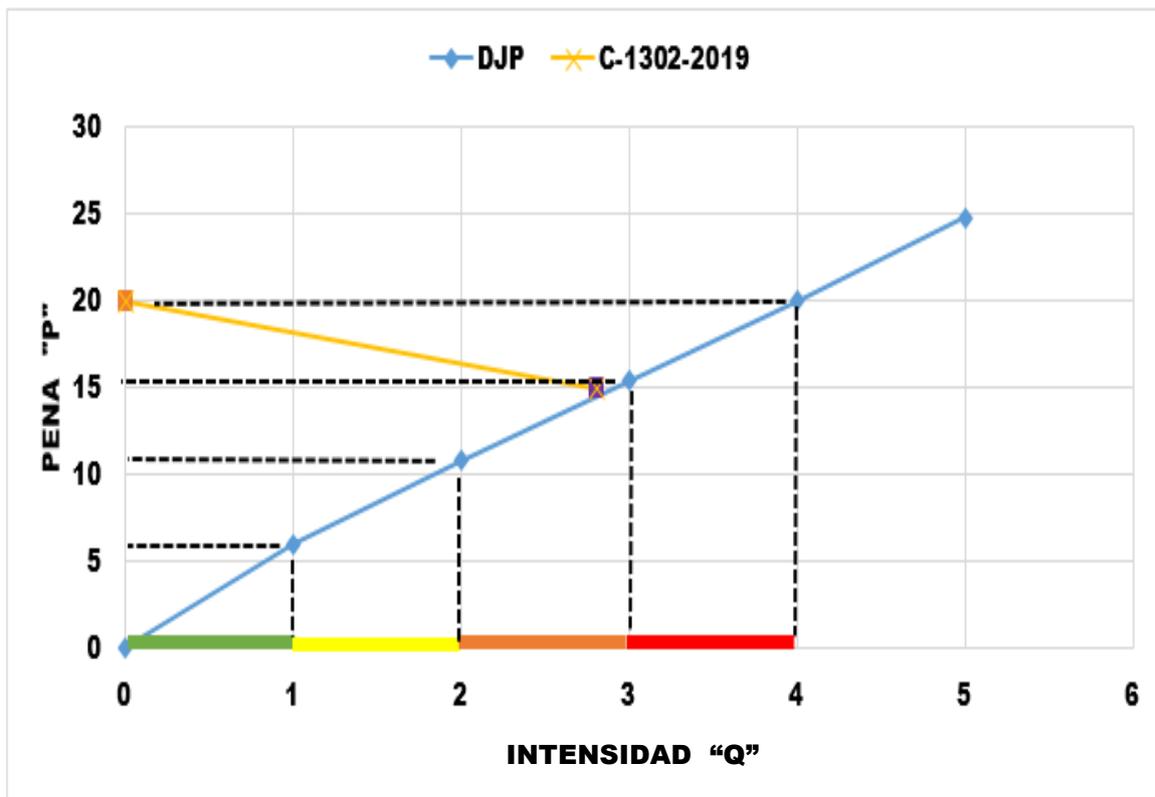
4.2.2.- RECURSO DE NULIDAD N° 1849-2019. LIMA ESTE DE FECHA 10 FEB 2020
SOLICITADO POR: LA DEFENSA DEL SENTENCIADO
CONTRA: Sentencia de fecha 7 Ago 2019, emitida por la sala superior especializada en lo penal, descentralizada y permanente del distrito de SJL de la Corte Superior de Justicia Lima este.
FALLO: Exento de pena por inimputable (homicidio grado tentativa) medida de seguridad internamiento . Por 10 años
AUTOR:
AGRAVIADOS:
ALEGATO : sentencia vulnero la motivación de la resolución, pues no se acreditó su intención de . Acabar con la vida de los agraviados,=> existe insuficiencia probatoria
PRONUNCIAMIENTO DE SALA PENAL PERMANENTE CSJ.- respecto a la determinación de la pena, y confirmar el estado de inimputable, sin embargo advertir que su condición genera peligro para la sociedad
Decisión: NO HAY NULIDAD – DEJANDO EXENTO DE PENA POR INIMPUTABLE Y CONFIRMANDO LOS. . 10 AÑOS DE INTERNAMIENTO. COMO MEDIDA DE SEGURIDAD
file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Resolucion_10_20200917180328000297201.pdf



FUENTE: ELABORACION PROPIA



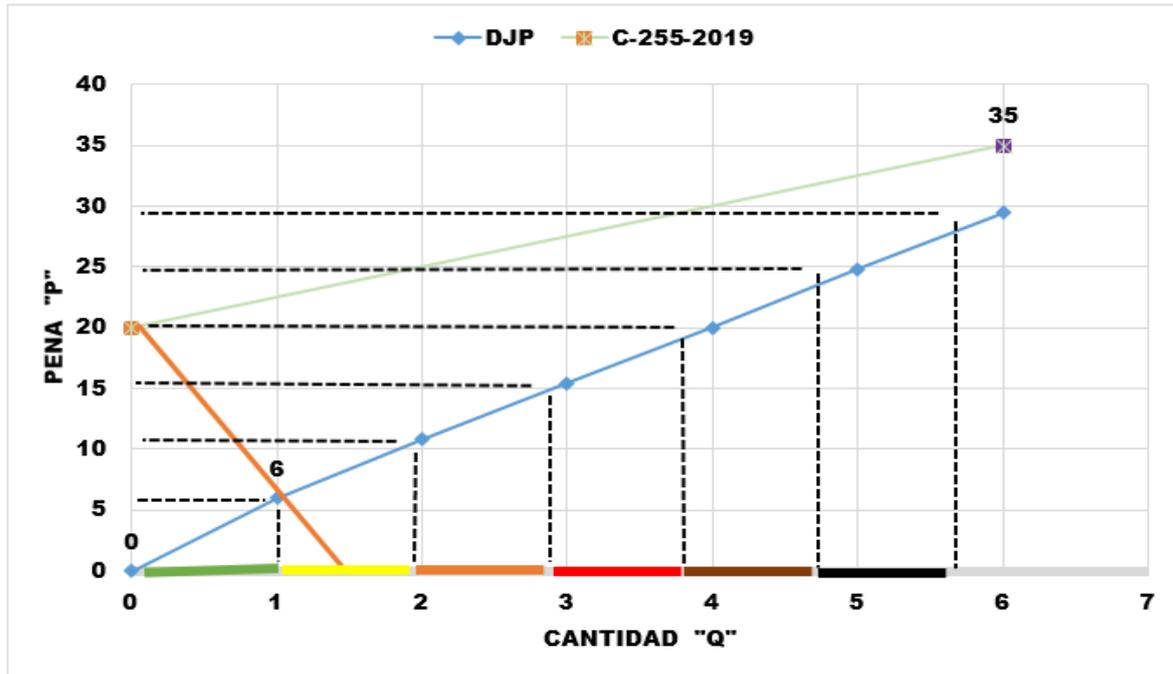
4.2.3.- RECURSO DE CASACION N° 1302-2019 SULLANA DE FECHA 07 MAY 2020
SOLICITADO POR: LA DEFENSA DEL SENTENCIADO
CONTRA: Sentencia de vista, de fecha 26 Jun 2019, que confirmo 1ra instancia del 31 Ene 2019
FALLO: Condeno a 15 años de PPL
AUTOR:
AGRAVIADO:
ALEGATO : Cuestiono la pena de 15 años, por el solo uso de un arma de fuego, pese a que no tenía antecedentes penales, invocando al numeral 4. Del art 427 del CPP. Excepcionalmente, será procedente el recurso de casación en casos distintos de los arriba mencionados, cuando la Sala Penal de la Corte Suprema, discrecionalmente, lo considere necesario para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial.
PRONUNCIAMIENTO DE SALA PENAL PERMANENTE CSJ.- los temas planteados no merecen mayor pronunciamiento y únicamente evidencian la disconformidad de recurrente con la decisión en su contra.
Decisión: DECLARARON NULO EL CONCESORIO E INADMISIBLE EL RECURCO
file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Resolucion_10_20201026113854000014293.pdf



FUENTE: ELABORACION PROPIA

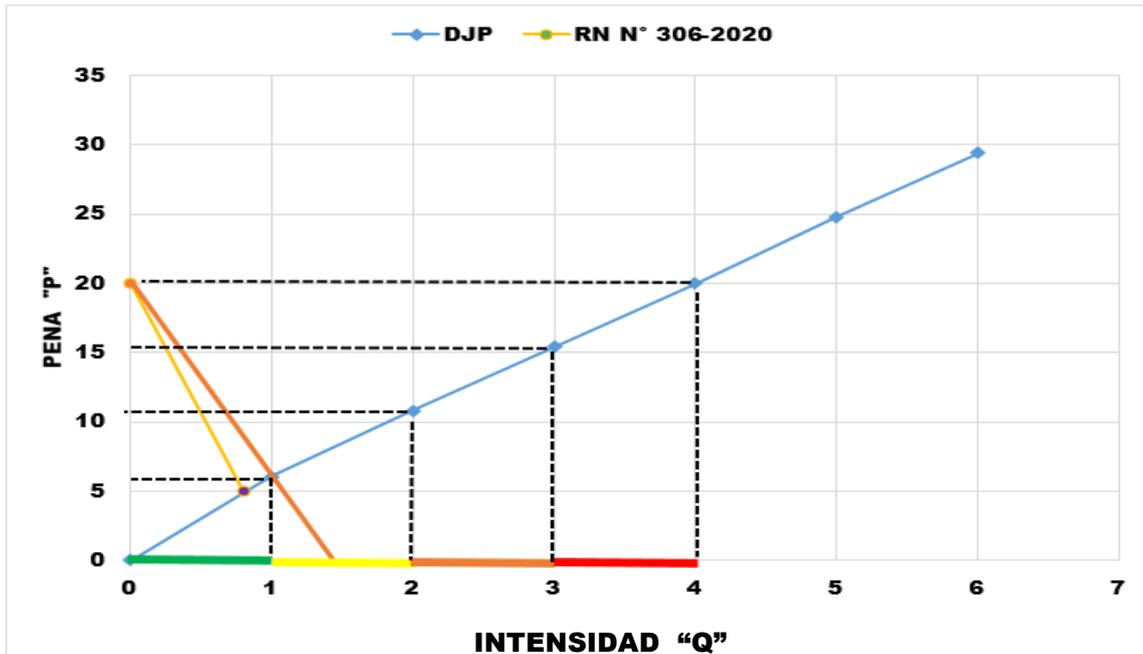


4.2.4.- RECURSO DE CASACION N° 255-2019 PUNO DE FECHA 09 SET 2020
SOLICITADO POR: MINISTERIO PÚBLICO
CONTRA: Sentencia de vista, de fecha 28 Dic 2018, que revoco sentencia 1ra instancia del 12 Jun 2018
Que condeno a Roque Quispe a 35 años de PPL, reformándola a 27 años, y absolvió al procesado en relación a los otros agraviados.
FALLO: La sala confirmo la condeno a Roque Quispe por delito CVCS en agravio de A. A. V. y revoco la misma sentencia y lo absolvió por delito CVCS en agravio de J. F. C. C.; L. N. A. V. y A. H. A. Q.
Revoco el extremo de la pena, reformándola de 35 a 27 años de PPL
AUTOR:
AGRAVIADO(S):
ALEGATO : La sala habría efectuado una inferencia ilógica a partir de los elementos de prueba actuados, señalando que no existe indicio y menos prueba directa de que sea el mismo imputado quien efectuara los disparos, mencionando que las armas como bienes muebles pueden pasar de mano en mano y ser utilizadas por cualquier persona, conclusión que no se ajusta a las reglas de la lógica. Las máximas de la experiencia o a las leyes o conocimientos científicos.
Se inobservo la garantía constitucional del debido proceso, vinculada a la debida motivación de la resolución.
PRONUNCIAMIENTO DE SALA PENAL PERMANENTE CSJ.- declararon Fundado el recurso de Casación contra la sentencia de vista del 28 Dic 2018 => casaron la sentencia del 28 Dic 2018 en el extremo que revoca la sentencia y lo absuelve por delito CVCS en agravio de J. F. C. C. ; L. N. A. V. y A. H. A. Q.
Ordenan la realización de una nueva audiencia de apelación teniendo en cuenta las precisiones señaladas
file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Resolucion_10_20201013210538000862636.pdf



FUENTE: ELABORACION PROPIA

4.2.5.- RECURSO DE NULIDAD N° 306-2020 SALA PENAL NACIONAL DE FECHA 11 SET 2020
SOLICITADO POR: FISCALIA SUPERIOR PENAL NACIONAL
CONTRA: Sentencia de fecha 16 Dic 2019,
FALLO: condeno a 5 años PPL (como cómplice secundario) delito CVCS (Homicidio Simple)
AUTOR:
AGRAVIADO(S):
ALEGATO : Fiscalía alega que le otorgo al imputado la calidad de cómplice secundario por el delito de homicidio calificado, por acreditarse que concurren las agravantes de ferocidad, y gran crueldad)
Por lo que cuestiona la desvinculación del delito de homicidio calificado a homicidio simple, corresponde analizar si la conducta como cómplice secundario, se adecua al delito de homicidio calificado u ho INTENSIDAD "Q" cuenta que otros participantes fueron condenados 20 años por homicidio calificado)
PRONUNCIAMIENTO DE SALA PENAL TRANSITORIA CSJ.- Tiene n en cuenta los supuestos del Art 45 CP (carencias sociales, nivel de cultura t costumbres) sentenciado soltero, 4 hijos, subordinado, ausencia de antecedentes, si oposición a disparar => la pena es razonable y proporcional.
DECISION: NO HAY NULIDAD
file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Resolucion_10_20210413102408000663930.pdf



FUENTE: ELABORACION PROPIA

4.2.6.- RECURSO DE NULIDAD N° 1928-2019 UCAYALI DE FECHA 15 OCT 2020

SOLICITADO POR: MINISTERIO PÚBLICO – FISCAL SUPERIOR

CONTRA: Sentencia de fecha 18 set 2019 2da sala penal de apelaciones de la corte Sup. de Justicia de Ucayali

FALLO: absolvió por delito CVCS (asesinato) y CVCS (Homicidio Simple) en grado de tentativa

AUTOR:

AGRAVIADO(S):

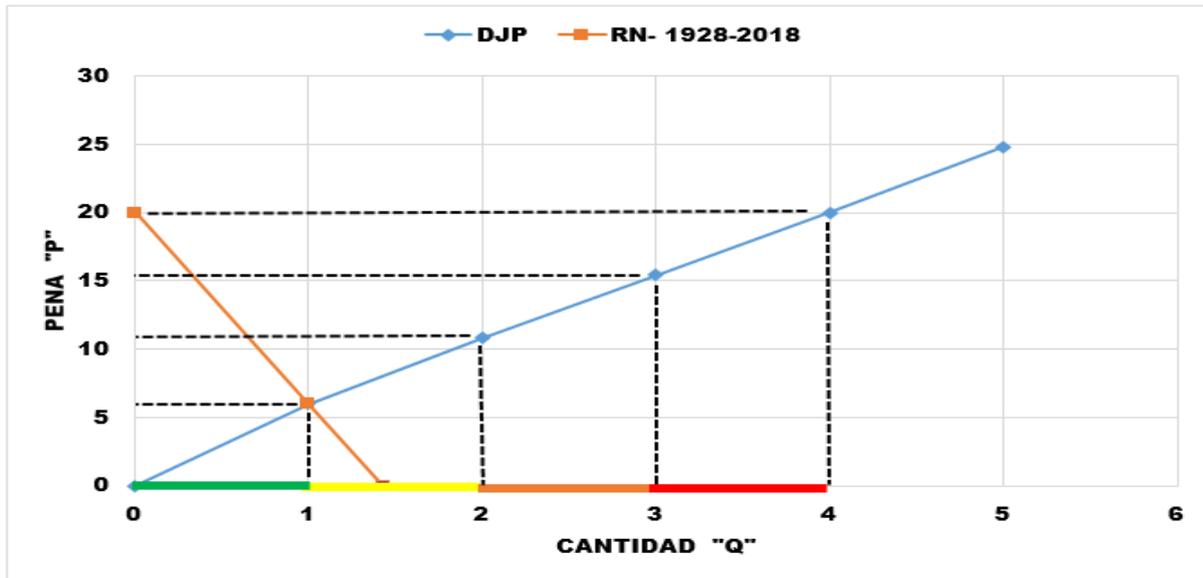
ALEGATO : La sentencia se fundamenta en que no existen pruebas suficientes, pero existen 2 declaraciones; la de un menor y la del acusado ausente, así como del testigo PNP que dio cuenta que el acusado gesticulo indicando que él había golpeado, y por último la sentencia no emitió apreciación sobre el delito de homicidio en grado de tentativa, => se ha vulnerado el derecho a tutela judicial efectiva para obtener una sentencia arreglada a derecho

=> Sentencia contiene vicios insubsanables vinculados con la valoración integral de la actividad probatoria, una errónea valoración de los medios probatorios actuados en el proceso

PRONUNCIAMIENTO DE SALA PENAL PERMANENTE CSJ.- Comparte que no encuentra prueba suficiente, y que proceso solo se enfocó en el delito de asesinato y no en el de homicidio simple en grado de tentativa, no existiendo más que declaraciones no ratificadas, y las lesiones de Jhon Duran Transito, pudieron ocasionarse debido a la gresca entre familias. Por las circunstancias, la inadecuada investigación, y el tiempo transcurrido, existe duda y plazo razonable que amerita confirmar la absolución

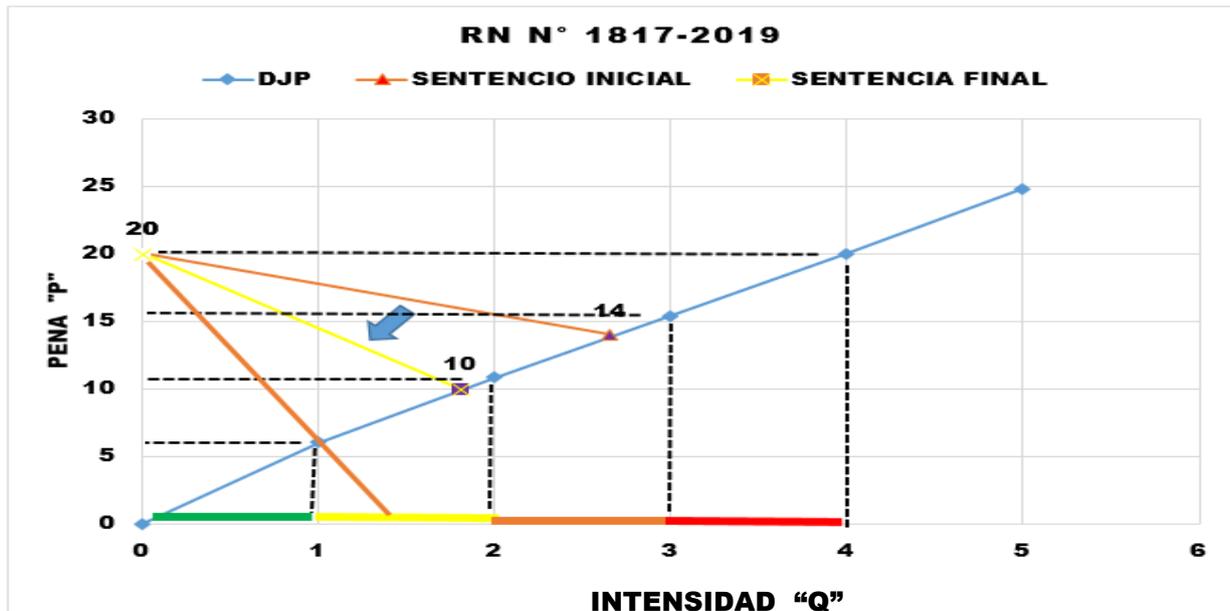
DECISION: NO HAVER NULIDAD

file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Resolucion_10_20210517134322000513278.pdf



FUENTE: ELABORACION PROPIA

4.2.7.- RECURSO DE NULIDAD N° 1817-2019 LIMA SUR DE FECHA 10 NOV 2020
SOLICITADO POR: LA DEFENSA DEL SENTENCIADO
CONTRA: Sentencia de fecha 8 Feb 2019, Sala Penal Permanente CSJ Lima sur
FALLO: condena a 14 años PPL delito CVCS (Homicidio Simple)
AUTOR:
AGRAVIADO(S):
ALEGATO : Las agresiones fueron iniciadas por el occiso y un grupo de personas ebrias, el se defendió y realizo disparos disuasivos, luego se produjo disparo accidental
PRONUNCIAMIENTO DE SALA PENAL PERMANENTE DE LA CSJ.- Condenado no impugna su responsabilidad, sino la calificación del tipo penal (homicidio culposo, no homicidio simple por dolo eventual) en homicidio por dolo eventual el agente puede prever que su conducta ocasionara un resultad INTENSIDAD "Q" ulposo, no. El agente tenía un arma con licencia, por lo que sabia que su uso constituia un riesgo para otras personas / los disparos disuasivos no se probaron / lo que si se probó, que el agente trepo muro y se sujetó con una mano y con la otra realizo disparos /agente sostuvo que al trepar pared le alcanzo una botella, así perdió el equilibrio y acciono el arma accidentalmente, esa versión no se acredita.
= > Ni existió disparo accidental, ni hubo homicidio culposo, sabia del riesgo y previo las consecuencias, por ello su conducta fue dolosa
RESPECTO A LA PENA: 14 años PPL (tercio intermedio) porque incurrió en 2 agravantes y 1 atenuante, sin embargo tener en cuenta que la conducta fue producto de discusión, occiso y compañía agredieron a miembros de seguridad => disparo para reprimir una situación violenta esto matiza las agravantes
DECISION: HABER NULIDAD en el extremo de la sentencia, reformándola le impusieron 10 años PPL
file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Resolucion_10_20210407124820000363700.pdf



4.2.8.- RECURSO DE CASACION N° 645-2017 LIMA SUR DE FECHA 25 NOV 2020

SOLICITADO POR: LA DEFENSA DEL SENTENCIADO

CONTRA: Sentencia de vista fecha 10 May 2017, confirmo sentencia del 27 Dic 2016

FALLO: condeno a 12 años PPL delito CVCS (Homicidio Simple)

AUTOR:

AGRAVIADO(S):

ALEGATO: Ilogicidad en la motivación, ambas sentencias no concluyen en la causa de muerte de la agraviada, por lo que existe necesidad de establecer la causa de muerte, donde se juzga por delito de homicidio sobre la base de pruebas científicas. Y que el razonamiento probatorio o inferencia de la prueba por indicios debe llevar al juzgador al grado de conocimiento certero para determinar la responsabilidad del procesado

PRONUNCIAMIENTO DE SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CSJ.- Las sentencias no concluyen en la causa de muerte de la agraviada, solo se han descrito un conjunto de hechos que vinculan al acusado con la ejecución del delito, la relevancia de identificar las causas de muerte como factor de atribución de responsabilidad penal. 1ra instancia expuso términos médicos sin soporte científico, y no precisa nada de otros factores posibles de muerte, entonces omitió aclarar cuál fue la causa de muerte. 2da instancia no ha brindado razones que expliquen y justifiquen válidamente el apartamiento de la pericia de necropsia, condenando al acusado presuntivamente por asfixia que no fue objeto de la imputación.

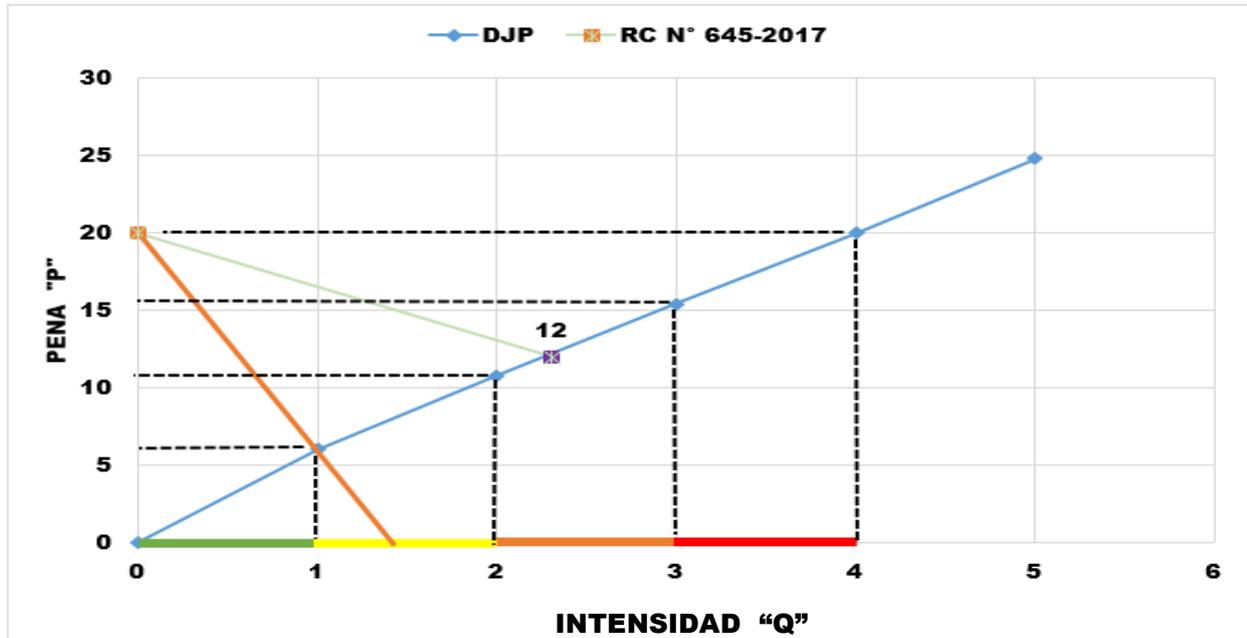
RESPECTO A LA PENA: e

N 1ra instancia el acusado afronto en libertad, por la naturaleza de los hechos y al no asistir a audiencia de lectura de sentencia se ordena ubicación y captura.

DECISION: DECLARARON FUNDADO EL RECURSO DE CASACION

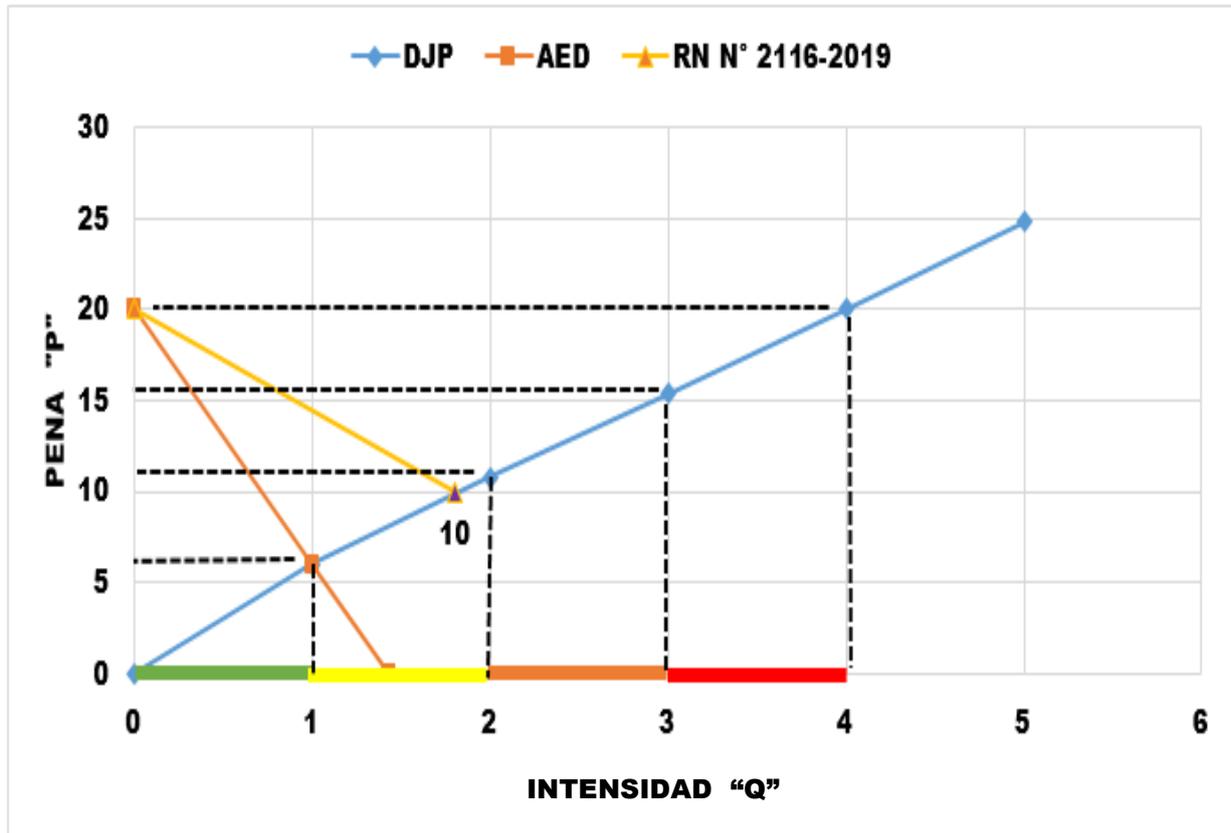
Nulas ambas sentencias – ordenaron nuevo juicio oral y se emita nueva sentencia debidamente motivada teniendo en consideración los fundamentos de la ejecutoria.

file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Resolucion_10_20201215155701000372112.pdf



FUENTE: ELABORACION PROPIA

4.2.9.- RECURSO DE NULIDAD N° 2116-2019 SALA PENAL PERMANENTE – HUANUCO - DE FECHA 25 ENE 2021
SOLICITADO POR: LA DEFENSA DEL SENTENCIADO
CONTRA: Sentencia de fecha 25 Jun 2019, sala mixta Corte Superior de Justicia de Huánuco
FALLO: condeno a 10 años PPL delito CVCS (Homicidio Simple)
AUTOR:
AGRAVIADO(S):
ALEGATO: Indebida valoración probatoria, pues actuó en legítima defensa, fue sentenciado sobre la base de declaración contradictoria de testigos indirectos y familiares de la víctima
PRONUNCIAMIENTO DE SALA PENAL PERMANENTE DE LA CSJ.- El Ministerio Publico solicito 20 años de condena por homicidio calificado, pero la sala se desvinculo de los términos de la imputación y recondujo la conducta a homicidio simple, porque no se acreditó que el autor haya incrementado el sufrimiento de la víctima antes de su deceso, entonces la corte está de acuerdo con el razonamiento, lo que se extiende también a la pena de 10 años.
DECISION: DECLARARON NO HABER NULIDAD
file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Resolucion_10_2021042312341000039235%20(1).pdf



FUENTE: ELABORACION PROPIA

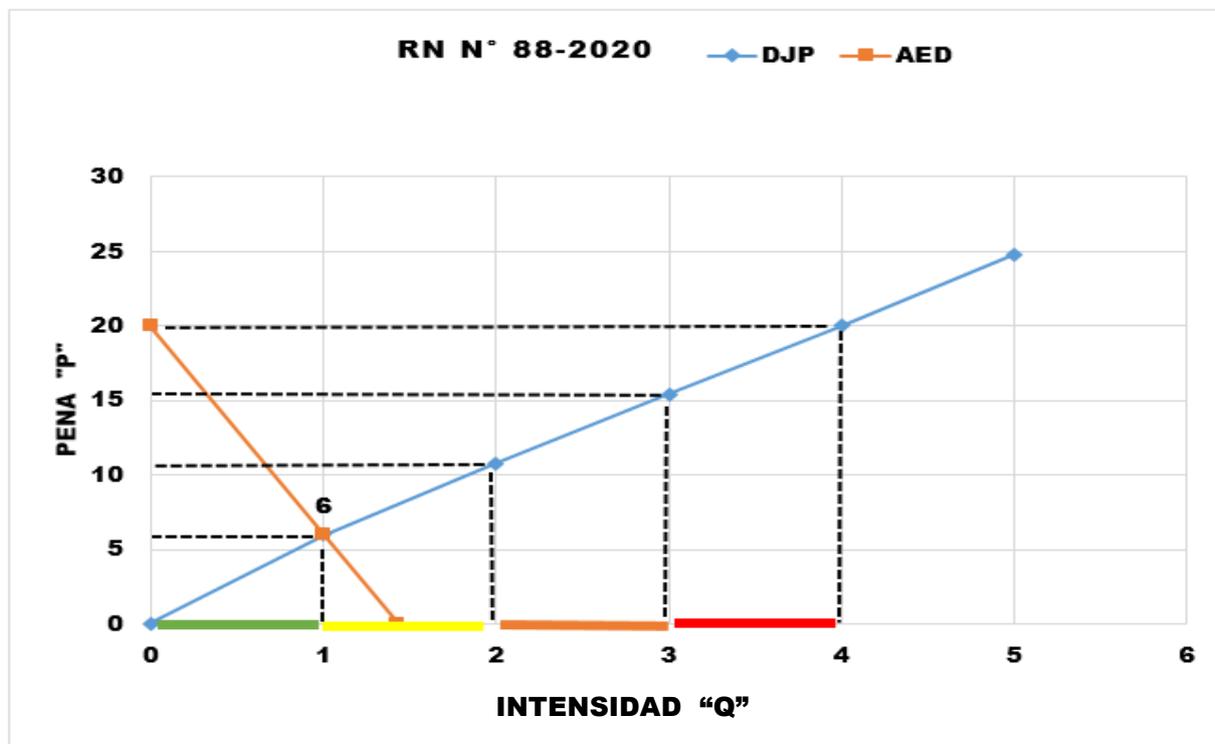
4.2.10.- RECURSO DE NULIDAD N° 88-2020 LIMA DE FECHA 16 MAR 2021
SOLICITADO POR: FISCALIA ADJUNTA SUPERIOR
CONTRA: Sentencia el 03 Feb 2020
FALLO: absuelto
AUTOR:
AGRAVIADO(S):
ALEGATO: No se habrían valorado adecuadamente los medios probatorios que se actuaron durante la instrucción y juicio oral que acreditan la responsabilidad. / En el parte policial determino que quien disparo fue J. B. H. M. / actas de reconocimiento e identificación de imaginen fotográfica de donde otros agraviados describen características físicas del presunto autor y al ponérseles 5 fotografías a la vista, reconocen al procesado H. M. / si bien los agraviados se retractaron en juicio oral, debe considerarse el RN 3044-2004 donde el colegiado no está obligado a creer aquello que se dijo en el acto oral. / Informe pericial concluyo que las imágenes son inaprovechables para identificación antropológica del presunto autor y no deberían ser consideradas como pruebas válidas para absolver / finalmente el informe pericial practicado al acusado arrojó positivo y compatibles con restos de disparo por arma de fuego, la sala señala que se realizó 20 días después del hecho, fue porque acusado huyo y no se descarta que durante ese tiempo hayan permanecido los restos de disparos y demuestra que el acusado realizo disparos.



PRONUNCIAMIENTO DE SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CSJ.- principio de jerarquía es uno de los que rige la actuación del MP, la posibilidad que el superior controle la actuación del fiscal de cargo inferior del que es responsable, el deber de obediencia de los subordinados a través del conocimiento de los casos que conduce el superior donde la orden de esta ha de cumplirse / si el fiscal supremo en lo penal coincide con la decisión de primera instancia de absolver al procesado y opina no haber nulidad en el extremo absolutorio por considerarlo justo, su posición debe prevalecer ya que su posición obedece a que ninguno de los medios de prueba tiene entidad suficiente para descartar la presunción de inocencia, y las personas que estuvieron en el evento declararon ninguno indico que el procesado fuera autor de los disparos / ciertamente en actas de reconocimiento e identificación, los agraviados identificaron a H. M. como autor de disparos, sin embargo se **RETRACTARON** en juicio oral indicando que era imposible reconocer al autor de los disparos por capucha que tapaba su rostro y que sujeto medía 1.75 metros dicha retractación adquiere valor conforme al RN Nro. 3044-2004 / informe pericial precisa que son inaprovechables las imágenes para identificación antropológica, teniendo en cuenta que H. M. mide 1.68 mts / otro sentenciado B. M. en el plenario afirmo que el autor de disparos no es H. M. / En cuanto a informe pericial de restos de disparo que dio positivo, no es determinante para imputarle la autoría del hecho.

DECISION: DECLARARRON NO HABER NULIDAD

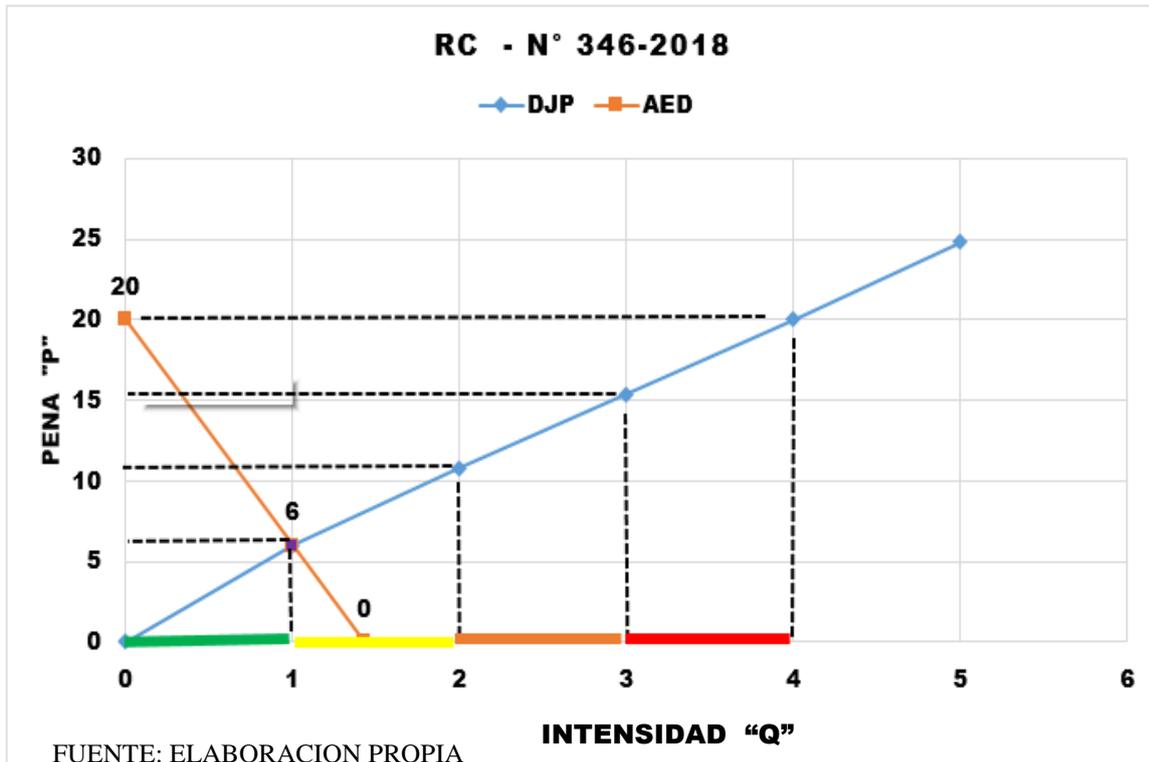
[file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Resolucion_10_20211025114446000795908%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Resolucion_10_20211025114446000795908%20(1).pdf)



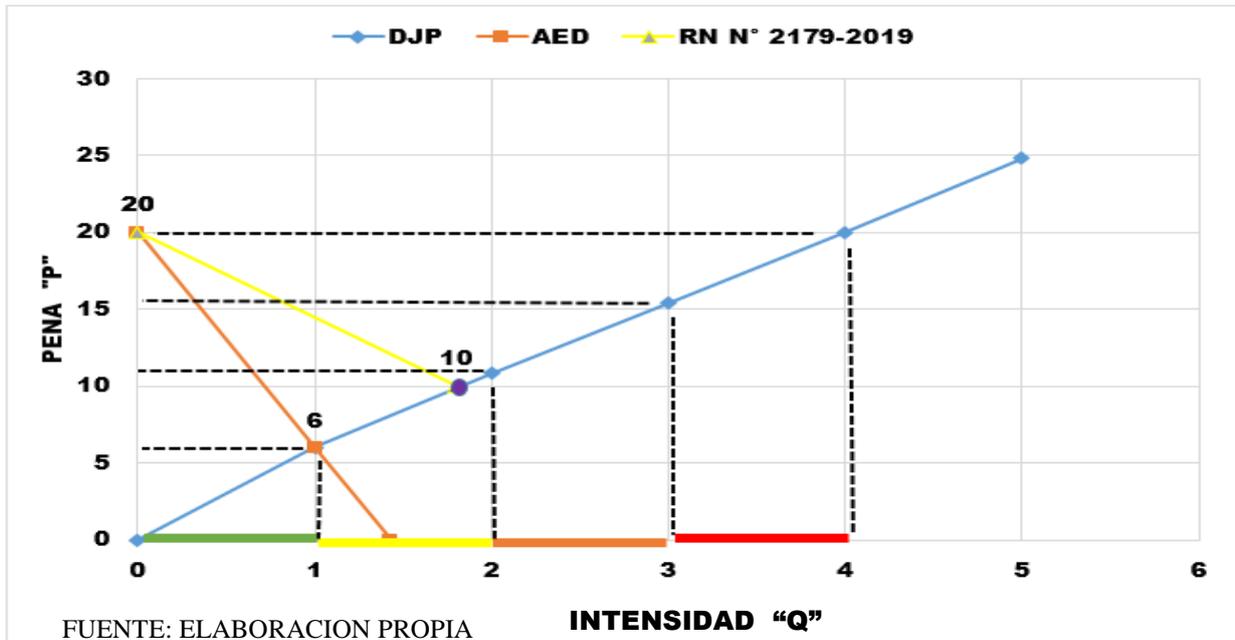
FUENTE: ELABORACION PROPIA



4.2.11.- RECURSO DE CASACION N° 346-2018 – ICA DE FECHA 28 ABR 2021
SOLICITADO POR: FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE PISCO
CONTRA: Sentencia de vista del 7 Dic 2017, que revocó la sentencia del 26 Dic 2016
FALLO: Revoco sentencia de 18 años acumulada, (13 Homicidio calificado y 5 tenencia ilegal de armas)
Y reformándola condeno a 11 años acumulada (6 por homicidio y 5 por tenencia ilegal de armas)
AUTOR:
AGRAVIADO(S):
ALEGATO: Ilogicidad en la motivación y errores materiales. Dice que 25 jun agraviado en moto taxi, apareció autor moto lineal bajo y disparo, no se tomó en cuenta que el hecho ocurrió el 28 Feb 2013, y en moto lineal iban dos sujetos y no uno/ también dice que agraviado tenía relaciones con esposa del acusado y no existe medio de prueba que lo acredite./dice que hecho se suscitó cuando agraviado se trasladaba por calles de Chincha, pero la imputación versa sobre hechos sucedidos en Pisco/ si bien existen comunicaciones entre imputado y testigo, no se puede inferir la existencia de un encargo fatal por provecho patrimonial./ la sala yerra, ya que en expediente no obra audio de comunicaciones entre acusado y sentenciado, no puede inferir un encargo fatal/ en parte resolutive nombre sentenciado V. R. cuando lo correcto es Víctor Raphael
PRONUNCIAMIENTO DE SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CSJ.- Claramente verifica que existen errores materiales en fechas, lugar y una letra de nombre del sentenciado, mas no se señala que hubo error en el razonamiento o violo las reglas de la lógica, de modo que se vulnera la tutela de derecho y la motivación de las resoluciones / que el reporte de llamadas cuyo contenido de conversaciones se desconoce, resulta ser indicio insuficiente para acreditar la agravante del lucro
= > tribunal no aprecia ilogicidad en dicho fundamento
DECISION: DECLARARON INFUNDADO EL RECURSO DE CASACION
Reformando la sentencia condenando por homicidio simple a 11 años acumulada (6 por HS Y 5 por TIA) con tenencia ilegal de armas/ aclararon que el nombre correcto es V. R. F. Q./ corrigieron datos erróneas en la sentencia de vista/ debe decir el 28 Feb 2013, aparecieron 2 sujetos / debe decir en Pisco
file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Resolucion_10_20210808145624000926867%20(1).pdf



4.2.12.- RECURSO DE NULIDAD N° 2179-2019 CALLAO DE FECHA 05 MAY 2021
SOLICITADO POR: LA DEFENSA DEL SENTENCIADO
CONTRA: Sentencia del 13 Set 2019 2da sala penal liquidadora de corte Superior de Justicia del Callao
FALLO: 10 años PPL (homicidio simple)
AUTOR:
AGRAVIADO(S):
ALEGATO: médicos legistas no concurrieron a juicio oral, tampoco cumplieron con guía de procedimientos establecidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la realización de necropsia => la inconcurrencia afecto el principio de contradicción y derecho de defensa /tampoco concurrieron los médicos de la PNP que elaboraron dictamen pericial de medicina forense/ un perito no cuenta con registro nacional de especialidad que lo acredite como médico forense
PRONUNCIAMIENTO DE SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CSJ.- La actitud fue desproporcionada y delictiva, agraviado objeto de múltiples agresiones que determinaron su deceso. Objetar la no concurrencia a juicio oral por parte de los médicos legistas, el incumplimiento de la guía de procedimientos para realizar necropsia, la inconcurrencia a juicio oral de los médicos de la PNP, así como la idoneidad de un perito por falta de especialidad que lo acredite como médico forense, NO POSEEN TRASCENDENCIA para relevar el contenido de la ejecutoria de recurso de nulidad, desestimando
DECISION: DECLARARRON NO HABER NULIDAD
file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Resolucion_10_20210713184551000440168%20(1).pdf



4.2.13.- RECURSO DE NULIDAD N° 842-2019 CALLAO DE FECHA 09 JUN 2021

SOLICITADO POR: LA DEFENSA DEL SENTENCIADO

CONTRA: Sentencia del 04 Dic 2018 1ra sala penal liquidadora permanente de la corte Superior de Justicia del. Callao

FALLO: 5 años PPL (homicidio simple grado de tentativa)

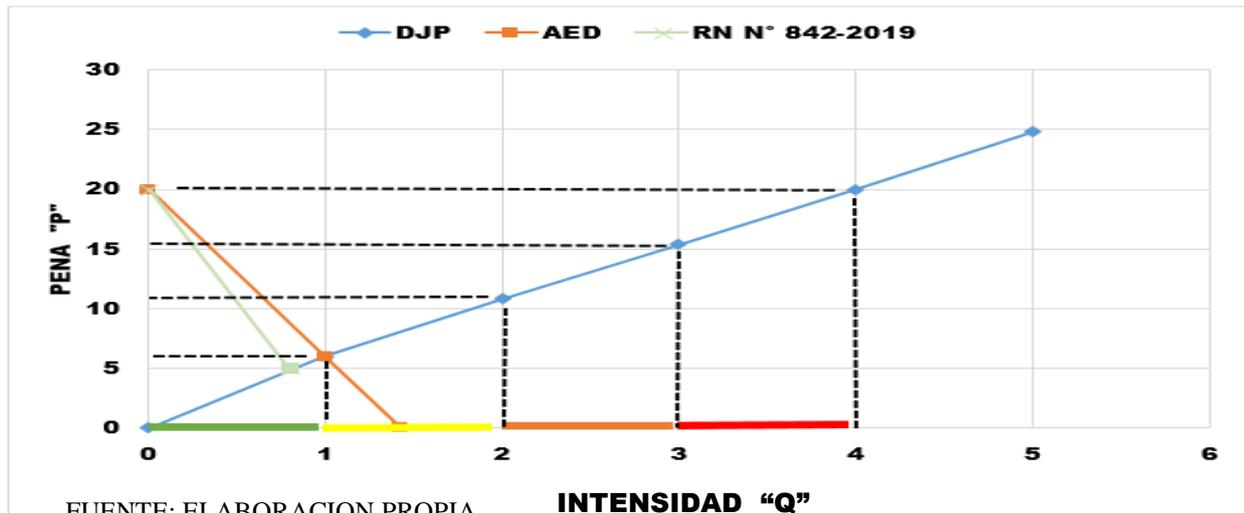
AUTOR: **AGRAVIADO(S):**

ALEGATO: se vulnero el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales y al debido proceso por no valorarse debidamente las pruebas / tribunal superior acogió todos los argumentos de la fiscalía, pero no se pronunció sobre los cuestionamientos que la defensa formulo, referente a la deficiente investigación de la PNP dirigida por el MP, ya que los cargos en su contra se basan únicamente en las versiones del agraviado, sin otra prueba material / recurrente presento dos testigos que estuvieron con el, antes, durante y después de los hechos, mientras la fiscalía en juicio oral se desistió de la declaración del agraviado => No se motivó debidamente la decisión condenatoria y no se valoró adecuadamente la prueba de cargo y de descargo

PRONUNCIAMIENTO DE SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CSJ.- Se prescindió de la declaración del agraviado en juicio oral sin haberse efectuado los apercibimientos de ley para su concurrencia/ no se actuó la declaración de testigos clave pese a haberse dispuesto que se practique dicha testimonial/ no se practicó confrontación entre agraviado y recurrente, pese a haber sido ofrecida en la acusación fiscal. => se requiere que se actúen las declaraciones necesarias, la confrontación entre el recurrente y la víctima, las declaraciones testimoniales necesarias y todas las diligencias que sean solicitadas por el MP y la defensa del acusado siempre que cumplan con los principios de pertinencia, conducencia y utilidad al objeto del proceso

DECISION: DECLARARRON NULA la sentencia / ordenaron se realice nuevo juicio oral por otro colegiado donde se actúen las pruebas necesarias para un real esclarecimiento de los hechos/ inmediata libertad del acusado y establecer reglas de conducta

file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Resolucion_10_20210610172600000955888.pdf



**4.2.14.- RECURSO DE NULIDAD N° 959-2019 LIMA DE FECHA
17 JUN 2021**

SOLICITADO POR: LA DEFENSA DEL SENTENCIADO

CONTRA: Sentencia del 24 Ene 2019 2da sala penal para procesos con reos en cárcel Corte Superior de Justicia de Lima

FALLO: 10 años con 8 mese PPL (homicidio simple)

AUTOR. **AGRAVIADO(S):**

ALEGATO: No se habrían valorado pruebas o indicios que favorecen al impugnante, ni se habría acreditado su responsabilidad / el dictamen fiscal se basa únicamente en el parte policial, lo cual no tiene carácter de instrumento probatorio fehaciente, sino meramente referencial (policía no presencio hechos) / solo se consideraron declaraciones por la parte acusadora quienes como conocidos se habrían coludido falseando la verdad / no se valoraron declaraciones testimoniales vertidas por el sentenciado, testigos que nunca fueron llamados a declarar / la autoría material del delito no se encuentra acreditada, no se responsabiliza directa ni indirectamente al sentenciado.

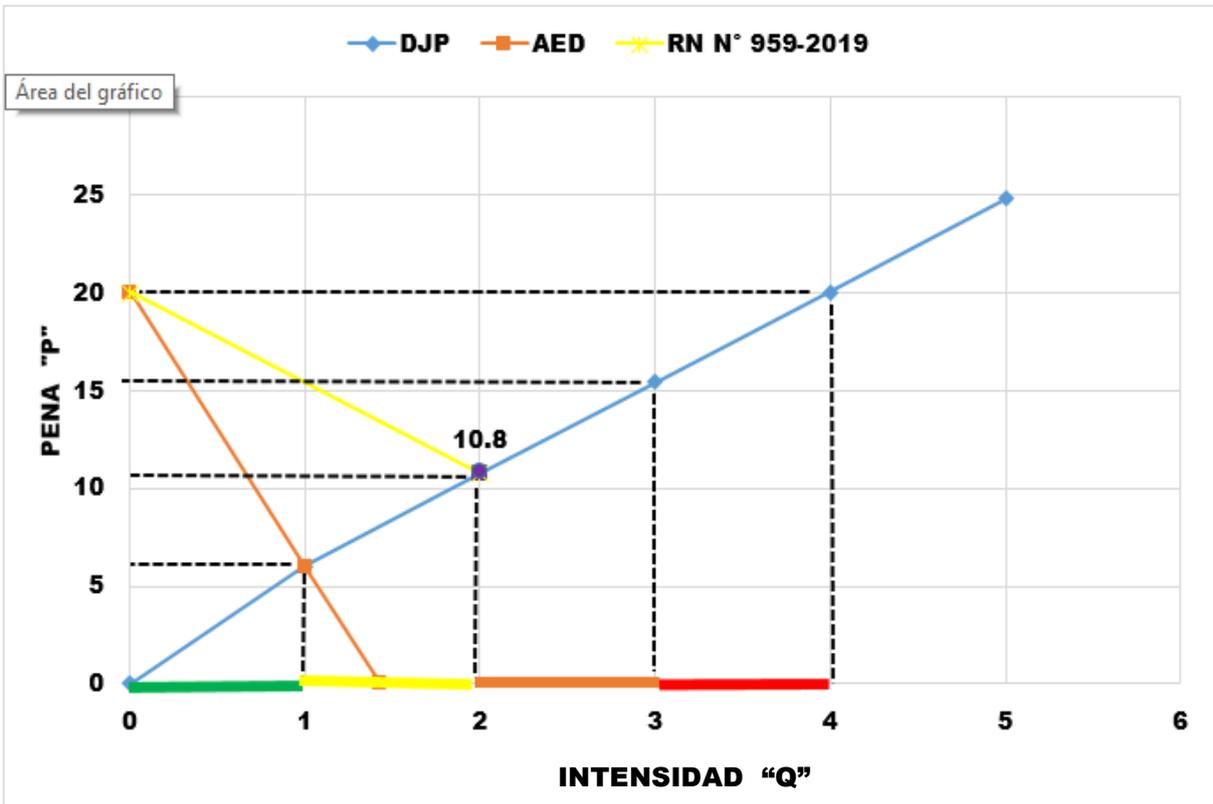
PRONUNCIAMIENTO DE SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CSJ.- sobre la determinación de la pena, se verifico antecedentes penales, por hurto agravado (2016 y 2017) a pena suspendida luego grado de peligrosidad en la comisión del delito mostrando conducta que vulnera las normas, atentando contra la vida.

La materialidad del delito está acreditada con el informe pericial de necropsia. / Se sustentó condena, basada en diferentes manifestaciones coincidentes entre si en el sentido que vieron por última vez al agraviado en compañía del sentenciado y resaltan la enemistad que sostenían / también encuentra respaldo en la valoración conjunta de medios de prueba incorporados mediante oralizacion y sometidos a debate en juicio oral como la manifestación policial de testigo sandwichero que los vio juntos / más manifestaciones de testigos.

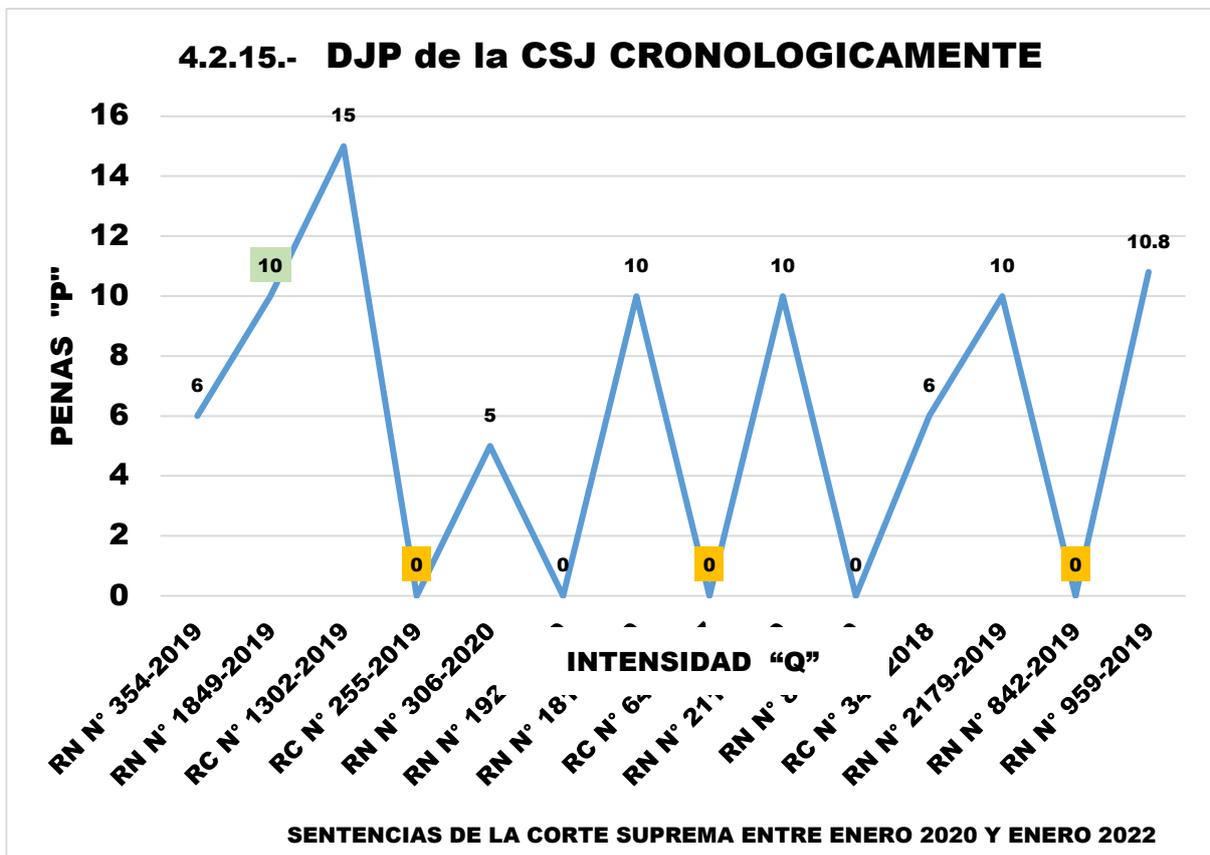
Se ha verificado que se garantizaron los derechos y garantías del sentenciado referidos fundamentalmente al derecho de defensa y a la prueba, se encuentran debidamente señalados los fundamentos facticos y jurídicos que permiten sustentar la condena impuesta

DECISION: **DECLARARRON NO HABER NULIDAD**

file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Resolucion_10_2022030311523500013534.pdf



FUENTE: ELABORACION PROPIA



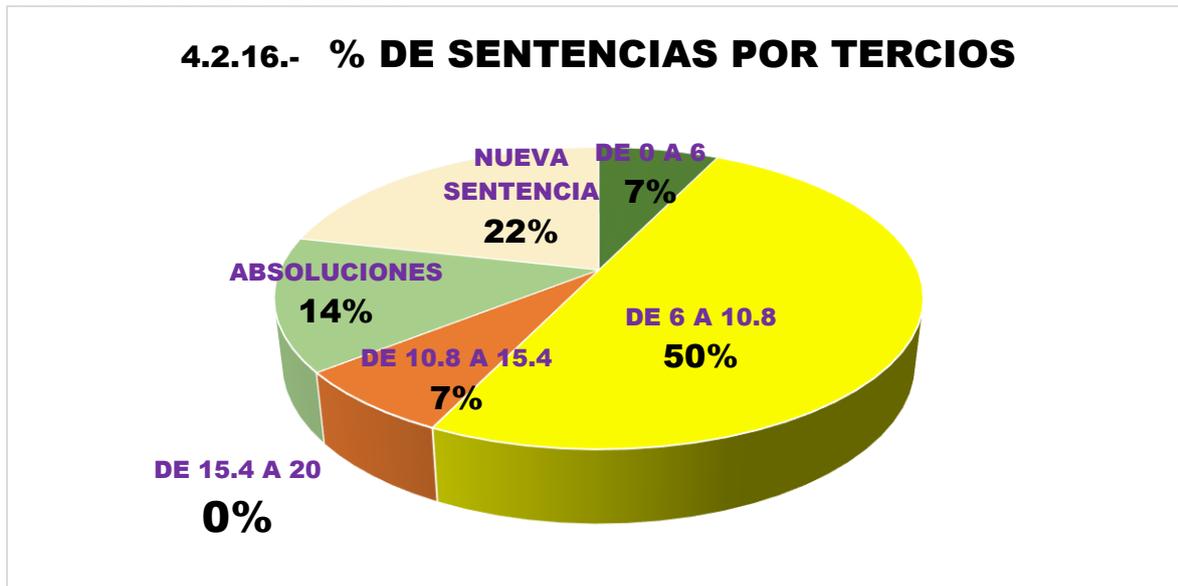
FUENTE: ELABORACION PROPIA



En el presente cuadro, se muestra el comportamiento de la curva de la Determinación Judicial de la pena, para el caso de nuestra muestra sobre los delitos de homicidio simple durante el periodo de tiempo comprendido entre enero del 2020 y enero 2022, se puede observar los siguientes resultados:

- Primero, se aprecia que la curva tiene o presenta un comportamiento relativamente irregular.
- Luego, hay que resaltar que dentro de esta irregularidad, lo que mayormente prevalece son las sentencias dentro del rango de pena de entre 6 años y 10 años con 8 meses, es decir las que abarcan el tercio inferior del sistema de tercios, lo que representa que, la mitad de los casos en los que, las penas solo abarcan o están comprendidas en el rango del tercio inferior.
- Seguido a ello, y en segundo lugar de prevalencia podemos apreciar que se encuentran las resoluciones que ordenan la realización de una nueva audiencia o juicio oral, razón por la cual no se puede predecir la pena futura, representa 3 casos del total de la muestra.
- Luego a ello, y en tercer lugar de prevalencia se encuentran los casos con sentencias de absolución, es decir 2 (dos) casos del total de la muestra
- Así mismo, apreciamos que solo una de todas las sentencias está comprendida o abarca el rango de pena entre los 10 años y ocho meses y los 15 años y 4 meses, es decir que existe un solo caso del total de la muestra que está comprendido en el tercio medio.
- Existe una igualdad en número, ya que un solo caso presenta una pena por debajo del tercio inferior en el sistema de tercios, es decir por debajo de los 6 (seis años de ppl), y hace sentido por tratarse de un caso de homicidio simple en grado de tentativa.
- Por último y otro detalle y resultado importante es que podemos observar que no existe ninguna condena que abarque o este comprendida en el tercio superior es decir penas comprendidas entre los 15 años y 4 meses hasta los 20 años de pena privativa de libertad.
- De manera genérica y al analizar el presente cuadro, podemos concluir que no solo la Corte Suprema de justicia de la Republica, sino también todo el sistema judicial peruano, se muestra muy benevolente a la hora de tratar este tipo de procesos como son sobre delitos contra la vida el cuerpo y la salud(homicidio simple), e imagino que lo mismo ocurre en cuanto a otro tipo de delitos en los que está involucrada la vida de un ser humano, es decir , no se le da la importancia que debería tener este bien jurídico protegido como es la vida, ya que este bien jurídico no solo se trata de la vida a secas, sino que este bien jurídico engloba todos los demás bienes jurídicos protegidos habidos y por haber, es decir en la vida están inmersos los bienes jurídicos protegidos como, la salud, la educación, el trabajo, el libre tránsito, la dignidad, la propiedad, la alimentación, el vestido, la recreación, etc. etc. es decir la vida es un conglomerado de bienes jurídicos protegidos, que cuando se le

afecta, también se está afectando todos, absolutamente todos los demás bienes jurídicos atribuibles a un ser humano.



FUENTE: ELABORACION PROPIA

El cuadro precedente, muestra el mismo comportamiento de la curva de la Determinación Judicial de la pena, para el caso de nuestra muestra sobre los delitos de homicidio simple durante el periodo de tiempo comprendido entre enero del 2020 y enero 2022, pero a diferencia del anterior cuadro que mostraba resultados con cifras absolutas, en el presente cuadro lo hace, presentando cifras relativas, es decir están expresados en términos porcentuales.

- Primero, que, en el 50% (cincuenta por ciento) de los casos prevalecen las sentencias dentro del rango de pena de entre 6 años y 10 años con 8 meses, es decir las que abarcan el tercio inferior del sistema de tercios.
- En segundo lugar de prevalencia, con el 22 % (veintidós por ciento) de total, están referidos a casos de ejecución de nueva audiencia o nuevo juicio oral, razón por la cual no se puede predecir la pena futura
- En tercer lugar, se aprecia que un 14% (catorce por ciento) de los casos se trata de absoluciones.
- Seguidamente se parecía una igualdad del 7% (siete por ciento) entre los casos cuya sentencia figura en un rango menor a 6 seis años, es decir habla de un caso de tentativa y casos cuya pena se encuentra ubicada casi en el límite superior del tercio medio del rango de penas.
- Por último, un detalle importante es que podemos observar es que existe 00.00% (cero por ciento) es decir que no existe caso alguno con condena que abarque o este comprendida en el tercio superior es decir penas comprendidas entre los 15 años y 4 meses hasta los 20 años de pena privativa de libertad.



CAPITULO V

5.- DISCUSIONES

A partir de los hallazgos encontrados, se acepta y corrobora la hipótesis general que establece que: No existe una relación significativa entre el análisis económico del derecho y la determinación judicial de la pena en las sentencias sobre homicidio de la corte suprema de justicia del Perú. Y al aceptar y corroborar la hipótesis general, también sucede lo mismo con las hipótesis específicas, en todos sus extremos, diciendo entonces que: No existe una relación significativa entre el análisis económico del derecho y la determinación judicial de la pena en las sentencias sobre homicidio de la corte suprema de justicia del Perú, según un análisis costo – beneficio, según el análisis de la eficiencia o punto de equilibrio, según la determinación cualitativa de la pena y según la determinación cuantitativa de la pena.

Por otro lado, estos resultados, no son comparables con otros resultados de investigaciones anteriores, por cuanto no se han encontrado coincidencias de trabajos similares que analicen y tengan como objetivos el determinar la relación que existe entre nuestras variables, lo que se puede discutir es que de acuerdo a David Castro Liarez, (España) en su tema_“Análisis económico del Derecho penal: un concepto recurrente”, se presentan en primer lugar unos conceptos previos, luego en segundo lugar, se exponen los presupuestos generales del Análisis Económico del Derecho, en tercer lugar, el estudio se centra en la vertiente penal del Análisis Económico del Derecho a nivel conceptual y por último, se ubican unas reflexiones conclusivas de cierre, logrando a través de este artículo que intenta mapear la inserción, potencialidades y realidades que en la actualidad subyacen a la interacción del AED con el modelo de penalidad español. (Liñares, 2019) mientras el presente trabajo lo que se propone es determinar la relación que existe entre el Análisis Económico del Derecho y la Determinación Judicial de la Pena, de acuerdo a la Corte Suprema de Justicia del Perú, por tanto un trabajo alejado de querer conceptualizar las variables, lo mismo ocurre con Dora Ayala Rojas (Argentina - 2015), quien publico el siguiente artículo de investigación “Análisis Económico del Derecho, Ciencia del Derecho y Justicia”, cuyo principal objetivo o finalidad fue la de : buscar e intentar caminos de profundización epistemológica, Concluyendo que La aceptación de las premisas del Análisis Económico del Derecho, se desarrolla en el nivel más alto de interpretación del sistema judicial que en la mayoría de los casos analizados, cambian el criterio de los tribunales inferiores. Consideramos que los costos en niveles jurisdiccionales menores son



altos aún, entre otras razones. (Rojas, 2015), también difiere del objetivo del presente trabajo, ya que esta se centra mayormente en aspectos conceptuales, epistemológicos y de profundización del Análisis Económico del Derecho, muy diferente a determinar la relación existente entre el AED y la DJP que se plantea en este trabajo,

Por otro lado respecto de la Determinación Judicial de la Pena, lo que se puede discutir es que de acuerdo a Graciela Cabrera Silvina (Argentina - 05 Agosto 2022), presenta una tesis de Maestría en derecho penal, trabajo al cual lo titulo: “Nuevas pautas para la determinación judicial de la pena en concordancia con los principios constitucionales”, Trabajo que tiene literalmente como objetivo general, el de establecer ‘pautas precisas y concretas que orienten a los jueces y les permita fundar dogmáticamente la determinación de la pena, guardando coherencia con el concepto y fines establecidos en la constitución nacional y en los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional. (Silvina, 2022), y llega a las conclusiones primero de que en argentina, la pena seria esencialmente un acto de violencia impuesto por el estado que expresa desaprobación social y además un sufrimiento de difícil medición en cada caso particular, y que constituye una afectación al libre proyecto de vida de una persona e importa su remplazo por otro impuesto por el estado y durante un tiempo determinado, entonces se aboca más a analizar los aspectos y características principales de la pena y de las pautas para determinar la misma, mientras que en nuestro trabajo lo que se busca es establecer la relación de variables y al evaluar estas, se llega a la conclusión que la Determinación Judicial de La Pena, presenta una supremacía jerárquica respecto de la otra variable Análisis Económico del Derecho, ya que se demuestra que la relación no es significativa y que la categoría de variable independiente como es la Determinación Judicial de la Pena, está demostrada, y que respecto del Análisis Económico del derecho, se puede verificar que ambas variables, van en sentido contrario, mientras una (AED) busca maximizar sus beneficios, reduciendo lo más posible sus costos, la otra (DJP) te dice que mientras más maximizas tus beneficios, esta estará dispuesta a imponerte un costo más alto, por lo que ambas son contradictorias, sin embargo presentan una relación en un punto de equilibrio, pero que al final quien demuestra mayor poder y decide finalmente cual y en qué punto se dará la relación entre variables, es definitivamente la variable independiente es decir la Determinación Judicial de la Pena.



CAPITULO VI

6.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 CONCLUSIONES.

6.1.1.- Finalizado el presente trabajo de investigación, y después de hacer un análisis exhaustivo sobre el tema, puedo concluir que fueron cumplidos todos los objetivos, y todas las hipótesis fueron confirmadas, así refiriéndonos a la hipótesis general que nos plantea que: no existe una relación significativa entre el análisis económico del derecho y la determinación judicial de la pena en las sentencias sobre homicidio de la corte suprema de justicia del Perú, se pudo verificar que la relación de nuestras variables, cumplen con la hipótesis planteada, demostrando que si bien existe relación entre las variables analizadas, vemos que esta relación no es significativa ya que demuestra la mayor importancia y la superioridad que tiene la variable independiente y que esta se impone sobre la variable dependiente, la misma que deberá adecuarse a lo resuelto por los magistrados, por lo que se puede inferir que la DJP entendido como nuestro sistema de justicia, tiene la sartén por el mango para poder incentivar o desincentivar la comisión no solo del delito de homicidio simple, sino también cualquier otro delito.

6.1.2.- De la misma forma, indicar respecto de los objetivos e hipótesis específicas planteadas, sobre la primera de ellas, se cumplió con el objetivo, y se corroboró la primera hipótesis específica “No existe una relación significativa entre el análisis económico del derecho y la determinación judicial de la pena en las sentencias sobre homicidio de la corte suprema de justicia del Perú, según un análisis costo – beneficio”. De la presente hipótesis, y tan igual como ocurre con la general, se verifica que efectivamente también existe una relación no significativa o más bien algo contradictoria entre ambas, ya que desde el punto de vista del sistema del Análisis Económico del derecho, se ve que mientras la pena se endurece o se va haciendo más severa (alta), el comportamiento de los potenciales autores del delito de homicidio, se va desincentivando, y por el contrario, si esta pena se reduce, ese incentivo a cometer el delito se va incrementando, y lo que ocurre con el sistema de la Determinación Judicial de la Pena, es que a medida que la gravedad de la pena se hace más alta, en ese caso están dispuestos a incrementar la sanción (es decir



a imponer penas más altas), entonces concluyentemente lo que es más beneficioso para el sistema del AED, también se podría convertir a la vez en un costo más alto de acuerdo a lo que determine el sistema de la DJP

6.1.3.- Respecto del segundo objetivo, indicar que también se cumplió con el objetivo de demostrar la relación entre variables, y así confirmar la segunda hipótesis específica planteada, que: “No existe una relación significativa entre el Análisis Económico del derecho y la determinación judicial de la pena en las sentencias sobre homicidio de la corte suprema de justicia del Perú, según el análisis de la eficiencia”. Una vez más aclarar que el objetivo se cumple y se corrobora la hipótesis, ya que en esta relación se podría decir que es eficiente, sin embargo esto solo ocurre en un primer momento, ya que ambas curvas muestran un punto de equilibrio en el plano cartesiano, el punto (1,6), una intensidad con seis años de pena; si bien es cierto este punto indicaría satisfacción para ambas partes, sin embargo indicar una vez más que este aspecto podría estar lejos, sin saber que tan lejos, o tal vez este cerca, también sin saber que tan cerca de la realidad, cabe resaltar una vez más que de acuerdo a este punto, la relación entre variables, desde el punto de vista de la eficiencia, solo va a estar determinada por lo que decida el sistema de Determinación Judicial de la Pena como variable independiente, y a partir de esa decisión se puede hacer el análisis de eficiencia para el AED

6.1.4.- La siguiente conclusión a la que llegue, va relacionada con el tercer objetivo específico y la tercera hipótesis específica planteada, que dice que: “No existe una relación significativa existe entre el análisis económico del derecho y la determinación judicial de la pena en las sentencias sobre homicidio de la corte suprema de justicia del Perú, según la determinación cualitativa de la pena”. al respecto, indicar que también se cumplió con este objetivo, y a la vez confirmar también la hipótesis, ya que se logra demostrar que existe relación no significativa entre variables, y esta relación siempre va a depender de la variable independiente, en este caso de la determinación cualitativa de la pena, ya que de acuerdo al trabajo en lo que respecta determinar cualitativamente la pena, primero corresponde definir, ubicar y adecuar bien el delito, una vez esto y dependiendo de la gravedad del hecho, se podrá conocer cuál sería el tercio en el cual ubicar la variable dependiente, y así proceder al siguiente paso de la determinación de la



pena concreta, por lo que en esta etapa la participación del AED, solo se limitara a argumentar y esperar lo que decida la DJP.

6.1.5.- Por otro lado y con relación al cuarto objetivo específico y a la vez nuestra última hipótesis específica planteada, decir que una vez más fue objetivo cumplido e hipótesis corroborada, ya que se demuestra que: “No existe una relación significativa entre el análisis económico del derecho y la determinación judicial de la pena en las sentencias sobre homicidio de la corte suprema de justicia del Perú, según la determinación cuantitativa de la pena”. Al respecto se cumple con demostrar la relación de variables planteada en la hipótesis, y que esta relación es no significativa, entonces como en todas las anteriores, ocurre exactamente lo mismo, ya que en esta en particular, con respecto a la determinación cuantitativa de la pena, la variable independiente siempre prevalecerá sobre la variable dependiente, ya que a esta solo le queda argumentar y adecuarse a lo establecido por el sistema de la DJP compuesto por los magistrados, entonces en el caso de la determinación cuantitativa, indicar que esta estará subordinada a lo decidido primero por la determinación cualitativa, y la variable AED solo interviene para argumentar y presentar pruebas para poder procurar un resultado menos gravoso para sus intereses.

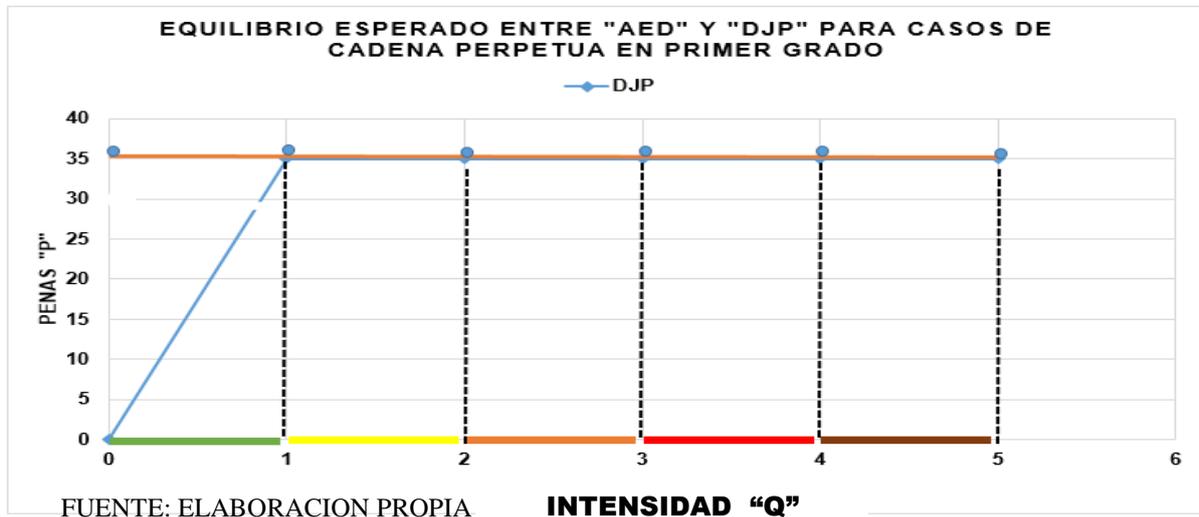


6.2.- RECOMENDACIONES.

6.2.1.- Siendo la vida, un derecho fundamental y el bien jurídico protegido que supuestamente es el más importante y principal para cualquier Estado o Nación, se debe plantear criterios más uniformes para la Determinación Judicial de la Pena, en el entendido que una vida, solo puede valer otra vida, sin que se mal entienda el planteamiento de la pena de muerte. Lo que sí se debería considerar de manera muy significativa como una primera recomendación y a título personal, plantearía para casos de homicidio, siendo la víctima una sola persona y siendo el autor primerizo, la aplicación de una pena de cadena perpetua en primer grado, interpretándola a esta como la pena privativa de libertad máxima de 35 (treinta y cinco años), activándose automáticamente la prisión preventiva (Los casos especiales regularlos tomando en cuenta los detalles); independientemente de las circunstancias de forma, manera y grado de crueldad con el que se le privó de la vida a un ser humano, así como independientemente de las circunstancias atenuantes o agravantes existentes en cada caso en particular, lo resaltante en este punto es, que hubo un hecho doloso, que termino con la existencia de alguien, y a diferencia de los demás bienes protegidos, el daño causado a la vida, es materialmente irreparable, es decir que al margen de calcular una reparación civil discriminatoria, lo que significa que también la reparación civil será muy diferente en cada caso concreto, ya que habrá que tomar en consideración diferentes aspectos atribuibles, tanto a la víctima, sus familiares, así como al victimario, entonces siempre resultara en una reparación civil diferente entre casos, y de todas formas el monto de dinero que finalmente se plantee como reparación civil, siempre resultara insuficiente como para reparar el daño causado a un familiar, por lo que al margen de ello, lo que las personas esperan como la mejor forma de reparar su pérdida, será siempre tener la sensación de justicia, y esta primera cadena perpetua entendida como privativa de libertad de 35 (treinta y cinco años) sin beneficios penitenciarios, se entenderá que este tiempo de 35 años es toda una vida, de esta forma y en el específico y concreto caso de homicidio u cualquier otro delito que involucre la muerte de una persona por otra, los magistrados no se verán en el dilema de determinar la pena, ya sea de forma cualitativa y cuantitativa, ya que tendrán un criterio único y uniforme de determinación de la pena, por lo que los procesos que involucren pérdida de la vida, serán más sumarios, esta como primera recomendación para casos

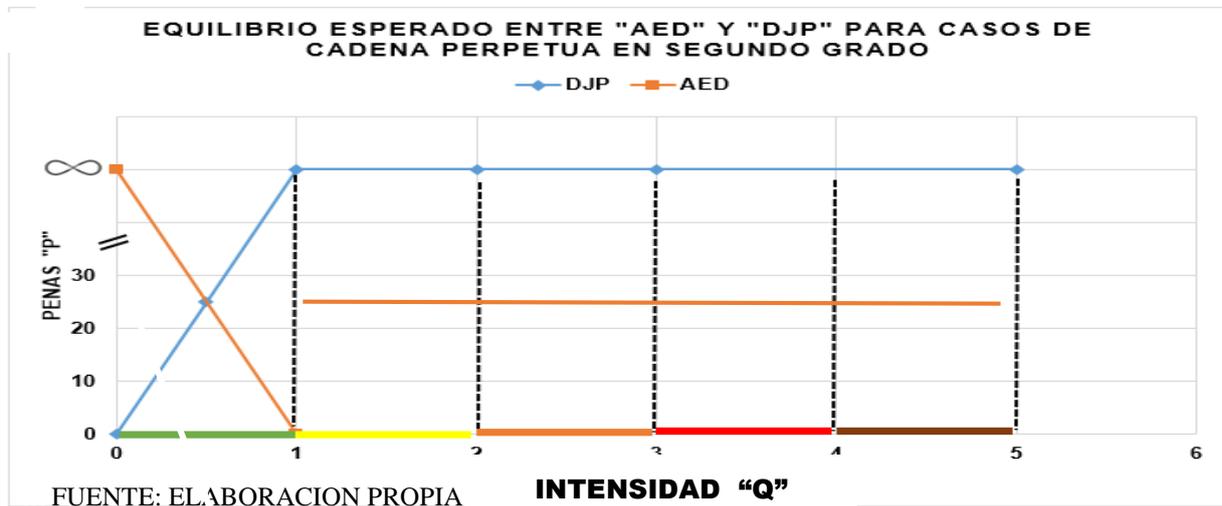
específicos, en los que involucre una sola víctima y el autor sea primerizo, gráficamente resultaría así las curvas del AED y de la DJP.

Grafico 5.1 Primera recomendación



6.2.2.- Una segunda recomendación personal, estaría referida a los casos en los cuales exista pluralidad de víctimas es decir dos o más víctimas y el autor del hecho se trate de una sola persona, más concretamente, está referido primero a la cantidad de víctimas, y si el caso fuera que existen dos sujetos activos y varias víctimas, la pena estaría determinada una vez identificando los autores y la cantidad de víctimas atribuibles a cada uno, por otro lado, encajaría también perfectamente la figura de la reincidencia, y en el caso especial para delitos que involucre la pérdida de vida de seres humanos, el o los sujetos activos, jamás dejen de considerarse como rehabilitados totales, es decir que luego de haber cumplido su primera condena por homicidio, y si el agente pasados los años, después habérsele considerado o no rehabilitado, y vuelve a cometer este delito, en ese caso estaría sujeto a la aplicación de una pena o condena de cadena perpetua en segundo grado, activándose automáticamente la prisión preventiva (Los casos especiales regularlos tomando en cuenta los detalles); interpretándola a esta como la pena privativa de libertad de por vida, también, independientemente de las circunstancias, forma, manera y grado de crueldad con el que se le privó de la vida a un ser humano, así como independientemente de las circunstancias atenuantes o agravantes existentes en cada caso en particular, así, los magistrados no se verán en el dilema de determinar la pena, ya sea de forma cualitativa y cuantitativa, ya que tendrán un criterio más único y uniforme de

determinación de la pena, por lo que los procesos que involucren pérdida de la vida, serán más sumarios, esta como segunda recomendación para casos específicos, en los que involucre pluralidad de víctimas o el autor sea reincidente, gráficamente resultaría así las curvas del AED y de la DJP



6.2.3.- Una recomendación más, al respecto del tema de delitos de homicidio, está referido a que puede haber muchas opiniones en contra del planteamiento anterior respecto de uniformizar criterios de determinación de la pena con la cadena perpetua, sea en primer o segundo grado, a los casos que involucren la pérdida de una o varias vidas humanas, estas opiniones contrarias pueden manifestar y de hecho ya ha habido casos en que los entendidos manifiestan que la solución no está en endurecer las penas, y sancionar más a los sujetos activos del delito, sin embargo, cabe resaltar que es muy probable que al considerar la cadena perpetua este delito desaparezca, no lo va a hacer, pero por lo menos definitivamente se lograra reducir considerablemente, tal y como se demuestra en los gráficos, donde al ser mayor la condena, los sujetos activos estarán más desincentivados a cometer el delito, entonces sí se puede reducir, y que tanto se podría reducir? La respuesta seria que ello dependerá que la publicidad que se le dé a la nueva oferta por parte del sistema de justicia, es decir la recomendación concreta es que el estado debería directamente o a través de sus sistema y órganos encargados de administrar justicia, publicitar de manera más eficiente por todos los medios de comunicación existentes, y de manera obligatoria, que cada medio de comunicación este comprometido a dedicar unos segundos a la publicidad de la sanción a la que un sujeto podría estar sometido en caso decida atentar contra la vida de cualquier ser humano.



CAPITULO VII - ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

7.1 Cronograma de actividades

ACTIVIDAD	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
SEMANAS	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4
DETERMINAR EL PROBLEMA	X				
ELAVORACION DE PROYECTO DE INVESTIGACION	X X				
PRESENTACION DEL PROYECTO AL ASESOR Y SU REVISION	X				
ELAVORACION DE INSTRUMENTOS		X			
RECOLECCION DE INFORMACION		X X X X			
APLICACION DE INSTRUMENTOS			X X		
ANALISIS DE INFORMACION			X X		
REDACCION DEL INFORME				X	
REVISION DEL INFORME POR EL ASESOR				X X	
SUBSANACION DE ERRORES				X	
PRESENTACION DEL INFORME FINAL				X	
APROBACION DEL INFORME DE INVESTIGACION				X	
SISTENTACION DE LA TESIS					X X X X

FUENTE: ELABORACION PROPIA



7.2 Presupuesto y financiamiento. - Presupuesto y Recursos Materiales disponibles

descripción	cantidad	costo Unitario S/.	costo Parcial S/.
Computadora	1	180	180
Impresora	1		
Scanner	1		
Fotocopia	1	150	150
Internet			
CD	3	1.2	3.6
Encuadernado	3	18	54
Lapiceros	2	1.5	3
Libros	10	35	350
RESUMEN DE PRESUPUESTO Y RECURSOS			740.6

FUENTE: ELABORACION PROPIA

7.3 Presupuesto Total

descripción	cantidad	costo Unitario S/.	costo Parcial S/.
RECURSOS MATERIALES	1	200.00	200.00
MATRICULA Y MENSUALIDADES	630.00 1,785.00	630.00 1,785.00	630.00 8,925.00
OTROS CALCULO APROX			
OTROS CALCULO APROX		50.00	50.00
PRESUPUESTO TOTAL		2,665.00	9,805.00

FUENTE: ELABORACION PROPIA

7.4.- Matriz de consistencia

“Análisis económico del derecho penal y determinación judicial de la pena en sentencias sobre homicidio de la corte suprema de justicia del Perú, periodo 2020 – 2022”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES
PROBLEMA GENERAL Cuál es la relación que existe entre el análisis económico del derecho y la determinación judicial de la pena en las sentencias sobre homicidio de la corte suprema de justicia del Perú?	OBJETIVO GENERAL Determinar la relación que existe entre el análisis económico del derecho y la determinación judicial de la pena en las sentencias sobre homicidio de la corte suprema de justicia del Perú?	HOPIOTESIS GENERAL No existe una relación significativa entre el análisis económico del derecho y la determinación judicial de la pena en las sentencias sobre homicidio de la corte suprema de justicia del Perú?	VARIABLE INDEPENDIENTE Determinación judicial de la pena ➤ Determinación cualitativa ➤ Determinación cuantitativa
PROBLEMAS ESPECIFICOS 1.- Cual es la relación que existe entre el análisis económico del derecho y la determinación judicial de la pena en las sentencias sobre homicidio de la corte suprema de justicia del Perú, según el análisis costo – beneficio. 2.- Cual es la relación que existe entre el análisis económico del derecho y la determinación judicial de la pena en las sentencias sobre homicidio de la corte suprema de justicia del Perú, según el análisis de la eficiencia. 3.- Cual es la relación que existe entre el análisis económico del derecho y la determinación judicial de la pena en las sentencias sobre homicidio de la corte suprema de justicia del Perú, según la determinación cualitativa de la pena. 4.- Cual es la relación que existe entre el análisis económico del derecho y la determinación judicial de la pena en las sentencias sobre homicidio de la corte suprema de justicia del Perú, según la determinación cuantitativa de la pena.	OBJETIVOS ESPECIFICOS 1.- Determinar la relación que existe entre el análisis económico del derecho y la determinación judicial de la pena en las sentencias sobre homicidio de la corte suprema de justicia del Perú, según el análisis costo – beneficio. 2.- Determinar la relación que existe entre el análisis económico del derecho y la determinación judicial de la pena en las sentencias sobre homicidio de la corte suprema de justicia del Perú, según el análisis de la eficiencia. 3.- Determinar la relación que existe entre el análisis económico del derecho y la determinación judicial de la pena en las sentencias sobre homicidio de la corte suprema de justicia del Perú, según la determinación cualitativa de la pena. 4.- Determinar la relación que existe entre el análisis económico del derecho y la determinación judicial de la pena en las sentencias sobre homicidio de la corte suprema de justicia del Perú, según la determinación cuantitativa de la pena.	HIPOTESIS ESPECIFICAS 1.- No existe una relación significativa entre el análisis económico del derecho y la determinación judicial de la pena en las sentencias sobre homicidio de la corte suprema de justicia del Perú, según el análisis costo – beneficio. 2.- No existe una relación significativa entre el análisis económico del derecho y la determinación judicial de la pena en las sentencias sobre homicidio de la corte suprema de justicia del Perú, según el análisis de la eficiencia. 3.- No existe una relación significativa entre el análisis económico del derecho y la determinación judicial de la pena en las sentencias sobre homicidio de la corte suprema de justicia del Perú, según la determinación cualitativa de la pena. 4.- No existe una relación significativa entre el análisis económico del derecho y la determinación judicial de la pena en las sentencias sobre homicidio de la corte suprema de justicia del Perú, según la determinación cuantitativa de la pena.	VARIABLE DEPENDIENTE Análisis económico del derecho ➤ Análisis costo - beneficio ➤ Análisis de eficiencia



Bibliografía

- Abregu Baldeon Ricardo Fermin y Untiveros Ambrosio Diego Raul [Tesis de grado, U. P. (15 de Julio de 2022)]. *El tipo penal feminicidio bajo la óptica del análisis económico del derecho en el ordenamiento jurídico peruano*. Repositorio Institucional, Huancayo. Obtenido de universidad peruana de los Andes - Repositorio Institucional.
- Aragón, N. Q. (2014). *Analisis economico del derecho*. Dykinson, SL.
- Araque, A. D. (2022). *Determinación judicial de la pena, acorde al principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta los fines de prevención de la misma [Tesis de Maestria, Universidad Central de Ecuador]*. Repositorio Institucional, Quito. Obtenido de Universidad Central del Ecuador - repositorio Digital.
- Bejarano, J. A. (diciembre de 1999). *El Abnalysis Economico del derecho: comentarios sobre textos basicos*. Obtenido de Revista de Economía Institucional: <http://www.scielo.org.co>
- Bullard, A. (2018). *Analisis Economico del Derecho* (Primera edicion. ed.). lima: Pontificia Universidad Catolica del Peru, fondo editorial.
- Castillo, V. J. (2019). Determinacion Judicial de la Pena en el Peru. *IPEF, Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses*, 7 al 18.
- Cervini, R. (10 de Octubre de 2016). Derecho penal económico. Concepto y bien jurídico. *International Center of Econimic Penal Studies*. Obtenido de Facultad de Derecho-UdelaR-Uruguay. Instituto de Dercho penal.
- Congreso de la Republica del Peru. (1991, 8 de Abril). *Decreto Legislativo 635 [Codigo Penal del Peru]*. Peru: Jurista Editores.
- Constitucion Politica del Peru.[Congreso Constituyente Democratico]. (1993). *Articulo 2do. Numeral 1*. Lima - Peru: Congreso de la republica.
- Cronin, B. (5 de Mayo de 2014). Gary Becker, un Premio Nobel que aplicó la economía al comportamiento humano. *THE WALL STREET JOURNAL*.
- garcia, R. F. (2008). CONCEPTO DE DERECHO A LA VIDA. *Revista Ius et Praxis*, 14, 261.
- Javier Wilenmann, Francisco Medina, Esteban Olivares y Nicolás del Fierro. (junio de 2019). La determinación de la pena en la práctica judicial Chilena. *Politica Criminal*. Obtenido de Scielo.cl - politica criminal: <https://www.scielo.cl>



- Jimenez, J. W. (2011). *El AED como actual tarea común de los juristas*. JM, Bosch Editor.
- Lazaro, E. L. (13 de Enero de 2022). *Análisis económico del derecho y el delito de conducción en estado de ebriedad en el Código Penal Peruano - 2021 [Tesis de Maestría, Universidad Peruana de los Andes]*. Repositorio Institucional, Huancayo. Obtenido de Universidad Peruana de los Andes - Repositorio Institucional.
- Liñares, D. C. (noviembre de 2019). Análisis económico del Derecho penal: un concepto recurrente. *Revista General de Derecho Penal*. Obtenido de Estudios de Política Criminal, Derecho Penal y Criminología.
- Lopez, J. F. (2018). Beneficio. *Economipedia*.
- López, R. R. (2019). *Análisis de los elementos del costo* (Vol. 2da edicion). Ciudad de Mexico: Instituto Mexicano de Contadores Publicos , A.C.
- Mokate, K. M. (2001). *Eficacia, eficiencia, equidad: ¿Que queremos decir?* Washington, D. C., Estados Unidos de América : Banco Interamericano de Desarrollo.
- Montes, R. I. (2009). Sobre el principio de legalidad. (G. Elsner, Ed.) *ANUARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO*, 97.
- Mora, R. A. (2021). *Incidencia de las atenuantes privilegiadas y agravantes cualificadas en la determinación judicial de la pena [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]*. Repositorio Institucional, Lima. Obtenido de Universidad nacional Federico Villarreal - Repositorio Institucional.
- Oglietti, J. C. (Noviembre 2020). *Introducción al análisis económico del derecho*. UNRN.
- Oslund, O. R. (12 de Marzo de 2014). Teoria del bienestar y el obtimo de Pareto como problemas microeconomicos. *Revista Electrónica de Investigación en Ciencias Económicas*, 2(3), 6.
- Reyes, M. P. (1921). *EL HOMICIDIO*. Chile: Universidad de Chile. Facultad de Leyes, Ciencias Políticas y Teología.
- Rodriguez, E. L. (2016). *Hacia un nuevo enfoque del Análisis Económico del Derecho*. Universidad de los Andes (Colombia).
- Rodríguez, E. L. (2016). *Hacia un nuevo enfoque del Análisis Económico del Derecho*. Universidad de los Andes (Colombia).



- Rojas, D. E. (2015). Análisis Económico del Derecho, Ciencia del Derecho y Justicia. *Ratio Iuris. Revista de Derecho Privado*. Obtenido de Ratio Iuris. Revista de Derecho Privado.
- Saboya, G. M. (2020). *Análisis costo-beneficio del servicio de contabilidad para la gestión de las PYMES de Tarapoto*. Universidad Peruana Union, tarapoto - Peru.
- Saldarriaga, V. R. (2009). La Reforma Penal en el Perú y la determinación Judicial de la Pena. *Asociacion Civil derecho y Sociedad de la PUCP*, 32.
- Sanchez, R. M. (2022). *La determinación judicial de la pena y las causales de atenuación, en la acción de revisión, según la Corte Suprema, 2015-2021 [Tesis de Maestría, Universidad Cesar vallejo]*. Tarapoto. Obtenido de Ubuversidad Cesar Vallejo - Repositorio Digital Institucional.
- Sequeiros, J. Á. (2019). *Determinación judicial de la pena en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas [tesis de Maestría, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco]*. Repositorio Institucional, Cusco. Obtenido de Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco - Repositorio Institucional.
- Silvina, G. C. (05 de Agosto de 2022). *Nuevas pautas para la determinación judicial de la pena en concordancia con los principios constitucionales [Tesis de Maestría, Universidad Nacional del Litoral de Argentina]*. Repositorio Institucional, Santa Fe. Obtenido de UNL- Universidad Nacional del litoral - Biblioteca virtual.
- Sola, J. C. (23 de Diciembre de 2019). Injusticia social y derecho penal: sobre la ilegitimidad política del castigo. (U. d. Derecho, Ed.) *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 42, 391.
- Sosa, E. O. (2013). Determinación judicial de la pena. Reincidencia y Habitualidad. A propósito de las modificaciones operadas por la ley 30076. *Instituto de Ciencia Procesal Penal*, 2.